

DERECHO EN SOCIEDAD

REVISTA DE LA ESCUELA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD
LATINOAMERICANA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

VOLUMEN 15. NO. 2. DICIEMBRE 2020
PUBLICACIÓN SEMESTRAL. ISSN 2215-2490

 **ULACIT**
A GLOBAL CAMPUS OF
THE UNIVERSITY OF ARIZONA

DERECHO EN SOCIEDAD

REVISTA ELECTRÓNICA DE LA ESCUELA DE DERECHO DE ULACIT
VOLUMEN 15. No. 2. DICIEMBRE 2020. PUBLICACIÓN SEMESTRAL. ISSN. 2215-2490

Director-Editor
Vicente Calatayud Ponce de León
vcalatayudp977@ulacit.ed.cr

Olga Córdoba Rodríguez
Filóloga

Carlos Fonseca Hidalgo
Diseñador Gráfico

Esteban Quesada Masís
Diseñador Gráfico

Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología
Barrio Tournón, San José, Costa Rica
Teléfono: 506 - 2523-4000



Copyrights ©

Derechos reservados. La presente publicación pertenece a la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología, con sede en Costa Rica y está bajo una licencia Creative Commons Reconocimiento - No comercial 4.0 Internacional. Por ello se permite libremente copiar, distribuir y comunicar públicamente esta revista siempre y cuando se reconozca la autoría y no se use para fines comerciales.

ISSN: 2215-2490

La Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología, Costa Rica, no se hace responsable de la opinión vertida por las personas autoras en los distintos artículos.

Hecho el depósito legal.

DOCTRINA

Aspectos laborales frente a la COVID-19 en el ámbito jurídico nacional

Andrey Ulate Marchena

Página 1

Heidegger, la economía gerencial y el derecho corporativo para paliar la crisis económica a raíz del virus SARS-CoV-2

Guillermo M. Araya Paniagua

Página 26

El e-commerce como estrategia para la continuidad de los negocios durante una pandemia mundial y sus implicaciones jurídicas en el ordenamiento costarricense

Marianna Quirós Fonseca

Página 44

Implicaciones del derecho laboral en el desarrollo turístico, posterior a la crisis de la COVID-19

Dafne Paola Rodríguez Ledezma

Página 81

PRESENTACIÓN DE LA REVISTA DERECHO EN SOCIEDAD #15

DICIEMBRE 2020

Este volumen 14, número 1, del 2020, ve la luz con cuatro meses de retraso, pues debería haber sido publicado en el mes de marzo. Ciertamente es que la edición estaba prácticamente preparada cuando el gobierno de la República, el 16 de marzo, ante la pandemia producida por la “Covid-19”, decretó, entre otras medidas, la total suspensión de actividades educativas en el país, medida que alcanzó a las universidades.

A partir de ese momento, ULACIT procedió a adaptarse en todos sus ámbitos a la nueva situación, haciendo frente al problema y priorizando la implementación inmediata de clases virtuales con el objeto de que la población estudiantil tuviera el menor de impacto en la terminación del primer cuatrimestre del año, y paralelamente la programación del segundo cuatrimestre en aquella modalidad de enseñanza, propósitos ambos conseguidos.

Pese a las dificultades, la vida sigue, y es deber de todos intentar al máximo apropiarse del momento para reconducirlo al tiempo actual. Por esta razón, y en lo que nos concierne, las autoridades académicas han tomado la decisión de que el número de la revista previsto para marzo sea objeto de publicación inmediata, decisión que ahora se ejecuta.

“Estamos viviendo una crisis sin precedente que nos dejará profundas huellas. Nos está afectando a todas las personas, aunque a cada una le está tocando vivirla y contribuir a superarla de forma distinta. La colaboración, el compromiso colectivo y la solidaridad son fundamentales en este proceso vital.”
(Mari-Jose Aranguren, 30 marzo 2020. Instituto Vasco de Competitividad, Fundación Deusto).

La revista abarca cinco trabajos sobre diferentes temas y ramas del derecho, producto del esfuerzo de estudiantes de la carrera de Derecho, ya graduados, artículos todos de evidente actualidad jurídica y que tratan de políticas migratorias, cuestiones de fiscalidad en una economía digital, y temas de derecho civil y laboral, siempre vigentes. A todos sus autores, el agradecimiento de la revista y de la Escuela de Derecho.

Estamos convencidos del valor que la revista representa para toda la comunidad universitaria, más aún en los tiempos presentes, en los que la comunicación virtual se ha convertido en la más poderosa herramienta para compartir conocimiento. Por ello, cómo no, preparando con toda ilusión, el número 2 de la revista de este año, previsto para el mes de setiembre.

Con el deseo de que todo mejore en Costa Rica y en el mundo, y que el desastre vivido sirva para hacer realidad las palabras de la cita que encabeza esta presentación (*colaboración, compromiso colectivo y solidaridad*), para todas y todos, nuestro más cordial saludo.

Lic. Vicente Calatayud Ponce de León
Director-Editor

Aspectos laborales frente a la COVID-19 en el ámbito jurídico nacional

Labor aspects to face the Covid-19 in the national legal field

Andrey Ulate Marchena¹

Resumen

El desempleo ha sido uno de los principales desafíos mundiales por enfrentar en esta nueva etapa pandémica provocada por el coronavirus. Este virus culpable de muertes también ha sido el factor detonante para que miles de costarricenses perdieran sus trabajos, por ello, debido a esta situación de emergencia, Costa Rica —mediante su Carta Magna, el Código de Trabajo, con el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo— ha procurado que exista una relación de balance socioeconómico entre la protección al empleado y al empleador, con base en la legislación vigente y la legislación nacida de este suceso epidemiológico.

Palabras clave

Teletrabajo, suspensión, contrato de trabajo, desempleo, salario, reducción de jornadas.

Abstract:

Unemployment has been one of the main global challenges to face in this new pandemic stage caused by the coronavirus. This virus, guilty of deaths, has also been the trigger for thousands of Costa Ricans to lose their jobs. Therefore, due to this emergency situation, Costa Rica through its Magna Carta, Labor Code, the Executive Branch and the Legislative Branch, has tried to establish a socio-economic balance between the protection of the

¹ Bachiller en Derecho. Candidato a la Licenciatura en Derecho, ULACIT. Miembro activo de la Asociación Internacional de Profesionales en Derecho. Correo electrónico: andreysteve@gmail.com

employee and the employer; based on current legislation and the legislation arising from this epidemiological event.

Keywords:

Work from home, suspension, labor contract, unemployment, salary, journey reduction.

Introducción

El 31 de diciembre de 2019, la Organización Mundial de la Salud —en adelante OMS— (2020) recibió el primer reporte por parte de la Comisión Municipal de Salud de Wuhan (provincia de Hubei, China), de un conglomerado de posibles casos de neumonía en la ciudad. Posteriormente, se determinó que esos aparentes casos de neumonía estaban causados por un nuevo coronavirus. Siguiendo la línea cronológica de transmisión, a partir del 11 de marzo de 2020, profundamente preocupada por los impresionantes niveles de propagación de la enfermedad; por su gravedad; y, sobre todo, por los niveles alarmantes de inacción, la OMS determinó en su evaluación que la COVID-19 se podía caracterizar como una pandemia.

El Comité Internacional de Taxonomía de Virus —en adelante ICTV, por sus siglas en inglés— (2020) ha indicado que, para poder denominar una nueva enfermedad viral, hay tres nombres por decidir: la enfermedad, el virus y la especie. La OMS es responsable de asignar el primer nombre, expertos virólogos determinan el segundo y el tercero es dado por la ICTV². El grupo de estudio del mencionado Comité, llamado Coronaviridae, ha analizado la taxonomía del nuevo virus y, dado que son expertos en esta familia de virus, lo han descrito como “severe acute respiratory syndrome coronavirus 2” (SARS-CoV-2), de donde nace la denominación científica de esta pandemia, que actualmente tiene al mundo en busca de una solución común o de una cura definitiva.

2 1 nombre final de cualquier nueva enfermedad humana es asignado por la Clasificación Internacional de Enfermedades (por sus siglas en inglés, ICD), la cual es administrada por la OMS; dicha clasificación es utilizada por médicos, enfermeras, investigadores, gestores y codificadores de información sanitaria, legisladores, aseguradoras y organizaciones de pacientes de todo el mundo para clasificar enfermedades y otros problemas relacionados con la salud, y registrarlos de forma estandarizada en registros sanitarios y certificados de defunción (World Health Organization, 2015).

A raíz del panorama pandémico y la línea cronológica de transmisión, la situación con respecto a temas laborales empezó a encontrar contratiempos. A este respecto, Soto (2020) señaló que las medidas adoptadas por el Gobierno para la contención de la emergencia —entre ellas, la suspensión de contratos de trabajo— provocarían un serio impacto en la economía nacional, sobre todo en el sector turismo.

En el avance del coronavirus se han proyectado dos factores claves que se deben proteger: el resguardo de la salud y la continuidad de un ingreso económico. Como consecuencia del cambio repentino por la entrada de la COVID-19, los sectores comerciales y turísticos tuvieron que recurrir a la aplicación de medidas laborales estrictas, entre las cuales están: aplicación de teletrabajo, vacaciones obligatorias, suspensión de contratos laborales y reducción de jornadas de trabajo, todas reguladas en la legislación costarricense, respectivamente, mediante la Constitución Política (Asamblea Nacional Constituyente de la República de Costa Rica, 1949), Ley para Regular el Teletrabajo (Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 2019), Código de Trabajo (Congreso Constitucional, 1943) y la Reducción de Jornadas de Trabajo ante la Declaratoria de Emergencia Nacional (Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 2020). Es importante mencionar que la reducción de jornadas de trabajo es una figura laboral temporal, a causa de la situación actual del país por la pandemia.

Panorama internacional de desempleo a causa de la COVID-19

Recientemente, la Organización Internacional del Trabajo —en adelante OIT— (2020) destaca en su informe sobre la pandemia, que, según el modelo a corto plazo que ha establecido, se estima una disminución en el número de horas de trabajo a nivel mundial, de aproximándose el 4,5 %, lo cual es el equivalente a 130 millones de empleos a tiempo completo durante el primer trimestre del año 2020, partiendo de trabajos de un máximo de 48 horas semanales. Estas estadísticas fueron contrastadas con la situación anterior a la crisis (cuarto trimestre, 2019).

La incertidumbre laboral es una dura realidad, pues las cifras no reflejan condiciones óptimas de mejora, por ello la OIT (2020) señala que, si bien la situación ha desmejorado para todos los grandes grupos regionales, las estimaciones demuestran que las Américas (12,4 %), Europa y Asia Central (11,8 %) experimentarán la mayor pérdida de horas de trabajo. Además, los países calificados como de ingresos medios-bajos podrían registrar la tasa más alta de pérdida de horas (12,5 %).

Durante los últimos meses en los que ha estado activo el coronavirus a nivel mundial, se ha hablado sobre el llamado “nuevo normal” o la “nueva normalidad”. A este respecto, Solís (2020) menciona que la expresión anterior, traducida como *new normal*, hace referencia a que no hay vuelta atrás para regresar a la vida común y corriente antes de la llegada del coronavirus, pues se trata de algo nuevo, potente y profundo, porque expresa básicamente, un cambio de rumbo en la historia humana. El citado autor también hace alusión a dicha expresión, como una forma de expresar el asombro al ver la cotidianidad sacudida y reconfigurada, añadiendo tres elementos objetivos y definitivos: a) precariedad, b) tecnología y c) caída de ídolos.

Declaratoria de estado de emergencia nacional

La fecha de inicio de propagación del virus, según indica la OMS (2020), es el 31 de diciembre de 2019, en la provincia de Hubei, China; no obstante, el virus ingresó por la frontera costarricense a partir del 6 de marzo de 2020, según indicó el Ministerio de Salud (2020), pues a partir de esta fecha se registró el primer caso confirmado de importación de COVID-19 en la República de Costa Rica, dato que fue obtenido por el Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud (INCIENSA).

Seguidamente, se emitió el Decreto Ejecutivo N.º 42227 (Poder Ejecutivo, 2020), en el cual se “declara estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19”. De igual forma, la Presidencia de la República de Costa Rica (2020) emitió un comunicado el 16 de marzo, el cual establecía las siguientes acciones: “1) Medidas de aislamiento obligatorio a quienes ingresan al país serán aplicadas por orden sanitaria (...); 2) Suspensión de centros educativos en todo el país” (párr. 2).

Por otra parte, la Presidencia de la República de Costa Rica (2020) adoptó medidas y recomendaciones secundarias como: a) cancelación de vuelos, permitiendo solo el ingreso de costarricenses y residentes (vía marítima, terrestre y aérea); y b) implementación inmediata de teletrabajo para puestos teletrabajables. Dentro de esa misma línea, el ministro de Salud fue quien solicitó la cancelación de viajes por parte de aquellos costarricenses que tenían planes para la Semana Santa (del 6 al 12 de abril de 2020).

Conforme aumentaron los casos, las medidas se han tornado más restrictivas. Cabe mencionar dos decretos ejecutivos que actualmente permanecen en vigencia, el Decreto

Ejecutivo N.º 42253 (Presidencia de la República de Costa Rica, Ministerio de Obras Públicas y Transportes y Ministerio de Salud, 2020a), Restricción vehicular en horario nocturno para mitigar los efectos del COVID-19; y el Decreto Ejecutivo N.º 42295 (Presidencia de la República de Costa Rica, Ministerio de Obras Públicas y Transportes y Ministerio de Salud, 2020b), Restricción vehicular diurna ante el estado de emergencia nacional en todo el territorio costarricense. Ambos con el fin de generar una restricción general en un horario determinado. Las consecuencias de estas restricciones son sanciones monetarias, agregando que luego se le añadió a esa misma sanción la pérdida de puntos en la licencia de conducir y el levantamiento de placas.

Actualmente, la publicación y modificación de decretos y directrices puede variar, pero esto dependerá del desarrollo epidemiológico del coronavirus, por ende, el cese de estas figuras jurídicas constitucionales es incierta. El único fin que tienen dichos pronunciamientos presidenciales es la continuidad y funcionalidad segura del país, y el combate contra la crisis pandémica.

Panorama nacional del desempleo antes y durante la COVID-19

De acuerdo con la OIT (2020), los registros a nivel mundial en relación con el empleo son alarmantes; para poder definir la situación actual de Costa Rica en esta área, es conveniente verificar sus propias estadísticas nacionales. El Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), mediante la Encuesta Continua de Empleo (ECE), que constituye “una investigación estadística que recolecta información sobre la población ocupada, desocupada y aquella que se encuentra fuera de la fuerza de trabajo en Costa Rica” (INEC, 2020a, p. 7), realizada durante el primer trimestre del 2020 (enero, febrero y marzo), concluye lo siguiente:

- a) La participación laboral para el trimestre enero-marzo de 2020 fue de 63,4% y se mantiene sin cambio estadístico;
- b) La tasa de desempleo para el primer trimestre de 2020 fue 12,5%, aumentó 1,2 puntos porcentuales (pp.) con respecto al mismo trimestre del año anterior;
- c) La tasa de ocupación se mantiene en 55,5% en el primer trimestre de 2020;
- d) El porcentaje de ocupados con subempleo fue de 12,4%, aumentó 3,8 pp.

respecto al mismo trimestre del año anterior; y

e) La tasa de presión general fue de 22,4% y de forma interanual aumentó 3 pp. (p. 11)

No obstante, los efectos del coronavirus no se reflejan en los principales indicadores del mercado laboral del primer trimestre del 2020, por lo que se recurrió a la ECE del trimestre móvil febrero, marzo y abril, en donde el INEC (2020b), en la que sí se reflejan los aumentos del porcentaje del desempleo a causa de la crisis pandémica actual.

Los principales resultados del estudio del INEC (2020b) referidos al trimestre febrero, marzo y abril del 2020, son los siguientes:

- a) La población desempleada fue de 379 mil personas, 102 mil personas más en comparación con el mismo trimestre móvil del año anterior.
- b) Las personas afectadas buscaron activamente un empleo o bien no buscaron, porque tenían esperanzas de que hubiera un reinicio de operaciones o de las gestiones realizadas.
- c) Lo antes expresado contribuyó a que las personas en la fuerza de trabajo se mantengan en términos estadísticos con relación al mismo período del 2019.
- d) La fuerza laboral, según la trascendencia del estudio estadístico, fue de 2,42 millones de personas, sin variación con respecto al trimestre febrero, marzo y abril del 2019.

En cuanto a las principales tasas del mercado laboral, según el mismo informe del INEC, se destacan las siguientes:

La tasa de participación laboral en trimestre febrero, marzo y abril 2020 disminuyó en comparación con el mismo trimestre de 2019. La tasa neta de participación fue de 60,8%, lo que significó una disminución de 1,7 puntos porcentuales (pp.) comparada con el trimestre móvil del año anterior (62,5%). Por sexo, la participación laboral de los hombres fue de 72,6% y la de las mujeres fue de 48,8%. **La tasa de desempleo para el trimestre febrero, marzo y abril 2020 aumentó en comparación con el mismo trimestre de 2019.** La tasa de desempleo nacional fue de 15,7%, en comparación con el mismo trimestre del año anterior, aumentó

estadísticamente en 4,4 pp. las mujeres presentan una mayor tasa de desempleo que los hombres (20,8% y 12,2% respectivamente) (INEC, 2020b, p. 8). (El resultado no es del original).

Con los anteriores resultados, es posible observar el claro aumento porcentual del desempleo, pues la cifra del 12,5 % correspondiente a enero, febrero y marzo, según el INEC (2020a), pasó a ser del 15,7 %, en febrero, marzo y abril según el INEC (2020b), porcentaje este último equivalente a más de 300 mil personas que carecen de un ingreso económico para subsistir. Son lamentables y preocupantes las nuevas cifras; sin embargo, ante una situación nunca vista y ante un virus sin una cura definitiva por el momento, no existe un remedio mágico para contrarrestar esta dura realidad. Antes de la pandemia, la estadística ya era trágica y sin duda, ese 15,7% podría, en poco tiempo, ser mucho más alto, si persiste el coronavirus en la vida cotidiana de los costarricenses.

Legislación costarricense en materia laboral frente al SARS-CoV-2

a) Constitución Política

La Constitución Política es la base esencial garante de los derechos fundamentales en la legislación costarricense, por ello se hace referencia a esta antes de presentar otros títulos normativos que han intervenido en conjunto con la Constitución, para fundamentar los aspectos relevantes en materia laboral frente a la situación epidemiológica actual.

Primeramente, el capítulo “Derechos y Garantías Individuales” de la Carta Magna establece, en su artículo 50, lo siguiente: “toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado”, por ende, el Estado garantizará, defenderá y preservará este derecho. Continuando en la misma línea jurídica de este capítulo, con respecto al trabajo, el numeral 56 establece que el trabajo es un derecho del individuo y una obligación con la sociedad. De la misma forma, le delega la responsabilidad al Estado, al indicar que será el responsable de procurar que todos tengan una ocupación honesta y útil, debidamente remunerada, e impedir que por causa de ella se instauren condiciones que de alguna manera menoscaben la libertad o la misma dignidad del hombre o degraden su trabajo. El Estado es garante de que el derecho al trabajo sea completamente de libre elección y no de manera forzosa.

Por su parte, en lo que corresponde al establecimiento del pago mínimo, el artículo 57 señala que, “todo trabajador tendrá derecho a un salario mínimo, de fijación periódica, por jornada normal, que le procure bienestar y existencia digna. El salario será siempre igual para trabajo igual en idénticas condiciones de eficiencia”. En lo que corresponde al ocio, se estipula lo siguiente:

Todos los trabajadores tendrán derecho a un día de descanso después de seis días consecutivos de trabajo y a vacaciones anuales pagadas, cuya extensión y oportunidad serán reguladas por la ley, pero en ningún caso comprenderán menos de dos semanas por cada cincuenta semanas de servicio continuo (artículo 59).

Las medidas sanitarias actuales no son políticas gubernamentales o simplemente disposiciones de carácter temporal, al contrario, estas se rigen por la Constitución costarricense, tipificando según el artículo 66 que, “todo patrono debe adoptar en sus empresas las medidas necesarias para la higiene y seguridad de trabajo”. También, es fundamental e indispensable destacar que los derechos y beneficios a los que se refiere el capítulo supracitado, son totalmente irrenunciables, ergo, son inherentes a todos los habitantes del país.

b) Ley para Regular el Teletrabajo

El teletrabajo ha sido el método más exitoso desde los inicios de la pandemia, pues esta práctica no compromete el salario de los colaboradores que puedan realizarlo y, de igual manera, esta medida salvaguarda el goce y disfrute de las vacaciones. La definición de teletrabajo puede encontrarse en la respectiva Ley para Regular el Teletrabajo (Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 2019), en el artículo 3, inciso a), donde se indica que es una

modalidad de trabajo que se realiza fuera de las instalaciones de la persona empleadora, utilizando las tecnologías de la información y comunicación sin afectar el normal desempeño de otros puestos, de los procesos y de los servicios que se brindan.

En el numeral citado, se señala que la necesidad de recurrir al teletrabajo no es una opción obligatoria, mas esta está totalmente sujeta a los principios de conveniencia y oportunidad, donde la persona empleadora y la parte trabajadora fijan cómo se llevará a cabo, planteando de manera precisa lo principal: los objetivos y el método evaluativo de los resultados respectivos de trabajo. La Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia de la República de Costa Rica (2018) también ha emitido su criterio con respecto a la conceptualización del teletrabajo, señalando que, según la doctrina, “el teletrabajo es una relación laboral estable a distancia, donde el empleado trabaja desde un lugar físico de la oficina que, generalmente, es su casa (Considerando VII)”.

Por consiguiente, el ámbito de aplicación de este *modus operandi* se encuentra regulado en el artículo 2 de la ley mencionada, la cual establece que es posible aplicar las medidas de trabajo a distancia, tanto en el sector privado como en toda la Administración Pública y, con respecto al último sector, es aplicable a cualquier ente perteneciente al sector público. Como se citó en el párrafo anterior, el teletrabajo es un convenio entre ambas partes; este resulta una actuación meramente voluntaria entre la persona teletrabajadora y la persona empleadora. No obstante, es indispensable hacer notar que la valoración de estos convenios se regirá bajo los instrumentos jurídicos establecidos en el párrafo segundo del numeral citado, es decir, “protección a los derechos humanos y los instrumentos jurídicos internacionales de protección de los derechos laborales y demás legislación laboral”. De igual forma, es posible que la modalidad teletrabajable, según la Ley para Regular el Teletrabajo, se acuerde desde el inicio de la relación laboral o, incluso, *a posteriori*.

De conformidad con la citada ley reguladora de teletrabajo, en el caso de establecer una relación de trabajo remoto, el patrono y la persona teletrabajadora deberán suscribir un contrato de teletrabajo. El contrato se regirá por la ley previamente señalada, además de las disposiciones varias que norman el empleo en la República. Consiguientemente, en el artículo 7 se tipifica que es imprescindible mencionar que, bajo este supuesto, también deberán especificarse, dentro del mismo contrato, de forma clara y concisa, las condiciones en las que van a ser ejecutadas las labores, así como las obligaciones de ambas partes, sus derechos correspondientes y las responsabilidades que asumirán.

Con respecto a la relación laboral para determinar cómo debe ser regulado el trabajo remoto, es necesaria la lectura de los artículos 2, 4 y 18 del Código de Trabajo (Congreso Constitucional, 1943). En el mismo orden mencionado, el primero dispone expresamente que, “patrono es toda persona física o jurídica, particular o de Derecho Público, que emplea

los servicios de otra u otras, en virtud de un contrato de trabajo, expreso o implícito, verbal o escrito, individual o colectivo”; el segundo expone que, “trabajador es toda persona física que presta a otra u otras servicios materiales intelectuales o de ambos géneros en virtud de un contrato de trabajo expreso o implícito, verbal o escrito, individual o colectivo”; mientras que el tercero y último menciona que, se considera un contrato individual a “todo aquél en que una persona se obliga a prestar a otra sus servicios o a ejecutarle una obra, bajo la dependencia permanente y dirección inmediata o delegada en esta y, por una remuneración de cualquier clase o forma”. La presunción de la existencia de este contrato es asumida entre el trabajador que presta sus servicios y la persona que los recibe, es decir, es de carácter personal, según el numeral 18. Cabe mencionar que, la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia de la República de Costa Rica (2003) se ha pronunciado y ha emitido su criterio sobre cuáles son los tres elementos indispensables de una relación laboral, categorizándolos de la siguiente manera:

a) La prestación personal de servicios; b) la subordinación jurídica y c) el pago de salario. Como la prestación personal del servicio y la remuneración, son comunes a otro tipo de contrataciones, jurisprudencial y doctrinariamente se ha establecido que, en principio, la subordinación o dependencia es el elemento distintivo de una relación de trabajo. Este elemento ha sido definido como un estado de limitación de la autonomía del trabajador con motivo de la potestad patronal, para dirigir y dar órdenes sobre las labores a desempeñar y su correlativa obligación de obedecerlas (En este sentido, puede ver De lo anterior se deduce que la subordinación laboral lleva implícitos una serie de poderes que, el empleador, puede ejercer sobre el trabajador, cuales son: el poder de mando, el poder de fiscalización, el poder de dirección y el poder disciplinario. Sin embargo, si se comprueba la prestación personal de los servicios, se debe presumir la existencia del contrato de trabajo, de tal manera que si la parte empleadora niega esa naturaleza, para liberarse de las consecuencias propias de ella, debe ofrecer las pruebas necesarias para desvirtuar la presunción (Considerando III). (El resaltado no es del original).

Los efectos de esta figura laboral se pueden observar en el artículo 19 del Código de Trabajo, donde se establece que, “el contrato de trabajo obliga tanto a lo que se expresa en él, como a las consecuencias que del mismo se deriven según la buena fe, la equidad, el uso la costumbre o la ley”. El numeral posterior al antes señalado indica que, en este documento también debe expresarse el servicio que debe prestarse, en caso contrario, el trabajador solamente estará obligado a ejecutar solamente el que sea compatible con sus fuerzas, aptitudes, estado o condición, y que se encuentre vinculado con el objeto de la industria, negocio o actividad a la cual se dedique su patrono.

Ahora bien, dejando de lado la figura contractual laboral, existe la segunda opción en relación con la regulación del trabajo a distancia, esta se llama ‘reglamento interno de trabajo’ y de igual forma se localiza en el Código de Trabajo, específicamente en su artículo 66, que establece que “el reglamento de trabajo es aquel elaborado por el patrono de acuerdo con las leyes, decretos, convenciones y contratos vigentes que lo afecten”. El objetivo principal de este reglamento conlleva plantear las condiciones obligatorias a que deben sujetarse el patrono y sus trabajadores con motivo de la ejecución o prestación concreta del trabajo.

Es fundamental detallar que, aunque los contratos de trabajo también pueden aplicarse de forma colectiva, así tipificado en el artículo 2 y 4, respectivamente, lo que vendría a regular cada contrato laboral, principalmente, según el artículo 24 es: a) el servicio que brindará el funcionario por contratar, b) sus calidades, c) su jornada y d) su salario. Por lo que controlar la opción de teletrabajo por medio de contratos masivos podría generar variaciones con respecto a los diferentes puestos de trabajo y las diferentes tareas que genera cada oficio en particular, agregando que esta modalidad moderna de trabajo, además de ser un acto meramente voluntario entre partes, como se ha reiterado según el artículo 3 de la Ley para Regular el Teletrabajo, también dependerá de un planteamiento de métricas con base en objetivos y resultados. Por ende, fundamentado en el numeral 67, la implementación de los reglamentos internos de trabajo dispone que todo reglamento debe ser aprobado de manera previa por la Oficina Legal, de Información y Relaciones Internacionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, añadiendo que, para que esta herramienta legal surta efecto, se deberá notificar a los trabajadores con quince días de anticipación a su entrada en vigor.

En relación con los artículos previamente indicados, estos reglamentos perfectamente podrían disponer de las políticas necesarias para establecer las responsabilidades, obligaciones y sanciones en caso de la aplicación de teletrabajo. Así lo tipifica la legislación, esta figura reglamentaria obliga a todas las partes, a lo que se disponga en él, por lo tanto, el porqué

de los reglamentos internos como medio de regulación exacta ante una presente y futura aplicación de teletrabajo es establecida por el Código de Trabajo, al indicar lo siguiente:

El reglamento de trabajo podrá comprender el cuerpo de las reglas de orden técnico y administrativo necesarias para la buena marcha de la empresa; las relativas a higiene y seguridad en las labores, como indicaciones para evitar que se realicen los riesgos profesionales e instrucciones para prestar los primeros auxilios en caso de accidente y, en general, todas aquellas otras que se estimen convenientes (artículo 68).

Dentro de lo que puede comprender el cuerpo de estos reglamentos, se encuentran varios incisos por destacar con referencia al artículo 68 citado:

- a) Las horas de entrada y de salida de los trabajadores, el tiempo destinado para las comidas y el período o períodos de descanso durante la jornada;
- b) El lugar y el momento en que deben comenzar y terminar las jornadas de trabajo;
- (...);
- e), Las disposiciones disciplinarias y formas de aplicarlas (...);
- (...),
- g) Las normas especiales pertinentes a las diversas clases de labores, de acuerdo con la edad y sexo de los trabajadores.

c) Código de Trabajo: de las vacaciones

Como segunda medida aplicada laboralmente para este transcurso epidemiológico, resalta la figura de las vacaciones. Estas se encuentran tipificadas en la Constitución Política nacional en el numeral 59, mientras que el Código de Trabajo las regula en el artículo 153, señalando que, “todo trabajador tiene derecho a vacaciones anuales remuneradas, cuyo mínimo se fija

en dos semanas por cada cincuenta semanas de labores continuas, al servicio de un mismo patrono”. Asimismo, según lo estipula este artículo, la terminación del contrato antes del período de las cincuenta semanas le otorga el derecho al trabajador, como mínimo, a un día de vacaciones por cada mes laborado, que se le deberá remunerar en el momento de separación de su puesto de trabajo. Además, aunado a lo anteriormente mencionado,

no interrumpirán la continuidad del trabajo, las licencias sin goce de salario, los descansos otorgados por el presente Código, sus reglamentos y sus leyes conexas, las enfermedades justificadas, la prórroga o renovación inmediata del contrato de trabajo, ni ninguna otra causa análoga que no termine con éste.

Posteriormente, el numeral 154 manifiesta que, el trabajador conservará su derecho a vacaciones, “aun cuando su contrato no le exija trabajar todas las horas de la jornada ordinaria ni todos los días de la semana”. Por otra parte, en lo correspondiente a cuándo deberá el trabajador disfrutar de sus vacaciones, el artículo 155 establece que le corresponde al patrono señalar la época en que el trabajador deberá disfrutar de sus vacaciones; sin embargo, este podrá hacerlo solamente dentro de las “quince semanas posteriores al día en que se cumplan las cincuenta de servicio continuo, tratando de que no se altere la buena marcha de su empresa, industria o negocio, ni la efectividad del descanso”. Sobre este punto, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de la República de Costa Rica (1993) se ha pronunciado al respecto de la siguiente manera:

Pues el beneficio de las vacaciones responde a una **doble necesidad, tanto del trabajador como de su empleador**: a) por una parte, es evidente el derecho del cual debe disfrutar toda persona, de tener un descanso que a nivel constitucional puede inclusive entenderse como derivado del derecho a la salud (artículo 21 de la Constitución), b) por la otra, las vacaciones del primero benefician también al segundo, ya que el descanso de aquél por un período, favorece su mayor eficiencia, al encontrarse, luego de ese lapso razonable de reposo, en mejores condiciones físicas y psíquicas para el desempeño de sus labores.

Con base en ello, se concluye que las vacaciones tienen la ambivalencia de ser derecho y deber del trabajador, pudiendo incluso su empleador obligarlo a disfrutarlas en tiempo (Considerando VII). (El resaltado no es del original).

Si bien es cierto que situaciones extremas requieren medidas extremas, los sectores privado y público se han visto envueltos en el ahora llamado “adelanto de vacaciones”, sobre el cual la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de la República de Costa Rica (2020), recientemente, por voto de mayoría, concluyó:

Según se desprende de la sentencia parcialmente transcrita, la cual se aplica al caso concreto, no existe violación alguna a sus derechos en relación con la disposición de la **Administración de determinar en qué momento el funcionario debe gozar de sus vacaciones**, pues esa es una potestad que se ampara en **criterios de oportunidad y conveniencia** (Considerando III). (El resaltado no es del original).

No obtuvo la resolución citada un criterio unánime del tribunal, pues solamente fueron cinco magistrados quienes resolvieron lo anteriormente citado. En cuanto a los votos salvados, el primero señala que a diferencia del criterio de la mayoría, lo planteado podría implicar una lesión a los derechos fundamentales de la parte amparada, en particular en lo que se refiere al contenido constitucional de los derechos de vacaciones y a la recreación, por ende, indica que son necesarios mayores elementos de conocimiento para descartar o afirmar la lesión acusada; por otra parte, en el segundo voto salvado, la señora magistrada alega que, las vacaciones anuales pagadas, constituyen un de los derechos fundamentales más importantes del trabajador, las cuales surgen como consecuencia de la prestación del trabajo, pues desde hace mucho tiempo atrás, el hombre ha luchado por obtener el reconocimiento legal y la protección del derecho al descanso.

Dentro del segundo voto salvado, también se puntualiza que el derecho a períodos de descanso se encuentra reconocido también a nivel internacional, respectivamente en la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (1948), transcribiendo textualmente el artículo 24, de modo que establece que, “toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo

y a vacaciones periódicas pagadas”. Siguiendo este orden de ideas, la ya citada magistrada consideró que ordenar a los funcionarios legislativos tomar las vacaciones que por derecho han ganado o incluso adelantárselas para poder cumplir con una orden sanitaria dictada por el Ministerio de Salud debido a la pandemia de la COVID-19, sería desnaturalizar totalmente este derecho, reconocido así en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

d) Reducción de jornadas de trabajo ante la declaratoria de emergencia nacional

Primeramente, es importante destacar que actualmente el Código de Trabajo no regula la reducción de jornadas de trabajo, por ende, esta figura laboral es completamente nueva en la legislación nacional, por lo cual ha venido a desempeñar un rol de carácter contractual y temporal entre empleado y empleador. No obstante, antes de entrar a conocer el fondo de esta moderna normativa, es obligatorio mencionar cuáles son las jornadas de trabajo que se tipifican en la legislación.

El Código de Trabajo, mediante su numeral 135, indica que, “es trabajo diurno el comprendido entre las cinco y las diecinueve horas, y nocturno el que se realiza entre las diecinueve y las cinco horas”. Consecutivamente, el artículo 136 señala que, la jornada ordinaria de trabajo efectivo “no podrá ser mayor de ocho horas en el día, de seis en la noche y de cuarenta y ocho horas por semana”. Empero, cuando

los trabajos que por su propia condición no sean insalubres o peligrosos, podrá estipularse una jornada ordinaria diurna hasta de diez horas y una jornada mixta hasta de ocho horas, siempre que el trabajo semanal no exceda de las cuarenta y ocho horas.

Asimismo, la legislación mediante este artículo permite que las partes contraten libremente las horas destinadas al descanso y comida, según la naturaleza del trabajo y las disposiciones normativas legales.

Otro elemento por rescatar con respecto a las jornadas de trabajo es el ‘tiempo de trabajo efectivo’, el cual según la regulación en el numeral 137, establece lo siguiente: “tiempo de trabajo efectivo es aquél en que el trabajador permanezca a las órdenes del patrono o no

pueda salir del lugar donde presta sus servicios durante las horas de descanso y comidas”. También, dentro de este concepto figurará como tiempo efectivo el descanso mínimo obligatorio que deberá dársele a los trabajadores durante media hora en la jornada, siempre y cuando esta sea una jornada continua. Por último, el artículo 138 —con excepción de lo indicado en el artículo 136— contempla que la jornada mixta en ningún momento podrá exceder las siete horas, pero su calificación pasará a ser nocturna si se trabaja tres horas y media o más entre las diecinueve y las cinco horas.

Dicho lo anterior, la reducción de jornadas de trabajo ante la declaratoria de emergencia nacional —denominada también como Ley N.º 9832 (Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 2020)—, según su artículo primero, tiene como

objeto de autorizar la reducción temporal de las jornadas de trabajo pactadas entre las partes, lo que permitirá preservar el empleo de las personas trabajadoras, cuando los ingresos brutos de las empresas se vean afectados en razón de una declaratoria de emergencia nacional.

Para los efectos de esta ley, se entenderá como afectación en los ingresos brutos de la persona empleadora cuando estos se vean reducidos, como consecuencia inequívoca del suceso provocador de la declaratoria de emergencia nacional, en al menos un veinte por ciento (20%), en relación con el mismo mes del año anterior. En caso de empresas con menos de un año de fundación, deberán demostrar dicha reducción de sus ingresos brutos a partir del promedio de los últimos tres meses previos a la declaratoria de emergencia nacional.

Por ello, la citada ley será de aplicación para todas las relaciones de empleo privado que se rijan por el Código de Trabajo; sin embargo, para que la persona empleadora pueda modificar unilateralmente los contratos de trabajo para reducir en una escala de un 50 % a un 75 % el número de horas laboradas durante la jornada ordinaria de trabajo pactada entre las partes, deben cumplirse los siguientes supuestos con base en el artículo 3 de la citada normativa:

- 1) Afectación por el suceso provocador en un rango de un 20 % a un 60 % o más en la disminución de los ingresos brutos, respectivamente, por motivo de la declaratoria de emergencia nacional, en los términos establecidos por el artículo 1.
- 2) Inicio ante la Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, dentro de los tres días hábiles posteriores al inicio de la reducción de la jornada, del respectivo procedimiento de autorización.

En el procedimiento indicado, la persona empleadora deberá comprobar que dicha afectación es atribuible al hecho provocador que originó la declaratoria de emergencia, lo cual se podrá corroborar mediante una declaración jurada suscrita por el representante legal de la empresa y autenticada por un abogado, o incluso, por una certificación de un contador público autorizado, añadiendo que ambas pueden ser tramitadas y remitidas de manera digital. Cabe destacar que la información brindada en estos informes puede ser sometida a verificación por parte de la Inspección de Trabajo.

Como bien lo indica y afirma el objeto de esta ley en su artículo primero, la reducción de jornadas, como su misma frase lo puntualiza, es el acto de autorización legislativa para la disminución de horas laboradas por día. Dentro de su conceptualización, esto se traduce en una notoria minimización del salario de la persona trabajadora en igual proporción en la que se vean disminuidas sus horas dentro de la jornada laboral correspondiente.

Con base en el fondo normativo, el artículo 5 indica que esta ley posee una naturaleza temporal para la autorización de la reducción de las jornadas laborales, establecido así por un plazo de hasta tres meses, agregando en su párrafo segundo que, “esta reducción de la jornada será prorrogable hasta por dos períodos iguales, en caso de que se mantengan los efectos del suceso provocador y así lo acredite la persona empleadora ante la Inspección de Trabajo”.

Con respecto al párrafo anterior, este plazo citado de tres meses empezó a contar a partir de marzo del año 2020, por lo que a junio del 2020 esta medida ya estaba próxima a caducar. Debido a que la pandemia no finalizó antes de cumplirse el período de esos tres meses, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (2020) tomó la decisión de emitir la circular N.º MTSS-DMT-CIR-6-2020, anunciando la prórroga de la reducción de las jornadas laborales mediante el siguiente comunicado:

Si el ente patronal quiere prolongar la jornada reducida, al vencimiento del plazo de prórroga de los tres meses otorgados por la ley N.º 9832 del 21 de marzo del 2020; deberá presentar el formulario habilitado para el efecto y rendir la declaración jurada en la que acredite que persisten las causas que dieron origen a la solicitud original, misma que deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 1, 3 y 6 de la ley supra indicada (p. 2).

e) Código de Trabajo: de la suspensión de los contratos de trabajo

Primeramente, la conceptualización de la suspensión de los contratos laborales se encuentra tipificada en el numeral 73 del Código de Trabajo, puntualizando que, “la suspensión total o parcial de los contratos de trabajo no implica su terminación ni extingue los derechos y obligaciones que emanen de los mismos”. No obstante, es conveniente destacar que esta aplicación de suspensión puede afectar a todos los contratos vigentes en una empresa o solo a parte de ellos.

Existe una serie de causas que deben cumplirse para poder administrar la aplicación de la suspensión de los contratos de trabajo, sin responsabilidad para el patrono ni para los trabajadores:

- a. La falta de materia prima para llevar adelante los trabajos, siempre que no sea imputable al patrono;
- b. La fuerza mayor o el caso fortuito, cuando traiga como consecuencia necesaria, inmediata y directa la suspensión del trabajo; y
- c. La muerte o la incapacidad del patrono, cuando tenga como consecuencia necesaria, inmediata y directa la suspensión del trabajo (artículo 74).

Basado en los dos primeros incisos anteriormente mencionados, como potestad del Poder Ejecutivo, este podrá dictar medidas de emergencia que no lesionen los intereses del empleador y, además, que den como resultado el alivio de la situación económica de los

trabajadores. En relación con el artículo previamente citado, la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia de la República de Costa Rica (2005) ha puntualizado lo siguiente:

Uno de los principios básicos del Derecho Laboral es el **de continuidad o permanencia**, según en el cual la tendencia es a la **estabilidad o conservación del contrato o relación de trabajo**. Plá Rodríguez, señala que “podemos decir que este principio expresa la tendencia actual del derecho del trabajo de atribuirle la más larga duración a la relación laboral desde todos los puntos de vista y en todos los aspectos” (Los principios del Derecho del Trabajo, Buenos Aires, Ediciones Depalma, tercera edición, 1.998, p. 220). Nuestro ordenamiento jurídico contiene manifestaciones expresas de dicho principio, al preferir el contrato por tiempo indefinido respecto del pactado a plazo o por tiempo determinado (ver artículo 26,27, 30 incisos c) y d), de Código de Trabajo), y al prevalecer la continuidad del contrato, antes que su ruptura, en supuestos de licencias, descansos, enfermedades, prórroga o renovación, u otras causas análogas, según se prevé en el párrafo segundo del artículo 153 del citado código (Considerando III). (El resaltado no es del original).

De conformidad con la resolución anterior, otra opinión distinguida con respecto al tema de la suspensión de contratos de trabajo la brinda el autor Bolaños (2019), al indicar que con relación al numeral 74, se dispone lo siguiente:

las causales de suspensión que nos presenta este artículo se pueden relacionar directamente con dos principios jurídicos fundamentales de nuestro ordenamiento, a saber, el principio de continuidad de la relación laboral, y la estabilidad en el empleo, la cual se desprende del derecho constitucional al trabajo (p. 71).

Continuando el orden de criterios, la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia de la República de Costa Rica (2007) emite un criterio que reafirma lo ya citado, en el que destaca lo siguiente:

Según lo expone Cabanellas, “se ha confundido, frecuentemente, la naturaleza jurídica de la suspensión del contrato de trabajo con los efectos y con las causas que la motivan. La suspensión consiste en la paralización de los efectos del contrato de trabajo en cuanto a la prestación de servicios; y en ocasiones, también, con respecto a la retribución que debe percibir el trabajador. La suspensión puede obedecer a las necesidades del trabajo de las empresas, o a condiciones particulares, relacionadas con el trabajador y que imposibiliten a éste para el cumplimiento de la obligación contraída de prestar sus servicios. De ahí que la suspensión pueda ser impuesta por causas imputables al trabajador o por causas derivadas de la propia empresa. La relación laboral se paraliza hasta que desaparezcan las circunstancias que imposibilitan el cumplimiento de la obligación contractual de realizar el trabajo. No cabe hablar de una suspensión del contrato de trabajo si subsiste esa prestación de servicios” (Considerando III).

Actualmente, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (2020) indicó, mediante la circular N.º MTSS-DMT-CIR-6-2020, que, a pesar de que el plazo de suspensión solamente había sido otorgado por el lapso de un mes —prorrogable por dos plazos iguales—, vencido este plazo, si el ente patronal requiere prolongar el efecto de la suspensión, siempre y cuando lo amerite por la situación de emergencia, deberá presentar formulario, junto con una declaración jurada que acredite que persisten las causas que dieron origen a la solicitud, tal y como lo establece la Presidencia de la República y Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (2020a) en el artículo primero del decreto ejecutivo N.º 42248-MTSS.

Asimismo, recientemente se publicó el decreto ejecutivo N.º 42522 (Presidencia de la República de Costa Rica y Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 2020b), el cual permitirá modificar y reformar el decreto ejecutivo N.º 42248-MTSS, añadiendo un artículo ‘5 ter’ que

regularía el procedimiento para tramitar la reanudación temporal de las labores mediante la Inspección de Trabajo, a pesar de existir una suspensión de contrato vigente.

Conclusiones

El *modus operandi* del teletrabajo ha permitido la conservación de los empleos y ha evitado la propagación del virus en las áreas de trabajo, pues este método tiene como fin responder ante las tareas y las diligencias que puedan surgir durante la jornada laboral, ejecutando todos estos objetivos desde el hogar, a través de medios tecnológicos que faciliten la consumación de los quehaceres cotidianos del puesto de trabajo. No todos los trabajos poseen esta ventaja, agregando que la negociación queda sujeta a la autonomía de la voluntad del empleado y su patrono.

Las vacaciones son un derecho de disfrute y goce de los trabajadores, pero en tiempos de crisis fueron transformadas en una necesidad ante las estrictas medidas de emergencia nacional que planteó el gobierno, desde el mes de marzo hasta la actualidad, con el fin de prevenir una propagación acelerada del virus.

La nueva ley de reducción de jornadas de trabajo le concedió la oportunidad al empleado para que este no dejara de percibir un ingreso durante la pandemia y la empresa no cesara en sus operaciones; por otra parte, la suspensión de contratos de trabajo resulta lo opuesto, debido a que esta medida le permite al patrono pausar las tareas de su empresa, congelar el contrato y dejar de pagar salarios sin que el trabajador deje de estar contractualmente ligado a su puesto de trabajo.

Referencias

- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2019). *Ley para Regular el Teletrabajo*. N.º 9738. http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=89753
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2020). *Reducción de jornadas de trabajo ante la declaratoria de emergencia nacional*. http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=90789&nValor3=119736&strTipM=TC
- Asamblea Nacional Constituyente de la República de Costa Rica. (1949). *Constitución Política*. https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=871
- Bolaños, F. (2019). *Código de Trabajo* (2.ª ed.). Editorial Juricentro.
- Comité Internacional de Taxonomía de Virus. (2020). *Información, noticias 2020*. <https://talk.ictvonline.org/information/w/news/1300/page>
- Congreso Constitucional de la República de Costa Rica. (1943). *Código de Trabajo*. Ley N.º 2. Recuperado de http://www.mtss.go.cr/elministerio/marco-legal/documentos/Codigo_Trabajo_RPL.pdf
- Corte Suprema de Justicia de la República de Costa Rica. (1993). *Sala Constitucional*. RES: 1993-5969. <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-80814>
- Corte Suprema de Justicia de la República de Costa Rica. (2003). *Sala Segunda de la Corte*. RES: 2003-582. <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-252229>
- Corte Suprema de Justicia de la República de Costa Rica. (2005). *Sala Segunda de la Corte*. RES: 2005-776. <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-321657>

- Corte Suprema de Justicia de la República de Costa Rica. (2007). *Sala Segunda de la Corte. RES: 2007-469*. <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-381665>
- Corte Suprema de Justicia de la República de Costa Rica. (2018). *Sala Segunda de la Corte. RES: 2018-539*. <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-745336>
- Corte Suprema de Justicia de la República de Costa Rica. (2020). *Sala Constitucional. RES: 2020-8512*. <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-973780>
- Instituto Nacional de Estadística y Censo. (2020a). *Encuesta Continua de Empleo al primer trimestre de 2020*. <https://www.inec.cr/sites/default/files/documentos-biblioteca-virtual/receit2020.pdf>
- Instituto Nacional de Estadística y Censo. (2020b). *Encuesta Continua de Empleo, trimestre móvil, febrero-marzo-abril 2020*. <https://www.inec.cr/sites/default/files/documentos-biblioteca-virtual/rece-fma2020.pdf>
- Ministerio de Salud. (2020). *Caso confirmado por COVID-19 en Costa Rica*. <https://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/centro-de-prensa/noticias/741-noticias-2020/1555-caso-confirmado-por-covid-19-en-costa-rica>
- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. (2020). *Circular N.º MTSS-DMT-CIR-6-2020, 10 de junio del 2020. Prórroga de las suspensiones de contratos y reducciones de las jornadas de trabajo y la priorización de las denuncias para la realización de inspecciones*. http://www.mtss.go.cr/elministerio/despacho/covid-19-mtss/archivos/legislacion/circular_MTSS-DMT-CIR-6-2020.pdf
- Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- Organización Internacional del Trabajo, OIT. (2020). *Observatorio de la OIT: El COVID-19 y el mundo del trabajo, tercera edición*. https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/--dgreports/--dcomm/documents/briefingnote/wcms_743154.pdf

- Organización Mundial de la Salud, OMS. (2020). *COVID-19: cronología de la actuación de la OMS*. <https://www.who.int/es/news-room/detail/27-04-2020-who-timeline-covid-19>
- Poder Ejecutivo. (2020). *Decreto ejecutivo N.º 42227, del 16 de marzo del 2020. Declara estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19*. http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=90737
- Presidencia de la República de Costa Rica y Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. (2020a). *Decreto ejecutivo N.º 42248, del 19 de marzo del 2020. Reglamento para el procedimiento de suspensión temporal de contratos de trabajo en casos relacionados con los incisos a) y b) del artículo 74 del Código de Trabajo*. <http://www.mtss.go.cr/elministerio/despacho/covid-19-mtss/archivos/decreto%2042248-MTSS.pdf>
- Presidencia de la República de Costa Rica y Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. (2020b). *Decreto ejecutivo N.º 42522, del 07 de agosto del 2020. Reglamento para el procedimiento de suspensión temporal de contratos de trabajo en casos relacionados con los incisos a) y b) del artículo 74 del Código de Trabajo*. <http://www.mtss.go.cr/elministerio/despacho/covid-19-mtss/archivos/legislacion/42522-MTSS.pdf>
- Presidencia de la República de Costa Rica, Ministerio de Obras Públicas y Transportes y Ministerio de Salud. (2020a). *Decreto ejecutivo N.º 42253, del 24 de marzo del 2020. Restricción vehicular en horario nocturno para mitigar los efectos del COVID-19*. http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=90792
- Presidencia de la República de Costa Rica, Ministerio de Obras Públicas y Transportes y Ministerio de Salud. (2020b). *Decreto ejecutivo N.º 42295, del 11 de abril del 2020. Restricción vehicular diurna ante el estado de emergencia nacional en todo el territorio costarricense por el COVID-19*. http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=90792

to_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=91035&nValor3=0&strTi-
pM=TC

Presidencia de la República de Costa Rica. (2020). *Comunicado de prensa: Gobierno declara estado de emergencia nacional, impide llegada de extranjeros y se suspende lecciones en todos los centros educativos del país*. <https://www.presidencia.go.cr/comunicados/2020/03/gobierno-declara-estado-de-emergencia-nacional-impide-llegada-de-extranjeros-y-se-suspende-lecciones-en-todos-los-centros-educativos-del-pais/>

Solís, M. (2020, 26 de abril). Foro: La nueva normalidad. *La Nación*. <https://www.google.co.cr/amp/s/www.nacion.com/opinion/foros/foro-la-nueva-normalidad/FSK67K7FIZ-G3HDN4DLM3LQDKA4/story/%3foutputType=amp-type>

Soto, J. (2020, 17 de marzo). Ministerio de Trabajo toma medidas para paliar crisis por COVID-19. *Crhoy.com*. <https://www.crhoy.com/nacionales/ministerio-de-trabajo-toma-medidas-para-paliar-crisis-por-covid-19/>

World Health Organization, WHO. (2015). *WHO issues best practices for naming new human infectious diseases*. <https://www.who.int/mediacentre/news/notes/2015/naming-new-diseases/en/>

Heidegger, la economía gerencial y el derecho corporativo para paliar la crisis económica a raíz del virus SARS-CoV-2

Heidegger, management economics and corporate law to alleviate the economic crisis caused by the Sars-CoV-2 virus.

Guillermo M. Araya Paniagua¹

Resumen

El presente artículo menciona aspectos relevantes de la filosofía fenomenológica, de la economía gerencial y del derecho corporativo o empresarial, en relación con la crisis económica que actualmente viven empresas a nivel nacional e internacional, a raíz de la pandemia por el virus SARS-CoV-2, pero sin olvidar el aspecto humano. En el ámbito filosófico, el tema del cuidado y la angustia se torna pertinente; a nivel económico, conocer el tema de la crisis (riesgo e incertidumbre) y sugerir distintas soluciones se hace necesario; y a nivel de derecho empresarial, entender el aporte de la política a esta rama del derecho genera un alivio aún mayor para paliar la actual crisis.

Palabras clave

Filosofía fenomenológica, economía gerencial, crisis económica, derecho empresarial, política, soluciones a la crisis económica.

Abstract

This article will mention relevant aspects, both of Phenomenological Philosophy, and of Managerial Economics and Corporate Law on the issue of both the health and economic

1 Licenciado en Derecho y especialista en Derecho Notarial y Registral; estudiante avanzado de la carrera de Filosofía y estudiante de la Maestría en Derecho Empresarial de la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología, ULACIT. Correo electrónico: lic.guillermoaraya.cr@gmail.com

crisis that companies are currently experiencing nationally and internationally, as a result of the Virus Pandemic Sars-Cov-2, but without forgetting the human aspect. At a philosophical level, the issue of care and anguish become relevant, at an economic level, to know the issue of the crisis and suggest different solutions is necessarily, and at the level of Corporate Law, to understand the contribution of politics to this branch of Law, generates an even greater relief to alleviate the current crisis.

Keywords

Phenomenological philosophy, managerial economics, economic crisis, corporate law, politics, solutions to the economic crisis.

Introducción

En el presente trabajo, en primera instancia, se expondrán temas que son de relevancia para la filosofía fenomenológica, ya que Heidegger, cuya filosofía se analizará, tal y como lo señala Bolio (2012),

dio un giro a su modo de comprender la fenomenología y tomará su propio camino, para convertirse en un protagonista clave de la filosofía occidental del siglo XX e influir grandemente en el pensamiento existencialista, en la hermenéutica y en el estudio del lenguaje (p. 21).

En este sentido, han afirmado Volpi *et al.* (2010) que

en Heidegger, por el contrario, la motivación filosófica no surge de un acto intelectual superior tan sofisticado como la epoché, sino que es provocado por una especie de conversión que se produce en el corazón del ser humano, en los estratos más profundos de su realidad, y que lo empuja a interrogarse y a poner en cuestión las cosas y su sentido (p. 87).

En la obra filosófica *Ser y tiempo* de Martin Heidegger, hay aspectos importantes en torno al tema del cuidado y la angustia, que son relevantes para situaciones de crisis humanitarias como la que se vive en la actualidad por la pandemia, pero que también se deben mencionar en el contexto de la problemática económica derivada de esa crisis humanitaria, ya que se puede extrapolar, por ejemplo, el término heideggeriano del cuidado y aplicarlo a temas gerenciales, ya no para efectuar un abordaje fenomenológico, sino uno que conlleve a un buen manejo de la empresa, en el trascurso de la situación de crisis.

Asimismo, en relación con el trabajo, se expondrán aspectos relacionados con la economía gerencial, ya que, dentro de este campo es donde se brindan alternativas a nivel microempresarial para enfrentar, con medidas económicas, situaciones de crisis en las empresas. Por último, se desarrollan en este trabajo aspectos relevantes del derecho empresarial, así como campos del derecho y de la política, con el fin de aportar soluciones

a nivel político-jurídico, que incluso en Costa Rica se han estado produciendo, tendientes a paliar esta situación que afecta a las empresas por la crisis económica, a raíz del virus, pero ahora bajo la óptica del derecho y la política.

El cuidado y la angustia como conceptos filosóficos: los términos ‘cuidado’ y ‘angustia’ en la filosofía contemporánea

Los términos ‘cuidado’ y ‘angustia’ que se utilizan provienen del análisis del autor alemán Martin Heidegger, en su obra *Ser y Tiempo*, que, dicho sea de paso, tuvo y en la actualidad tiene gran profundidad. El término ‘ser’ (*Dasein*) vino a ser interpretado y resemantizado por Heidegger, apartándose de la tradición griega, que confundía el ser con el ente, y en este sentido ha dicho Boeder (2003) que

evidentemente no se trata aquí de la mera aparición de la palabra “ser” en textos filosóficos, ni tampoco de una descripción del significado y de los diversos usos de la esta palabra y ni siquiera, por último, del análisis lógico del “es” y de sus modalidades. En lugar de ello se trata de la pregunta por el ser del ente en cuanto “pregunta rectora de la filosofía”, esto es, se trata de una cosa a la que la filosofía se refiere por doquier y expresamente como a lo suyo propio (pp.14-15).

Ampliando el tema del cuidado, que tiene íntima relación con el ser, Heidegger señala lo siguiente:

La totalidad existencial del todo estructural ontológico del Dasein debe concebirse, pues, formalmente, en la siguiente estructura: el ser del Dasein es un anticiparse-a-sí-estando-ya-en-(el-mundo) en-medio-de (el ente que comparece dentro del mundo). Este ser, dice el autor, da contenido a la significación del término cuidado [*Sorge*], que se emplea en un sentido puramente ontológico-

existencial. (...) El cuidado, añade, no caracteriza, por ejemplo, tan sólo a la existencialidad, separada de la facticidad y de la caída, sino que abarca la unidad de todas estas determinaciones del ser (Heidegger, 2014, pp. 210-211).

Consecuentemente, se evidencia que el cuidado es un elemento fundamental para Heidegger y para el elemento del ser. El cuidado, en el contexto actual de crisis humanitaria, como producto de la pandemia por la COVID-19, se torna muy pertinente, toda vez que es mediante este que se puede preservar la vida humana y, en este sentido, la existencialidad, que es precisamente el *Dasein* o ser de que nos habla el citado autor, aunque Heidegger trabaja en otro plano distinto al que se está trabajando en este análisis.

Otro elemento importante para Heidegger, junto con el cuidado, es precisamente la 'angustia', expuesta por el autor como 'disposición afectiva' y como medio para explicar su concepto de tiempo, que está ligado inevitablemente a dos elementos muy humanos, como lo son la libertad y la muerte. En este sentido, la angustia es también un término muy actual y relevante en la presente coyuntura de la pandemia. En este sentido, un autor que comenta y traduce la obra de Heidegger aclara aspectos importantes en torno a este tópico de la angustia desarrollado en la obra heideggeriana. Se trata de Rivera (Rivera y Stiven, 2010), quien señala que

el Dasein ya no puede escapar de sí mismo y vivir de lo anónimo o de lo que todos dicen. "La angustia, se menciona, aísla al Dasein en su más propio estar-en-el-mundo, que, en cuanto comprensor, se proyecta esencialmente en posibilidades". (...) me angustio porque me puedo morir de esta enfermedad, señala el autor. A través de la angustia, acota, se le abre al Dasein el hecho de estar vuelto hacia su más propio poder-ser, esto es, se le revela la libertad de escogerse a sí mismo y de tomar su ser en sus manos. La angustia conduce al Dasein hacia su ser libre para, para la propiedad de ser lo que él es desde siempre (p. 213).

Aunque Heidegger es un autor a veces de cierta complejidad, su doctrina no deja de ser relevante para las ciencias sociales y económicas, tales como el derecho y la economía, según se verá más adelante. Ya se mencionó, que la intención del referido autor no era

precisamente desarrollar un plano óntico, sino ontológico-filosófico; no obstante, el análisis que se pretende con este trabajo no irá en la línea de Heidegger de lo ontológico existencial, sino en la línea óntico-existencial, que permitirá abordar la situación de la crisis económica en la coyuntura de la pandemia. Asimismo, conviene destacar que abordar la doctrina del ser y del tiempo de Heidegger llena de humanidad y actualidad el primer apartado del presente texto.

El cuidado como principio básico de la economía gerencial: importancia de la economía gerencial y su definición

En primera instancia, es adecuado introducir algunos temas que aborda la economía gerencial, de cara a la actual crisis sanitaria y económica que viven tanto personas físicas y jurídicas en Costa Rica, y que también que sufren y sufrirán las finanzas públicas del Estado por la disminución de la producción, a raíz del cierre masivo de negocios, y por ende por la falta de recaudación de impuestos. En este sentido, es necesario recordar, que la economía gerencial se enfoca precisamente en el manejo adecuado de una empresa. En este aspecto, Baye (2006) señala que

la economía de la empresa es el estudio de cómo dirigir recursos escasos de tal manera que se logre de la forma más eficiente posible una meta directiva. Es una disciplina muy general, añade, en tanto en cuanto describe métodos útiles para dirigir cualquier cosa, desde los recursos de una familia para maximizar el bienestar de la misma, hasta los recursos de una empresa para maximizar los beneficios (pp. 3-4).

Por su parte, otros economistas como Keat & Young (2004), mencionan que

la economía es el estudio del comportamiento de los seres humanos en cuanto a la producción, distribución y consumo de los bienes materiales y servicios en un mundo de recursos escasos. Administración, mencionan, es la disciplina de la

organización y distribución de los recursos escasos de la empresa para alcanzar sus objetivos deseados. Estas dos definiciones, añaden, apuntan claramente a la relación entre la economía y la toma de decisiones empresariales. De hecho, podemos combinar estos dos términos y definir la **economía de la empresa** como el uso del análisis económico para tomar decisiones empresariales que impliquen el mejor uso de los recursos escasos de una organización (pp. 2-3).

Mencionado lo anterior, hay que destacar que la utilización de recursos de forma eficiente y la toma de decisiones correctas para el buen manejo de las empresas se puede relacionar en algún sentido con el término del ‘cuidado’, es decir, que para ser un administrador diligente en una empresa se requiere cierta pericia, prudencia y cuidado para el buen manejo de las finanzas, conociendo a fondo tanto los mercados, como las curvas de oferta y demanda en que se desarrolla la empresa y sus competidoras, así como una multiplicidad de factores que podrían afectar o beneficiar los bienes o servicios de la empresa que se administra, para poder tomar decisiones acertadas que eventualmente aumenten las ganancias y disminuyan los riesgos.

Fines que persigue la economía en situaciones de crisis económicas

Las crisis económicas pueden ubicarse en lo que la teoría económica denomina “el riesgo y la incertidumbre”. Sobre este tema, Keat y Young (2004) afirman lo siguiente:

En teoría económica o financiera, los dos términos, riesgo e incertidumbre, tienen significados algo diferentes, aunque ambos se utilizan indistintamente. Añaden que, aunque ningún evento futuro se conoce con certidumbre, es posible asignar probabilidades a algunos eventos y a otros no. Si los eventos futuros se pueden definir y se pueden asignar probabilidades, dicen los autores, tenemos un caso de riesgo. Así, por ejemplo, añaden, un director de ventas de una compañía estima que las ventas del siguiente año de refresco de cola dietético tienen una probabilidad del 25% de alcanzar los 5 millones de cajas,

el 50% de completar 6 millones y el 25% de llegar a los 7 millones. Si no existe forma de asignar alguna probabilidad a los eventos aleatorios futuros, estaremos tratando con incertidumbre pura. (...) Asimismo mencionan que, es fácil ver que casi cualquier evento de negocio futuro implica incertidumbre. Tanto los ingresos como los costos por periodo, así como la vida de un producto son inciertos. Por supuesto, esto complica de manera importante el trabajo de los administradores (pp. 611-612).

Otro autor relevante en el tema de crisis económicas, el economista estadounidense Paul Krugman —accedor del Premio Nobel de Economía en el año 2008, en el contexto de la pasada crisis económica estadounidense del 2008-2009, provocada por la llamada burbuja inmobiliaria— ha mencionado aspectos relevantes en torno al tema de las crisis económicas que se han desarrollado en América Latina, en Asia y en su país natal Estados Unidos, que son pertinentes hoy en el contexto ya mencionado, en el que, dada la actual situación de crisis sanitaria y económica que viven las empresas en Costa Rica y muchas otras a nivel mundial, han tenido que cesar parcial o totalmente sus operaciones económicas y por ende han visto reducidas sus ganancias y han tenido que suspender, reducir o terminar contratos laborales con sus empleados.

En este sentido, Krugman (2009) afirma que, en una recesión económica especialmente severa, “la oferta parece estar en todas partes y la demanda en ninguna parte. Hay trabajadores dispuestos, dice el autor, pero no hay suficientes trabajos, fábricas perfectamente buenas, pero no suficientes pedidos, tiendas abiertas, pero no suficientes clientes” (p. 16). Asimismo, en cuanto a crisis económicas anteriores en países de América Latina, ha dicho Krugman (2009) indica lo siguiente:

Durante generaciones, los países latinoamericanos fueron casi exclusivamente sujetos a crisis monetarias, quiebras bancarias, episodios de hiperinflación, y todos los otros males monetarios conocidos por el hombre moderno. Eligiendo débiles gobiernos alternados con hombres fuertes militares, ambos tratando de comprar apoyo popular con programas populistas que no podían

pagar. Asimismo, añade el autor que, en el esfuerzo por financiar estos programas, los gobiernos recurrieron a pedir prestado a banqueros extranjeros descuidados, con el resultado final de que tuviesen crisis en la balanza de pagos e incumplimientos, o para la prensa escrita, con resultados finales de hiperinflación (p. 30).

Esto último que menciona Krugman, si bien se refiere al caso mexicano y argentino esencialmente, en alguna medida aplica para el contexto en que se desenvuelve Costa Rica.

Alternativas sugeridas por la teoría económica para situaciones de crisis, riesgo o incertidumbre

Sin duda, en un contexto de crisis económica, tanto los administradores o directivos de empresas, como los políticos y funcionarios públicos deben y deberán tomar decisiones a fin de evitar, los primeros, que se generen pérdidas aún mayores en sus empresas; y los segundos, para buscarle soluciones fiscales, laborales, financieras o de otra índole a estas empresas, con el fin de que el Estado pueda seguir percibiendo impuestos y tampoco vea tan afectadas sus finanzas.

En este sentido, autores como Keat y Young (2004) han ofrecido ciertas soluciones a administradores de empresas y gerentes para paliar las crisis económicas. Dentro de estas están las siguientes propuestas:

- 1. La opción de variar la producción.** Para esto sugieren que algunos negocios pueden estructurarse, para permitir que las operaciones se expandan si la demanda crece por encima de las expectativas, para lo cual mencionan considerar incluso una suspensión temporal de la producción.
- 2. Opción de variar los insumos – flexibilidad.** En cuanto a esta alternativa, contemplan los autores, por ejemplo, utilizar distintos tipos de combustibles o de tecnologías con menores costos.
- 3. Opción de abandonar.** Mencionan los autores como una opción también viable, el abandono del proyecto hasta que mejore su rendimiento o bien que sea vendido dicho proyecto por un precio mayor que el valor presente de sus flujos de efectivo esperados.

4. Opción de posponer. En cuanto a esta alternativa, sugieren esperar a que se evalúe de mejor forma el potencial del producto. Otro motivo para aplazar que también sugieren los autores es que se disminuyan las tasas de interés, ya que al haber menores tasas de interés disminuirá la tasa de rendimiento exigida del proyecto, y de esta forma se incrementará su valor presente, aunque para esta alternativa también deberá la empresa considerar que la compañía puede perder la ventaja de realizar el “primer movimiento”.

5. Opción de introducir productos futuros. En cuanto a esta última alternativa, han dicho los autores que una compañía puede estar dispuesta a lanzar un producto con un VPN negativo, si esto le permite obtener una ventaja cuando se introduzcan versiones posteriores del producto.

Por su parte, Krugman (2009) ha mencionado algunas crisis económicas como la de Japón desde principios de la década de 1990; la de México en 1995; la de México, Tailandia, Malasia, Indonesia y Corea en 1997; la de Argentina en el 2002; y la de muchos otros países en el 2008. Para enfrentar dichas crisis económicas, estos y otros muchos países, señala el autor, han experimentado una recesión que echa atrás muchos años de progreso y que hace ver que las respuestas políticas tradicionales no tienen ningún efecto.

Un reto, ha dicho Krugman, es generar la capacidad de la demanda, y asimismo los políticos deben hacer dos cosas para enfrentar las crisis económicas: primero hacer que el crédito fluya entre las personas y empresas, lo cual implica tener acceso a créditos como, por ejemplo, de entidades como el Banco Mundial o el Fondo Monetario Internacional, solución que ha puesto en marcha Estados Unidos, Japón y Suecia en crisis pasadas; y, segundo, sostener o reducir el gasto público, solución que también sugieren muchos economistas para la crisis económica actual que vive nuestro país.

Existen también alternativas muy interesantes de economistas, que plantean sugerencias muy viables para los administradores de empresas, con el fin de mitigar el impacto de las crisis económicas a lo interno de sus organizaciones, como las ofrecidas por Keat y Young (2004), así como otras, igualmente sugerentes, de economistas, que presentan alternativas en el orden de generar acciones a nivel de Estado, que beneficien a sectores afectados por las crisis económicas, como las ofrecidas por Krugman (2009) y que, como se vio, una es la inyección de capital para ofrecer una solución al problema macroeconómico.

El derecho empresarial y las crisis económicas

a) Definiciones de derecho corporativo o empresarial

En primera instancia, hay que señalar, que el término ‘derecho corporativo o empresarial’ es más común verlo en doctrina del derecho anglosajón que en la doctrina del derecho continental europeo, como la española, que sigue la vetusta tendencia del derecho mercantil. En este sentido, Sánchez y Sánchez-Calero (2010), a modo histórico, y enunciando lo que se ha entendido por derecho mercantil, han mencionado que a mitad del siglo pasado se consideraba la figura del comerciante como central de dicho campo del derecho, por considerarse por los mismos economistas, tres sectores claramente definidos.

El primer sector comprendía la minería, la agricultura, la ganadería y la pesca; el segundo comprendía la extracción de materias primas en la industria y la actividad alimentaria; y el tercer sector era el de los servicios, como el comercio, transportes, seguros y la banca. Sin embargo, señalan los autores, el tercer sector de la economía ha evolucionado por la alta tecnología, denominándose el sector de ‘servicios de los servicios’, lo que hace surgir la figura del empresario, y en este sentido de la empresa y por consiguiente la del derecho corporativo o empresarial.

Por otra parte, en la doctrina anglosajona, se han señalado elementos fundamentales que constituyen el derecho corporativo. En este sentido, Kraakman, *et al.* (2017) presentan como elementos fundamentales los siguientes:

Personalidad jurídica, responsabilidad limitada, acciones transferibles, gestión delegada bajo una estructura de junta y propiedad de los inversores. Estas características responden, en formas que exploraremos, añaden los autores, a las exigencias económicas de la gran empresa comercial moderna. Por lo tanto, el derecho corporativo en todas partes debe, necesariamente, preverlos. (...)

Asimismo, siguen mencionando los autores, que la mayor parte del derecho corporativo puede entenderse como una respuesta a tres fuentes principales de oportunismo que son endémicos de dicha organización: conflictos entre

gerentes y accionistas, conflictos entre accionistas controladores y no controladores, y conflictos entre accionistas y otras contrapartes contractuales de la corporación, incluyendo particularmente acreedores y empleados. Los tres conflictos genéricos, añaden, pueden caracterizarse como lo que los economistas llaman “problemas de agencia (pp. 1-2).

Cabe también mencionar, que el derecho corporativo o empresarial está compuesto por diferentes ramas del derecho, como el derecho fiscal, el derecho aduanero o el derecho laboral, que inciden de una u otra manera en el adecuado o inadecuado funcionamiento de una empresa. En cuanto al derecho laboral en relación con el derecho corporativo o empresarial, ha dicho Arroyo (2017) que

la materia laboral es una de las más relevantes que debe conocer todo empresario, pues por regla general las empresas necesitan mano de obra. Esta, muchas veces, se traduce en empleados y, por ende, demanda la aplicación de la legislación laboral, que corresponde a aquella rama del derecho que regula las relaciones entre trabajadores. En esta materia, se tiene como líder a la Organización Internacional del Trabajo, la cual se fundó en 1919 y, en 1946, adquirió el estatus de organismo especializado de las Naciones Unidas. Junto con los gobiernos de los 181 Estados miembros, en la OIT, están representados tanto los patrones como los trabajadores (p. 151).

b) Derecho corporativo y política en tiempos de crisis económica

El derecho corporativo —visto como un campo del derecho que abarca una serie de normas que afectan e incentivan a las empresas, incluidos el derecho fiscal, el derecho aduanero, el derecho laboral y otras ramas— se encuentra sujeto a constantes cambios, cambios que se desarrollan en el ámbito de la política, que es el medio que hace posible que dichas normas se creen, se reformen o se deroguen, de acuerdo con las coyunturas socio-históricas que

viven los países y la voluntad de los políticos elegidos popularmente, la cual se materializa en leyes, reglamentos y decretos.

En Costa Rica, en las últimas semanas del mes de marzo de 2020, los políticos han reformado una serie de normas de índole fiscal, aduanero y laboral, con el fin de ayudar a las empresas a que no quiebren, a raíz del cierre obligatorio de sus negocios, por la pandemia producida por el virus SARS-CoV-2.

Las normas del Código de Comercio no han sido modificadas por los políticos, es decir, que los requisitos tanto para constituir una empresa, para disolverla o bien garantizar una inversión con un título valor determinado no han sido objeto de reforma, ya que en realidad dichas normas eminentemente mercantiles no incentivan o desincentivan tan directamente las ganancias de las empresas, como sí lo hacen más directamente otras ramas conexas con el derecho corporativo, como lo son el derecho fiscal, el derecho aduanero y el derecho laboral.

En el ámbito del derecho fiscal y aduanero, debe mencionarse la norma jurídica aprobada en estos últimos meses denominada Alivio Fiscal ante el COVID-19 (Moratoria del impuesto al valor agregado) (Asamblea Legislativa de las República de Costa Rica, 2020), que supone una combinación de derecho fiscal con derecho aduanero, ya que por un lado, en el ámbito del derecho fiscal, la norma pretende crear un incentivo para que tanto las personas físicas, como las empresas contribuyentes no tengan la obligación de pagar el impuesto al valor agregado y se posponga dicha obligación durante algunos meses en el contexto de la situación de crisis económica, valorándose que las ganancias de esas personas físicas y empresas han ido en desmedro; y, por otra parte, en el ámbito del derecho aduanero, la misma normativa citada anteriormente prevé que “los importadores (...) podrá nacionalizar, durante los meses de abril, mayo y junio de 2020, las mercancías sin pagar los aranceles correspondientes” (artículo 4).

Asimismo, en el ámbito del derecho laboral, que también concierne al derecho corporativo o empresarial, se ha generado en el país una norma denominada Ley de Reducción de Jornadas de Trabajo ante la Declaratoria de Emergencia Nacional (Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 2020), que les permite a las empresas, a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, solicitar la autorización de dicho órgano público, con el fin de que se pueda modificar el contrato laboral y las empresas puedan reducir desde un 50 % y hasta un 75 % la jornada de trabajo de un trabajador(a), y hasta un máximo de un 90 % del personal de la empresa” solicitante.

En cuanto al tema de la política y el derecho corporativo en épocas de crisis, han mencionado Kraakman *et al.* (2017) que también se debe tener cautela en cuanto a un fenómeno por ellos denominado como ‘efecto político en el derecho corporativo’, el que subyace precisamente por la influencia de fuerzas económicas como accionistas, gerentes corporativos o trabajadores organizados como sindicatos, en el contexto de la crisis económica, las que algunas veces resultan beneficiosas al pretender generar un efecto de eficiencia en el derecho corporativo, pero que por otro lado pueden generar reformas populistas de cuyas políticas se vean obligados los políticos de turno.

A pesar de las críticas de los autores mencionados en cuanto a que eventualmente las situaciones de crisis económicas, unidas al populismo político, podrían generar que se reformen leyes que beneficien a ciertos accionistas, acreedores o bien a empresas específicas, sin duda que la política es un arma muy poderosa en cuanto a buscar soluciones concretas, como la que ha adoptado Costa Rica en el ámbito del derecho fiscal, aduanero y laboral, que ya se han mencionado, en aras de generar incentivos y evitar la quiebra o banca rota de empresas que le generan impuestos al Estado, y también del mismo Estado.

En el contexto actual, recurrir a organismos internacionales como el Fondo Monetario Internacional para buscar financiamiento público o privado pareciera por un lado correcto, pero por otro, que el gobierno o gobiernos se vean presionados para hacer reformar fiscales excesivas sin reducir el gasto público podría ser una respuesta desproporcionada e incluso —como se señaló— de índole populista, a pesar de que la propuesta no está consensuada por muchos sectores de la población en donde se pretende una reducción significativa de impuestos.

Conclusiones

Al existir en la actualidad una crisis tanto humanitaria como económica, a raíz de la pandemia mundial por el virus SARS-CoV-2, se hizo relevante exponer en el presente trabajo, aspectos pertinentes a ambas crisis, recurriendo a la filosofía, a la economía y al derecho, por lo que el trabajo expuesto es de índole interdisciplinario.

En un primer apartado, se expuso sobre la filosofía del autor Martin Heidegger y sus reflexiones en torno a la angustia y al cuidado, que sin duda tienen relación, la primera, con la filosofía del tiempo que plantea el autor y la segunda con la filosofía del ser, conceptos que constituyen los dos pilares fundamentales de la obra *Ser y Tiempo*.

La angustia (disposición afectiva) tiene relación con la finitud del ser humano, con esa comprensión que debe tener el ser humano, que se encuentra en medio del mundo (arrojado en él), de que la muerte le sobrevendrá en algún momento. Situaciones como las que viven muchas personas en el contexto mundial, donde a raíz de la pandemia sus vidas corren gran peligro por la infección que genera el virus, hacen de la angustia una constante.

Por su parte, el cuidado, bien se podría decir que es la contraparte a la angustia, y es precisamente ese elemento fundamental (ontológico-existencial diría Heidegger), que debe tener el ser humano para preservar su existencia, para preservar su ser. Este elemento fundamental también debe llamar la atención en la coyuntura actual de pandemia, ya que es el mecanismo de sobrevivencia que se tiene para conservar vidas, pues si no se aplica ese cuidado necesario en los actos cotidianos, el riesgo último es la pérdida de seres humanos.

En la segunda parte del trabajo, se expuso lo relativo a los alcances de la economía gerencial, ya que además de la crisis humanitaria que se vive en la actualidad, esta ha derivado en una crisis económica, ante lo cual la teoría económica brinda soluciones viables, como las que fueron expuestas, tanto para aquellas empresas que han visto reducidos sus ingresos por el cierre masivo de negocios, como para los Estados que deben encontrar una solución macroeconómica a la situación de crisis financiera que también afecta sus finanzas públicas.

Opciones tales como modificar la producción, variar los insumos, posponer o abandonar inversiones, o bien introducir productos futuros, son alternativas viables para que los gerentes de empresas las puedan tomar a lo interno de sus organizaciones; y alternativas como inyectar capital en la economía a través de créditos internacionales, con el fin de generar mayor liquidez en los empresarios, también son opciones macroeconómicas viables, para que los Estados le den una solución pronta a la crisis económica. En este sentido, el termino heideggeriano del 'cuidado', en algún sentido, podría extrapolarse a la economía gerencial, que busca el manejo adecuado de las finanzas de las empresas y para lo cual implican el cuidado para esos fines.

En la tercera y última parte del trabajo, se expusieron algunos elementos importantes que estudia el derecho corporativo o empresarial, el cual es un campo del conocimiento aún en la actualidad no tan comprendido por la doctrina de un sector del derecho español, la cual sigue considerando que es más optimo denominarlo 'derecho mercantil' y no 'derecho corporativo o empresarial', a pesar de que el derecho mercantil estudie esos mismo negocios y actos de las empresas que también abarca el derecho corporativo o empresarial.

En cambio, se ha analizado que, en el derecho anglosajón, sí existe una vigorosa doctrina en torno al derecho corporativo o empresarial, la cual menciona que algunos de los aspectos más importantes deben centrarse en evitar o tratar de resolver los conflictos internos entre gerentes, socios, acreedores y terceros, entre otros.

También, campos del derecho, como el derecho aduanero, el derecho fiscal y el derecho laboral, en conjunto con la política, se entienden como armas muy útiles y necesarias para los Estados, y que vienen a enriquecer o a veces a debilitar más (depende del contexto) el derecho corporativo o empresarial, ya que, como se vio en la investigación, a través de normas jurídicas —como las adoptadas en Costa Rica por el Poder Legislativo— se puede procurar que en una situación de crisis como la actual, generada a raíz de la pandemia de la COVID-19, se les pueda rebajar o posponer a las empresas el pago de impuestos o el pago de aranceles por concepto de derecho de importación; o bien, que se puedan suspender o reducir las jornadas de trabajo a los funcionarios de las empresas afectadas.

Todo esto, con el fin de evitar que las empresas que se encuentren en situaciones de crisis económica y quiebren; y que, por el contrario, continúen con su giro comercial, buscando también con ello, que no se perjudiquen los futuros ingresos que percibe el Estado por concepto de impuestos y aranceles, lo que podría ocasionar un colapso aún mayor en la economía del país. Que se analice con prudencia e independencia el tema de los créditos para paliar la crisis económica es clave para la reactivación económica de nuestro país.

Referencias

- Arroyo, J. I. (2017). La influencia del derecho y sus ramas en el mundo de los negocios de empresas latinoamericanas. *Contabilidad y Negocios*, 12(24), 135-159. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/contabilidadyNegocios/article/view/19787>
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2020). *Ley de Alivio Fiscal ante el COVID-19 (Moratoria del impuesto al valor agregado)*. Ley N.º 9830. http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=90779&nValor3=119720&strTipM=TC
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2020). *Ley de Reducción de Jornadas de Trabajo ante la Declaratoria de Emergencia Nacional*. Ley N.º 9832. http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=90789&nValor3=119736&strTipM=TC
- Baye, M. R. (2006). *Economía de empresa y estrategia empresarial* (5ª. ed.). McGraw-Hill, Interamericana.
- Boeder, H. (2003). *El límite de la modernidad y el legado de Heidegger. Traducción y notas de Martín Zubiria*. Editorial Quadrata.
- Bolio, A. P. (2012). Husserl y la fenomenología trascendental: Perspectivas del sujeto en las ciencias del siglo XX. *REencuentro. Análisis de Problemas Universitarios*, (65), 20-29. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=340/34024824004>
- Heidegger, M. (2014). *Ser y Tiempo. Traducción, prólogo y notas de Jorge Eduardo Rivera C.* Editorial Trotta.
- Keat, P. G. y Young, P. K. Y. (2004). *Economía de empresa* (4ª. ed.). Pearson Educación.
- Kraakman, R., Armour, J., Davies, P., Enriques, L., Hansmann, H., Hertig, G., Hopt, K., Kanda, H., Pargendler, M., Ringe, W.-G., & Rock, E. (2017). *The anatomy of corporate law. A comparative and functional approach* (3ª. ed.). Oxford University Press.

Krugman, P. (2009). *The return of depression economics and the crisis of 2008*. New York Times Bestseller.

Rivera, J. E. y Stuvén, M. T. (2010). *Comentario a Ser y Tiempo de Martin Heidegger (vol. II)*. Ediciones Universidad Católica de Chile.

Sánchez F., Sánchez-Calero Guilarte, J. (2010). *Instituciones de derecho mercantil*. Thompson Reuters.

Volpi, F., Rocco, V. y Duque, F. (2010). *Martin Heidegger. Aportes a la filosofía*. Maia Ediciones.

El *e-commerce* como estrategia para la continuidad de los negocios durante una pandemia mundial y sus implicaciones jurídicas en el ordenamiento costarricense

E-commerce as a strategy for business continuity during a global pandemic and its legal implications in the Costa Rican system

Marianna Quirós Fonseca¹

Resumen

El *e-commerce* es una estrategia que genera beneficios a empresas y consumidores, entre estos, la continuidad de los negocios, la cual es primordial al considerar la nueva realidad global fruto de la COVID-19. Afortunadamente, se vive en la era de la tecnología y la información, lo que faculta la realización de transacciones comerciales en línea. La presente investigación brinda un panorama sobre el *e-commerce*, su regulación jurídica en Costa Rica, y la forma en que comerciantes y consumidores lo han empleado durante la pandemia. Se recurre a expertos para comprender su percepción sobre la coyuntura, y se evidencian los principales retos y avances del marco normativo. Los resultados sugieren que el comercio electrónico continuará en el futuro, pero el avance costarricense es relativamente poco. Se evidencia la necesidad de una legislación especial amplia y clara, así como la generación de conocimiento en la población sobre los derechos y obligaciones inherentes a los consumidores y comerciantes.

Palabras clave

Comercio electrónico, estrategia, pandemia, derecho, negocios.

1 Licenciada en Administración de Empresas con énfasis en Mercadeo y estudiante del Bachillerato en Derecho en la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología. Correo electrónico: marianaquirosf@gmail.com

Abstract

The implementation of e-commerce is a strategy that generates benefits for companies and consumers; among them, the continuity of businesses. This is essential due to the new global reality that results from the spread of COVID-19. Fortunately, existent technologies have made it easier, where online commercial transactions are possible. This research paper provides an overview of the relevant aspects of e-commerce, its legal regulation in Costa Rica, and the way merchants and consumers have used it during the pandemic. In the same way, it exposes experts' understanding of the situation and shows the main challenges and progress of the Costa Rican regulatory framework. The results suggest that e-commerce will continue growing in the future; however, the country's evolvement is relatively little. The need for a broad and clear special legislation to regulate it is evident, as well as the generation of knowledge in the population about the rights and obligations that belong to consumers and businesses.

Key words

e-commerce, strategy, pandemic, law, business.

1. Introducción

El siglo XXI ha traído consigo retos que han obligado a individuos y empresas a adaptarse al macroentorno. Desde el año 2018, la tendencia hacia el comercio digital se ha incrementado en Costa Rica y el mundo (Cordero, 2018). Para ello, las empresas y organizaciones se han transformado adoptando la digitalización. Al respecto, Amat (2011) expone que en la era digital se recurre a herramientas electrónicas como sitios web y redes sociales para la ejecución de negocios a lo interno y externo de un país.

En los últimos meses, la forma en que se ejecutan los negocios ha tenido una variación sustancial, influida en gran parte por la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV-2. Las empresas, especialmente las pequeñas y medianas, han soportado el peso de la crisis, lo cual les ha obligado a reinventarse para que sus negocios continúen siendo sostenibles. Una de las formas disruptivas adoptadas ha sido el comercio electrónico. Afortunadamente, el camino ha sido resistible gracias a la existencia previa de herramientas tecnológicas. De acuerdo con CCInsight (2020), al mes de abril del 2020, únicamente en Estados Unidos y Canadá, las órdenes realizadas por medio de comercio electrónico se vieron incrementadas en un 129 % en comparación con la totalidad de ventas del año anterior.

La pandemia ha evidenciado la necesidad latente de comercializar en línea debido a confinamientos, parciales o totales, que se han dado en gran cantidad de países. Indudablemente, estos mecanismos han permitido el comercio, y han facultado la continuidad de los negocios en una época de crisis. Es gracias a esto que la economía no se ha paralizado en su totalidad. No obstante, estos nuevos vínculos electrónicos, implícitamente, llevan asociados un marco de legalidad compuesto por derechos y obligaciones para las partes, el cual, en caso de ser desconocido o estar rezagado, puede generar conflictos legales.

Por ello, la presente investigación busca analizar las implicaciones jurídicas del *e-commerce* como estrategia para la continuidad de los negocios durante una pandemia mundial. Para esto, se identifican los aspectos más relevantes sobre el tema y su relación con los negocios, el derecho y el entorno global actual; se estudia la regulación del *e-commerce* en el ordenamiento jurídico costarricense, así como pronunciamientos relevantes que entes públicos han emitido; se indaga la forma en que las pequeñas y medianas empresas (en adelante pymes) costarricenses lo han implementado durante la pandemia mundial y su nivel de conocimiento sobre las obligaciones que esto les genera; y se detalla la percepción que profesionales en la materia y usuarios del comercio electrónico poseen sobre este y sobre los

derechos que otorga a los consumidores. Con ello, es posible describir los principales retos y avances del marco normativo costarricense en cuanto al tema, y la forma en que impacta a pymes y usuarios costarricenses.

De esta forma, el documento lleva a cabo una revisión bibliográfica sobre el comercio electrónico y su regulación en el marco jurídico costarricense, plantea la metodología seguida para la recolección de los datos y su análisis, expone los principales resultados encontrados y los detalla posteriormente mediante una discusión, para, finalmente, emitir conclusiones y recomendaciones.

2. Revisión bibliográfica

a) El comercio electrónico y su relación con el entorno global, los negocios y el derecho:

1. Entorno global

El mercado global permite el intercambio de productos desde cualquier sitio. Para Globalwebindex (como se citó en Deloitte, 2019), la utilización del *e-commerce* mantiene una tendencia al alza. Según un estudio realizado por esta compañía sobre usuarios de internet, un 91 % visitó tiendas en línea para realizar compras y un 75 % las concretó. Durante la pandemia, los mercados digitales se dinamizaron. Según datos de IPSOS (como se citó en WARC Data Points, 2020), los consumidores de 12 países indicaron que debido a la COVID-19 compraron en línea productos que adquirirían en tiendas físicas. Se evidencia que, durante la pandemia, los consumidores han satisfecho sus necesidades mediante el *e-commerce*.

2. Negocios

Costa Rica clasifica los negocios según su tamaño; existen las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas. La Cámara de Comercio de Costa Rica (2012) destaca que las microempresas poseen de 1 a 5 trabajadores, las pequeñas de 6 a 30 trabajadores, las medianas de 31 a 100 trabajadores y las grandes más de 100 colaboradores.

Cabe destacar que los negocios requieren productos ofertados a consumidores. Kotler y Armstrong (2012) indican que los consumidores son el conjunto de compradores de un producto. En síntesis, la generación de utilidades requiere la existencia de consumidores.

3. Comercio electrónico

El comercio electrónico, según Canals (como se citó en Fernández *et al.*, 2015) consiste en la venta de productos en línea a consumidores, de modo que los canales tradicionales de venta se diversifican, se reduce el coste de actividades y los productos se adaptan a nuevos medios de distribución. Los mismos autores explican que según quien sea el oferente y el demandante, existen varios tipos de comercio electrónico y, por ende, las normas aplicables varían en función de cada clase.

4. Obligaciones civiles y contratación electrónica

Explica Calatayud (2018) que las obligaciones civiles son parte del derecho privado y suponen el cumplimiento de una prestación de dar, hacer o no hacer entre partes. Dispone el Código Civil (Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 1888), en su artículo 632, que una de las fuentes productoras de obligación son los contratos; los cuales, según Baudrit (2016), “consisten en una manifestación de voluntad en que coinciden los intereses de al menos dos sujetos de derecho” (p.32).

En el comercio electrónico es posible hablar de una modalidad electrónica de contrato. Según Monge (2014), la globalización ha permitido la expresión de la voluntad electrónicamente y, con ello, se generan los contratos electrónicos. El mismo autor indica que, aunque la contratación sea electrónica, se deben cumplir los requisitos básicos de la oferta; por ejemplo, debe existir un propósito de vincularse, debe exteriorizarse y se le debe brindar información suficiente al destinatario.

b) Ordenamiento jurídico aplicable

1. Constitución Política

Reza el artículo 25 de la Constitución, que los habitantes de la República poseen derecho a asociarse para fines lícitos (Asamblea Constituyente de la República de Costa Rica, 1949). Por tanto, existe un amparo para que las personas constituyan empresas que satisfagan sus intereses económicos.

El artículo 47 protege a los comerciantes al otorgarles propiedad sobre sus obras, marcas y nombres comerciales, para que no sean empleadas sin autorización. Cuando los comerciantes determinan los signos distintivos de su negocio, deben registrarlos para asegurar dicha protección.

Por mandato constitucional, los consumidores tienen derechos. Según el artículo 46, tienen derecho a la protección de su seguridad, a intereses económicos y a la recepción de información veraz; el artículo 24 garantiza su derecho a la intimidad y al secreto de las comunicaciones. Todo ello es aplicable al comercio electrónico.

2. Tratados internacionales

La Organización Mundial del Comercio (OMC) (2020) regula el comercio sin discriminación entre sus miembros. Por ende, Costa Rica no debe imponer barreras en el disfrute del *e-commerce*. En el marco de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (2020), es posible encontrar el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, que entró en vigor en el año 2011, así como los siguientes tratados:

Tabla 1.
Tratados sobre propiedad intelectual firmados y ratificados por Costa Rica

Tratado	Año de creación	Año de entrada en vigor
Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial	1883	1995
Tratado sobre el Derecho de Marcas	1995	2008
Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor	1996	2002

Fuente: Elaboración propia.

Estos tratados aseguran la propiedad intelectual e impiden su utilización sin autorización. Por ende, los comerciantes no solo deben registrar sus invenciones y marcas, sino también evitar la utilización de propiedad intelectual de terceros.

En otro orden de ideas, existe la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico que la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI, 1996)

ha facilitado a los Estados. Esta no es vinculante, pero promueve y facilita la incorporación del *e-commerce* en la legislación interna de los países.

3. Legislación ordinaria

Actualmente, Costa Rica no cuenta con una ley especializada en *e-commerce*. Por ende, se hace referencia a otras leyes aplicables, las cuales se presentan seguidamente:

• Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor y su Reglamento

De acuerdo con la Asamblea Legislativa (1995), esta ley busca proteger los derechos de los consumidores y establecer las obligaciones de los comerciantes, no es posible generar confusiones y usar sin autorización medios de identificación propiedad de terceros. El artículo 34 señala el deber de informar suficientemente y en español. Así, siempre es necesario incluir toda información referente al producto. En caso de infracciones, es posible ordenar el pago de una multa pecuniaria, según el artículo 28. En cuanto a la protección del consumidor, el capítulo quinto se refiere a su defensa; el artículo 32 contempla sus derechos y destaca que sus intereses económicos deben ser protegidos.

El Reglamento incorporó el Decreto N.º 40703-MEIC, el cual se refiere al comercio electrónico. La norma señala en su artículo 246, que las transacciones efectuadas por medios electrónicos tienen la misma tutela que las efectuadas por otros métodos. El artículo 250 dispone que es deber del comerciante informar sobre los términos y condiciones que rigen la transacción; y los artículos 256 y 263 destacan la obligación de contar con sistemas de seguridad informática (Asamblea Legislativa, 2017). Aunque dicho Decreto no es exhaustivo, es un avance para el país en la coyuntura.

• Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales

Busca garantizar el derecho a la autodeterminación informativa, así como el debido tratamiento de los datos personales (Asamblea Legislativa, 2011). En este sentido, el artículo 5 señala que cuando se soliciten datos personales, se debe informar sobre la existencia de bases de datos, los fines perseguidos, los destinatarios de la información, el tratamiento que se les dará, etc. Posterior a esta información, el destinatario otorgará su consentimiento. En el caso de compras en línea, la persona posee el derecho de rectificación, de acuerdo con el artículo séptimo (Asamblea Legislativa, 2011).

• Otra legislación

Son aplicables la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos; la Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos; la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual; y la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos. Igualmente, se puede acudir al Código de Comercio, al Código Civil y al Código Procesal Civil.

4. Pronunciamientos jurisdiccionales en materia de *e-commerce*

Se debe tener en cuenta la línea de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia y la Comisión Nacional del Consumidor. En cuanto a la naturaleza del comercio electrónico, explica la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia (2013) que

el comercio electrónico se caracteriza por el hecho de ser impersonal, ya que las partes no entran en contacto directo al momento de realizar la transacción, sino que lo hacen mediante canales informáticos mediante los cuales se transmiten los datos (Considerando IV).

Es decir, el consentimiento es manifestado a través de medios digitales y esto perfecciona el contrato. Por otra parte, la Comisión Nacional del Consumidor (2016) expone la obligación de informar suficientemente al consumidor. Sobre ello, indica que se debe enterar al consumidor sobre todos aquellos datos que el interesado requiera saber, de modo que no quede duda alguna. Esto es imprescindible al no existir comunicación física.

Metodología

El propósito de la presente investigación fue indagar cómo las pymes costarricenses han implementado el *e-commerce* durante la pandemia por la COVID-19, así como su conocimiento sobre las obligaciones derivadas de ello. Igualmente, comprendió el criterio experto de profesionales en la materia y la percepción de usuarios del *e-commerce* sobre este y sus derechos.

Se considera un estudio mixto, que, según Hernández Sampieri *et al.* (2014) es una combinación entre el enfoque cuantitativo y el cualitativo. Explican los autores que en el primero, se realizan mediciones estadísticas para generalizar resultados; en el cualitativo se exploran variables sin un fin probatorio.

La investigación tiene un alcance exploratorio y descriptivo; es exploratorio porque son inexistentes los estudios sobre la coyuntura; y descriptivo, pues, una vez que los datos fueron convertidos en información, se describieron. El diseño es no experimental transversal, ya que no se aplicaron tratamientos a individuos para valorar sus reacciones; además, los datos fueron recopilados por única vez durante el mes de julio del año 2020.

Se recurrió al estudio de tres poblaciones distintas. Primero, se investigó a los dueños de pymes costarricenses que han practicado el *e-commerce* en territorio costarricense durante la pandemia por la COVID-19. Seguidamente, se investigó a usuarios del *e-commerce*, los cuales corresponden a personas físicas costarricenses, mayores, que han llevado a cabo compras electrónicas durante la pandemia. Por último, se indagó a profesionales en materia de legislación, *e-commerce*, negocios, y seguridad de la información, con conocimiento técnico y experiencia práctica.

Se empleó un muestreo no probabilístico. El método para la selección de las muestras de usuarios del comercio electrónico y pymes fue por conveniencia, al recurrir a casos que se encontraban disponibles, y en cadena. Del mismo modo, se utilizó la muestra de expertos en el caso de los profesionales.

Para el cálculo de la muestra, tanto para usuarios de comercio electrónico como para pymes costarricenses, se utilizó un nivel de heterogeneidad del 50 %, un margen de error del 10 % y un nivel de confianza del 80 %. Estos porcentajes arrojaron un mínimo de 41 sujetos. Así, la muestra real empleada en el caso de las pymes costarricenses fue de 46, 41 personas para el caso de los usuarios y 5 individuos en el caso de los expertos.

Las técnicas utilizadas en la investigación fueron dos encuestas y una entrevista estructurada. Las encuestas fueron dirigidas tanto a pymes como a usuarios costarricenses que han ejercido actos de comercio electrónico durante la pandemia por la COVID-19. Para ello, se elaboraron dos cuestionarios, según cada población. Por su parte, la entrevista estructurada fue dirigida a profesionales en materia de legislación, comercio electrónico, tecnologías de información y negocios. De igual manera, se elaboró un cuestionario. Las variables investigadas en los instrumentos se describen en la tabla 2.

Tabla 2.
Variables de la investigación

Variable	Definición conceptual
Comercio electrónico y entorno	Venta de productos y servicios en línea a gran número de consumidores y su relación con la COVID-19 (Fernández, et al. 2015).
Gestión del negocio	Gestión aplicada a las organizaciones para que sean capaces de producir bienes o servicios que les permitan obtener ganancias (Griffin y Ebert, 2006).
Legislación	Conjunto o sistema de normas (Cordero, 2009).
Obligaciones del comerciante	Necesidad jurídica de cumplir con una prestación de dar, hacer o no hacer (Calatayud, 2018).
Derechos del consumidor	Derechos asociados a toda persona física o entidad de hecho o derecho que adquiere bienes o servicios, o recibe información para este efecto (Asamblea Legislativa, 1995).

Fuente: Elaboración propia.

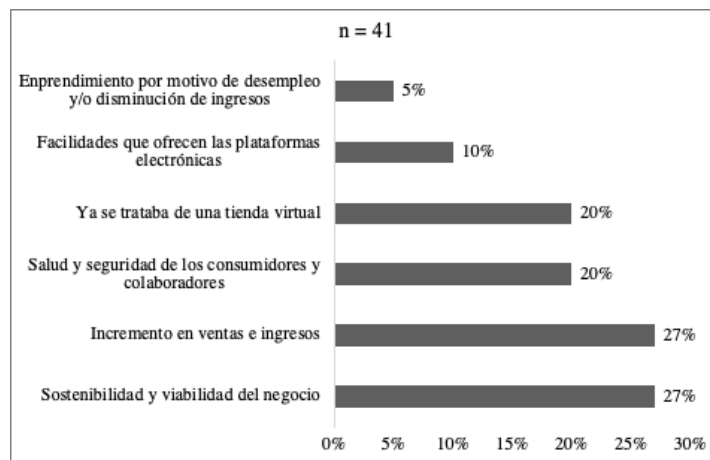
Para el análisis de los datos cuantitativos se empleó el software Excel de Microsoft Office. En este se procesaron los datos, de modo que fue posible la creación de tablas dinámicas y gráficos. La información cualitativa fue sintetizada en matrices diseñadas para el fin; de modo que permitieran su análisis.

Resultados

Cuestionario dirigido a pymes costarricenses que han ejercido comercio electrónico en Costa Rica durante la COVID-19

Inicialmente, se indagaron los motivos por los cuales las pymes recurrieron a esta práctica. La figura 1 detalla la información.

Figura 1.
Motivos de implementación del comercio electrónico durante la pandemia por la COVID-19, julio del 2020.

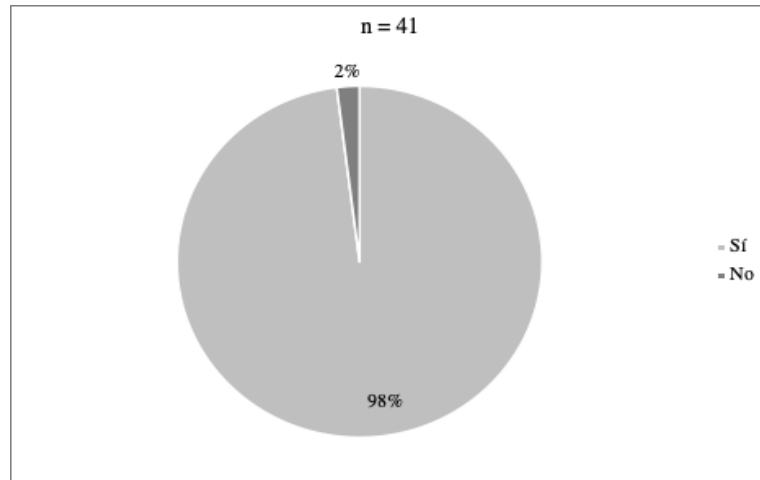


Fuente: Elaboración propia.

Se nota en la figura 1 que la mayor parte de las pymes implementaron el *e-commerce* durante la pandemia en busca de la sostenibilidad del negocio, incrementos en ventas, y por salud y seguridad, con un 27 %, 27 % y 20 % de mención, respectivamente.

Seguidamente, se consultó si estas empresas consideran que dicha implementación ha sido una estrategia para la continuidad de sus negocios. La figura 2 expone la información obtenida.

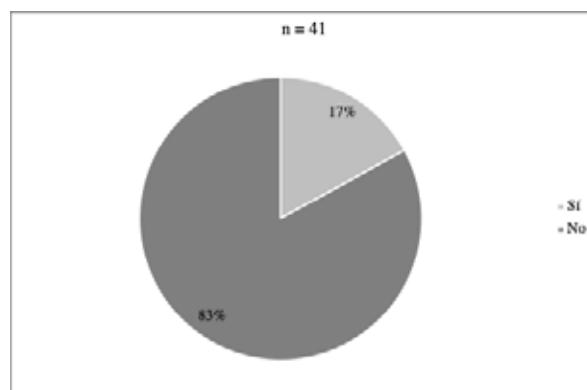
Figura 2.
Percepción del comercio electrónico como estrategia para la continuidad de los negocios durante la pandemia por la COVID-19, julio del 2020.



Fuente: Elaboración propia.

La figura 2 evidencia que el 98 % de las pymes considera que la implementación del comercio electrónico durante la pandemia ha sido una estrategia para la continuidad de sus negocios. A continuación, se investigó el conocimiento que tienen sobre la legislación nacional que rige el comercio electrónico. En la figura 3 se visualizan los resultados obtenidos.

Figura 3.
Conocimiento de la legislación nacional que rige el comercio electrónico, julio del 2020.



Fuente: Elaboración propia.

Según la figura 3, el 83 % de las empresas no posee conocimiento alguno sobre la legislación nacional que rige el comercio electrónico. A las pymes que señalaron tener conocimiento, se les pidió que mencionaran cuáles normas conocían. Dicha información se sintetiza en la figura 4.

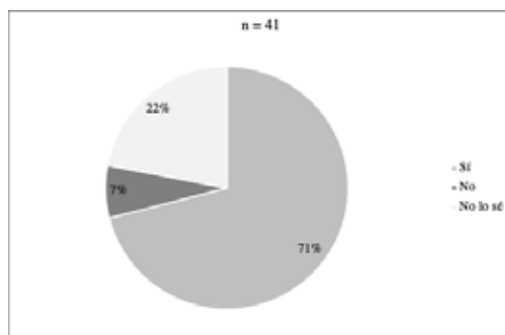
Figura 4.
Legislación nacional conocida por las pymes, julio del 2020.



Fuente: Elaboración propia.

En la figura 4 se observa que la legislación mayormente conocida por las pymes es la Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos, con un 100 % de mención, seguida por la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos con un 86 % de mención. La Constitución Política, el Código Civil y el Código de Comercio son las normas menos conocidas. A las pymes encuestadas se les consultó si consideran necesaria la existencia de una legislación especial que regule el comercio electrónico. Las respuestas se sintetizan en la figura 5.

Figura 5.
Percepción sobre la necesidad de una legislación especial que regule el comercio electrónico, julio del 2020.



Fuente: Elaboración propia.

Según lo demuestra la figura 5, el 71 % de las pymes cree que en el país es necesaria una legislación especial que regule el comercio electrónico. Del mismo modo, se les preguntó a estas empresas cuáles obligaciones de los comerciantes en el comercio electrónico conocían. La figura 6 detalla la información obtenida.

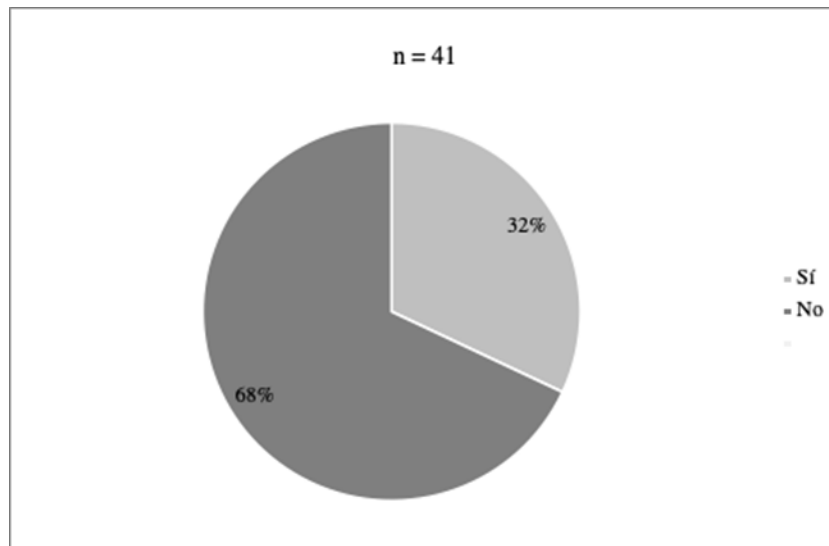
Figura 6.
Obligaciones de los comerciantes en el comercio electrónico conocidas por las pymes, julio del 2020.



Fuente: Elaboración propia.

Destaca en la figura 6 que las obligaciones de los comerciantes en el *e-commerce* mayormente conocidas son el deber de emitir comprobante electrónico y la prohibición del uso no autorizado de marcas y nombres comerciales con un 39 % de mención para cada una. Así mismo, un 39 % señaló no conocer ninguna de estas obligaciones. En otro orden de ideas, se indagó si las pymes habían inscrito en el Registro Mercantil la marca y nombre comercial utilizados en el comercio electrónico. La figura 7 ilustra las respuestas obtenidas.

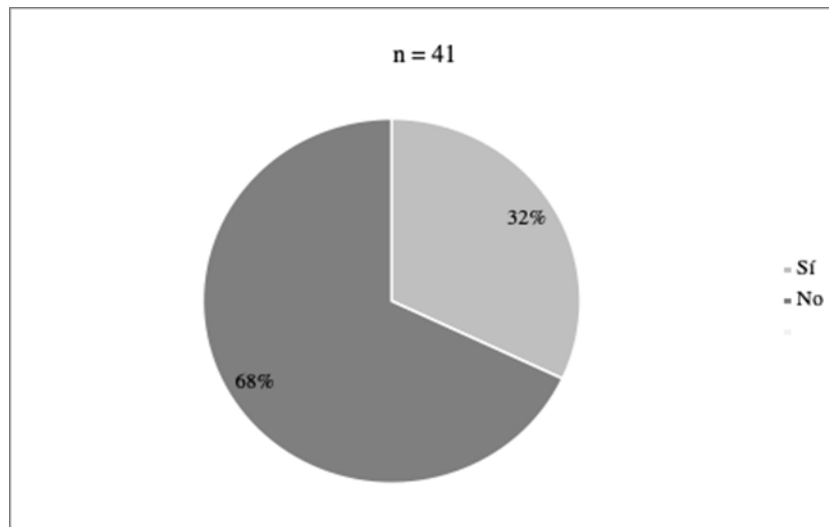
Figura 7.
Inscripción de nombre comercial y marca utilizados en el comercio electrónico en el Registro Mercantil, julio del 2020.



Fuente: Elaboración propia.

De acuerdo con la figura 7, el 68 % de las pequeñas y medianas empresas encuestadas no han inscrito en el Registro Mercantil sus nombres comerciales y marcas empleados en el comercio electrónico. A continuación, se indagó la percepción de las pymes en cuanto a la existencia de un contrato con el cliente durante una transacción de comercio electrónico. La figura 8 ilustra resume la información obtenida.

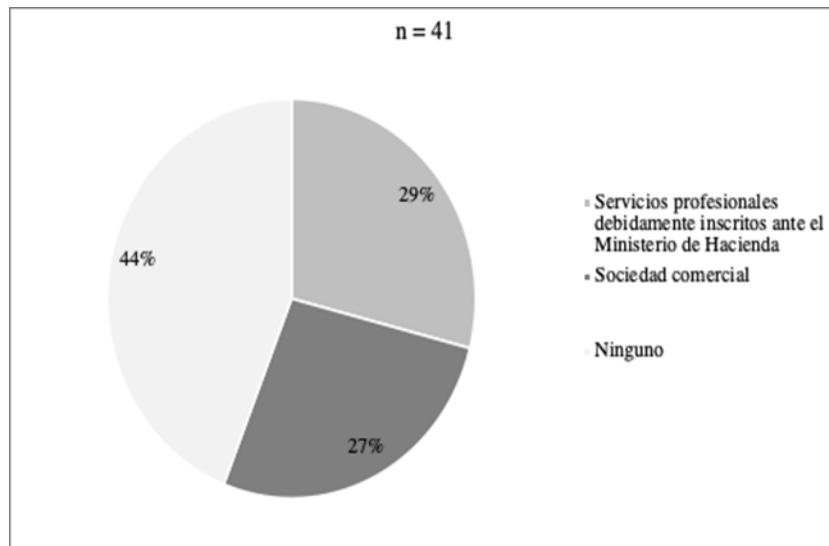
Figura 8.
Percepción sobre la existencia de un contrato mercantil con el consumidor en transacciones de comercio electrónico, julio del 2020.



Fuente: Elaboración propia.

En la figura 8 se observa que el 68 % de las pymes considera que, al realizar ventas en línea, no existe ningún tipo de contrato con los consumidores; mientras que el 32 % manifiesta que sí existe un contrato. Por último, se consultó la forma legal bajo la que operan en las transacciones de comercio electrónico. La figura 9 detalla esta información.

Figura 9.
Distribución de las pymes según la forma legal en que operan, julio del 2020.



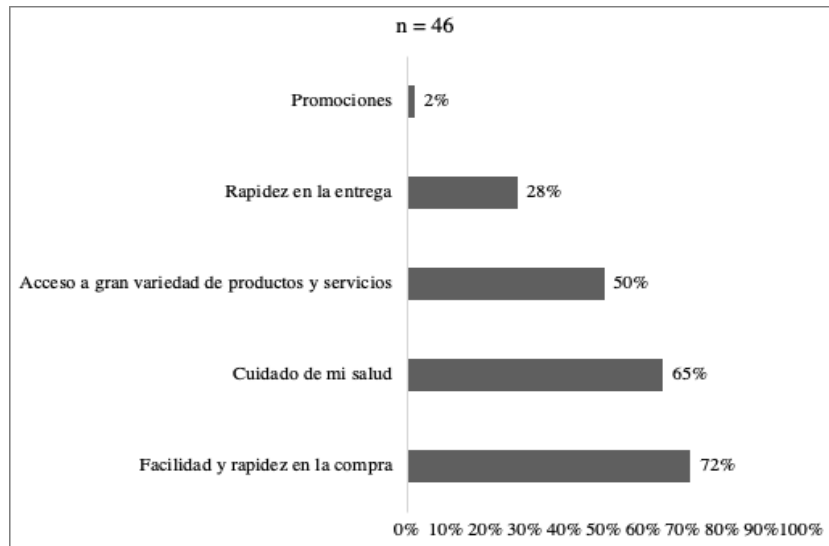
Fuente: Elaboración propia.

Demuestra la figura 9 que el 44 % de las pymes investigadas no opera bajo ninguna forma legal, es decir, no cuentan con una sociedad comercial debidamente constituida ni se encuentran inscritas ante el Ministerio de Hacienda como profesional independiente. El 27 % mencionó operar bajo una sociedad comercial, y un 29 % manifestó operar bajo la figura de servicios profesionales.

Cuestionario dirigido a usuarios costarricenses de comercio electrónico durante el COVID-19

Con el fin de conocer los motivos por los cuales los usuarios han llevado a cabo compras electrónicas durante la pandemia, se les pidió a los encuestados que los mencionaran. Los resultados obtenidos se muestran en la figura 10.

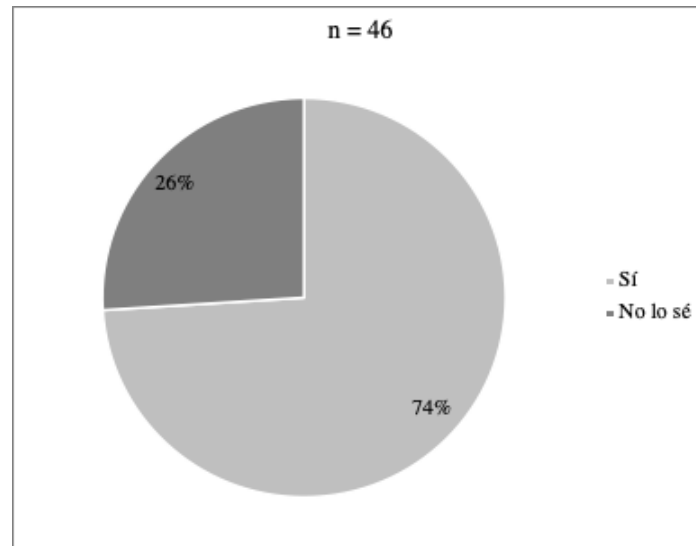
Figura 10.
Motivos de realización de compras electrónicas durante la pandemia por la COVID-19, julio del 2020.



Fuente: Elaboración propia.

Según se observa en la figura 10, el 72% de las personas manifestó que la facilidad y rapidez en la compra, seguido por el cuidado de la salud, con un 65%, son los principales motivos por los cuales han realizado compras en línea durante la pandemia. Seguidamente se indagó si los usuarios están dispuestos a continuar con sus compras electrónicas una vez finalizada la pandemia. La figura 11 expone la información obtenida.

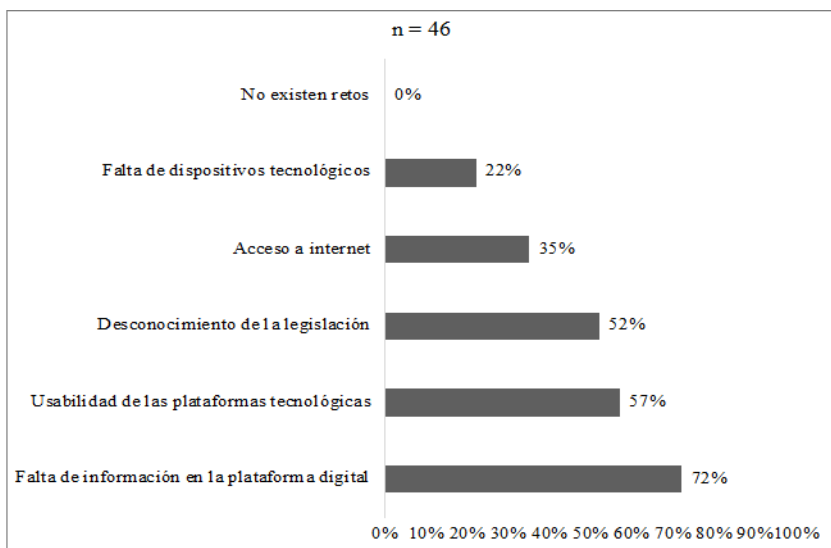
Figura 11.
Continuación en la realización de compras electrónicas una vez finalizada la pandemia por la COVID-19, julio del 2020.



Fuente: Elaboración propia.

En la figura 11 se observa que el 74 % de las personas continuará realizando compras de manera electrónica. Igualmente, se investigó sobre los principales retos que enfrentan los usuarios en la realización de compras. La información obtenida la describe la figura 12.

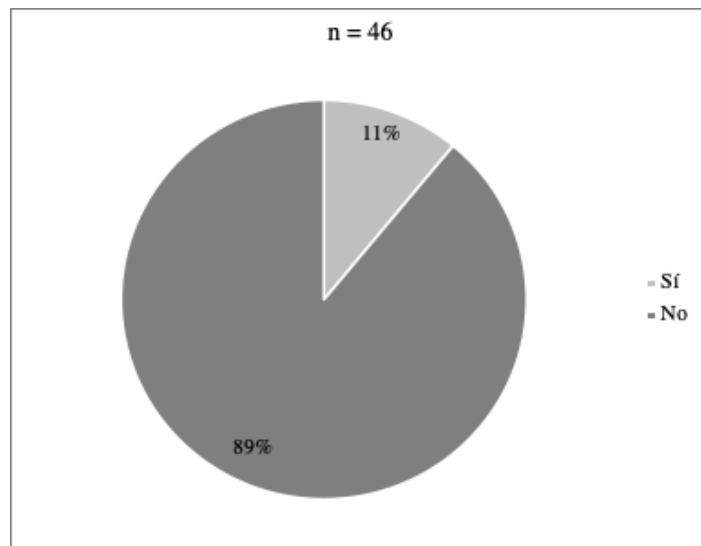
Figura 12.
Retos de los usuarios en la realización de compras electrónicas, julio del 2020.



Fuente: Elaboración propia.

La figura 12 evidencia que el principal reto enfrentado es la falta de información en la plataforma digital, con un 72 % de mención, seguido por la usabilidad de la plataforma y el desconocimiento de la legislación, con un 57 % y un 52 %, respectivamente. En otro orden de ideas, se investigó el nivel de conocimiento sobre la legislación nacional que rige el comercio electrónico. La figura 13 expone los resultados obtenidos.

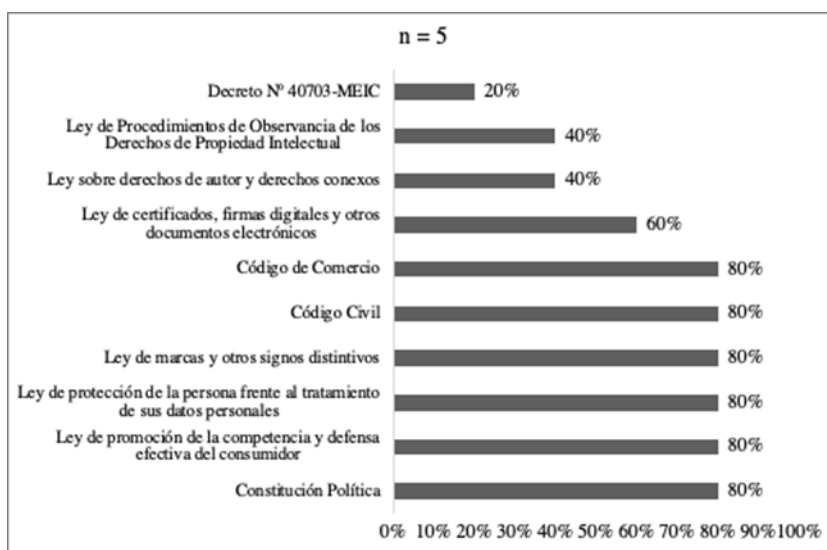
Figura 13.
Conocimiento de legislación nacional aplicable al comercio electrónico, julio del 2020.



Fuente: Elaboración propia.

Según la figura 13, el 89 % de las personas no conoce la legislación nacional aplicable al comercio electrónico, mientras que un 11 % manifiesta que sí conoce. Ahora bien, a las personas que indicaron conocer dicha legislación, se les consultó cuáles normas conocían. Los datos obtenidos los describe la figura 14.

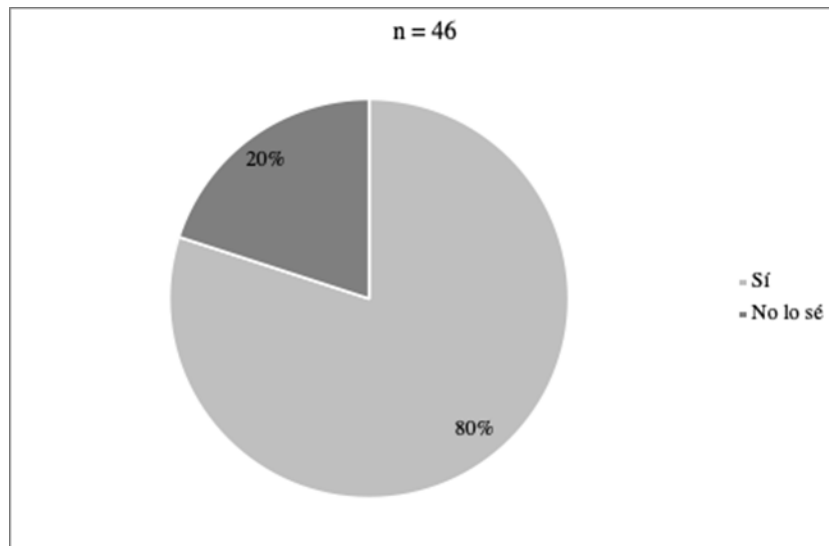
Figura 14.
Legislación nacional aplicable al comercio electrónico conocida por los usuarios, julio del 2020.



Fuente: Elaboración propia.

Según la figura 14, el 80 % de los usuarios conoce la Constitución Política, la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, el Código Civil y el Código de Comercio. A continuación, se les consultó a los usuarios si consideran necesaria la existencia de una legislación especial que rija el comercio electrónico. Los resultados obtenidos los muestra la figura 15.

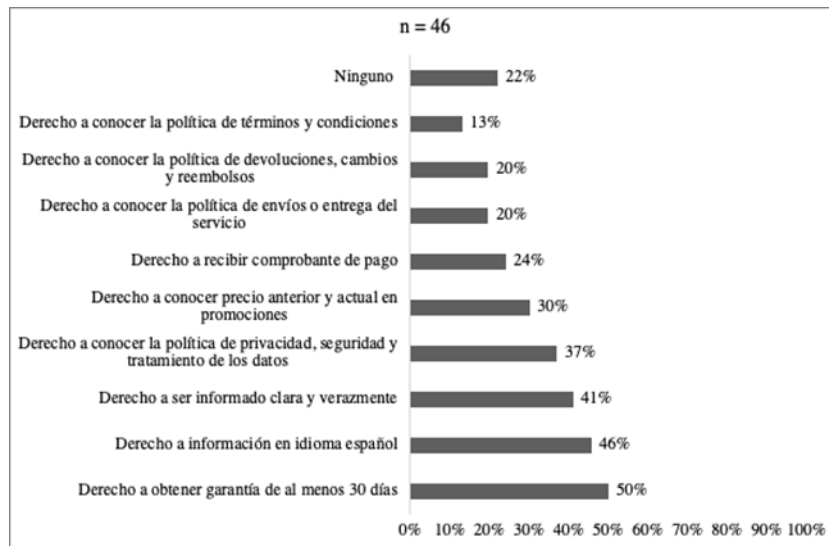
Figura 15.
Percepción sobre la necesidad de legislación especial en materia de comercio electrónico en el país, julio del 2020.



Fuente: Elaboración propia.

De acuerdo con la figura 15, el 80 % de los encuestados considera que es necesaria en el país una legislación específica que regule el comercio electrónico. Cabe destacar que ninguna persona indicó que no considera necesaria dicha legislación. Para comprender el nivel de conocimiento de los usuarios sobre los derechos que les son atinentes, se les pidió indicar cuáles de estos les son familiares. La figura 16 expone los resultados.

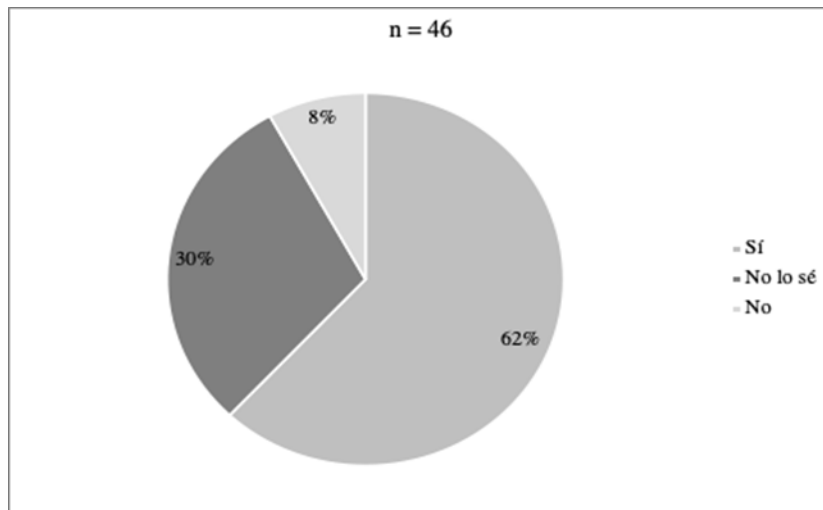
Figura 16.
Nivel de conocimiento de los derechos del consumidor por parte de los usuarios de comercio electrónico, julio del 2020.



Fuente: Elaboración propia.

Explica la figura 16, que la mayor parte de los usuarios tiene conocimiento sobre el derecho de garantía, el derecho a recibir información en idioma español, y el derecho a que dicha información sea clara y veraz, esto con un 50 %, 46 % y 41 % de mención, respectivamente. Un 22 % de los encuestados no conoce ninguno de sus derechos. Por último, se indagó la percepción sobre la existencia de un contrato con el vendedor al realizar una compra digital. La figura 17 expone los resultados obtenidos.

Figura 17.
Percepción sobre la existencia de un contrato electrónico al realizar una compra electrónica, julio del 2020.



Fuente: Elaboración propia.

De acuerdo con la figura 17, el 62% de los usuarios considera que existe un contrato con el comerciante. Por su parte, un amplio porcentaje, representado por un 30%, manifiesta no saber si existe o no un contrato, mientras que un 8% indica que no se da ningún tipo de contrato.

Entrevista estructurada dirigida a profesionales en comercio electrónico durante la COVID-19
La tabla 3 resume la información obtenida por parte de los expertos en comercio electrónico.

Tabla 3.
Información obtenida de expertos en materia de comercio electrónico.

Cuestionamiento	Información relacionada
<i>E-commerce</i> en Costa Rica	No existe sobreregulación que impida el ejercicio del <i>e-commerce</i> , pero no hay reglas claras y existe un bajo nivel de conocimiento técnico y práctico.
<i>E-commerce</i> como estrategia	El <i>e-commerce</i> puede ser una estrategia para la continuidad de los negocios durante una pandemia. Sin embargo, debe ser adecuadamente planificada y ejecutada por profesionales acreditados. La digitalización es inevitable; se debe caminar hacia una transformación para lograr la competitividad.
Principales retos	<ul style="list-style-type: none"> • Falta de conocimiento técnico. • Población desinformada. • Bajo presupuesto. • Asesoría inadecuada. • Ausencia de marco regulatorio adecuado.
Beneficios	<ul style="list-style-type: none"> • Desarrollo de nuevos negocios. • Atracción de inversión extranjera. • Agilidad. • Satisfacción del consumidor. • Expansión de mercados.
Marco jurídico	<p>No existe legislación especial, la cual es requerida, pero es posible destacar las siguientes normas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor. • Título Décimo del Reglamento a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor. • Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales. • Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos. • Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. • Leyes generales aplicables al comercio.
Obligaciones básicas del comerciante	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución legal de la compañía. • Cumplimiento de obligaciones básicas. • Comunicación clara de políticas. • Seguridad de la información. • Veracidad.
Derechos esenciales del consumidor	<ul style="list-style-type: none"> • Resolución sencilla de controversias. • Derecho de retracto. • Protección de datos y privacidad. • Claridad en la información. • No publicidad engañosa.
Resolución de conflictos	El primer paso es el establecimiento de una política de servicio al cliente que permita negociar con él. Si no se resuelve, se debe recurrir a la Comisión del Consumidor, y luego a la vía judicial.

Sugerencias	<ul style="list-style-type: none">• Capacitación.• Valoración del entorno.• Viabilidad del negocio electrónico.• Estrategia.• Asesoría multidisciplinaria.• Políticas claras establecidas.• Seguridad de la información.
--------------------	--

Fuente: Elaboración propia.

Discusión

La decisión de implementar el comercio electrónico por parte de las pymes costarricenses fue producto, en su mayoría, de la crisis y las consecuencias que trajo consigo la pandemia por la COVID-19. Dicha práctica es considerada estratégica por ellos, ya que faculta la continuidad de los negocios, pues no es necesario que los clientes se apersonen a las instalaciones físicas, sino que desde cualquier momento y sitio pueden realizar sus compras. De este modo, también se vela por la salud de los consumidores y los colaboradores, los cuales son claves para que los comerciantes continúen operando.

El nivel de conocimiento de las pymes sobre la legislación nacional que rige el *e-commerce* es bajo. Las empresas, en su mayoría, conocen la Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos y la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. Si embargo, ambas normas trabajan coordinadamente con otras leyes aplicables al comercio electrónico, las cuales fueron mencionadas en apartados anteriores, y que necesariamente deben ser de conocimiento general. A pesar del poco conocimiento, las empresas destacan la necesidad latente en el país de que exista una legislación especial que regule el *e-commerce*. Es decir, se encuentran anuentes a que se promueva una nueva ley de utilidad para su actividad económica.

Estos datos evidencian que hace falta trabajo de difusión legislativo y de capacitación por parte de entidades como el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX), la Promotora de Comercio Exterior (PROCOMER) e incluso la Asamblea Legislativa. Con ello, las pymes costarricenses, motor de la economía nacional, serían capaces de expandir sus negocios electrónicos bajo un marco de legalidad que las guíe en su crecimiento.

En cuanto a las obligaciones de los comerciantes, el nivel de conocimiento sobre estas es bajo; la mayor parte de las pymes no conoce ninguna de sus responsabilidades. Los deberes más conocidos son la emisión de comprobante de pago; y la no utilización de marcas, nombres comerciales, envases o etiquetas propiedad de terceros. Aún así, un alto número de empresas manifiesta no haber inscrito en el Registro Mercantil, sus marcas utilizadas en el comercio electrónico, e incluso no operan bajo una figura legal como una sociedad. Estos datos detectan una situación negativa, dado que, de utilizar marcas no inscribibles o propiedad de terceros, y al no cumplir con obligaciones tributarias, podría incurrir en conflictos legales que generen multas pecuniarias y que atentan contra la sostenibilidad del negocio. La no operación bajo una forma societaria incide en el crecimiento de la organización.

Este desconocimiento también se manifiesta en la percepción de las empresas sobre la inexistencia de un contrato mercantil con los consumidores durante transacciones electrónicas. La mayor parte de las pymes indica que no existe contrato alguno, situación que es errónea. Como se ha visto, aunque el medio para realización del negocio jurídico migre de uno tradicional a uno electrónico y el contacto físico sea total o parcialmente nulo, continúa existiendo un contrato con obligaciones y derechos para las partes.

En lo referente a los usuarios costarricenses de comercio electrónico durante la pandemia por la COVID-19, estos se vieron motivados a realizar compras de forma digital debido a la facilidad y rapidez, y al cuidado de su salud. Es decir, estos individuos son conscientes de que las compras presenciales traen consigo un riesgo de contagio que el comercio electrónico puede evitar o disminuir. Aunque muchos hayan recurrido al *e-commerce* durante la pandemia, señalan que buscan continuar realizando compras electrónicas una vez que esta finalice. Estos datos denotan la satisfacción de los consumidores con las nuevas tecnologías y la necesidad de que los comerciantes abran esta posibilidad en el futuro.

Sin embargo, los consumidores son conscientes de que se enfrentan a retos durante la realización de compras electrónicas. Ellos recalcan que, por lo general, las plataformas electrónicas no contienen suficiente información y no son usables. A la vez, manifiestan que su desconocimiento de la legislación que rige la materia es una limitación importante. Es decir, varias de las situaciones negativas que atraviesan los consumidores son responsabilidad del servicio brindado por los comerciantes. No obstante, también es clara la necesidad de un trabajo de difusión de la legislación aplicable al comercio electrónico, de modo que los consumidores conozcan sus derechos y sean capaces de evitar que les sean violentados. Aun así, estos individuos conocen un mayor número de normas que los comerciantes, y

consideran que en el país es necesaria una ley especial sobre el comercio electrónico que les proteja.

Sobre el nivel de conocimiento de sus derechos, este, igualmente, es bajo, pues varias personas no distinguen derecho alguno. No obstante, ciertos individuos manifiestan conocer el derecho a la obtención de una garantía por el plazo mínimo de un mes, el derecho a que la información sea proporcionada en idioma español, el derecho a recibir información clara y veraz, y el derecho a la protección de sus datos. Aunque pocos, los derechos comprendidos por los consumidores son unos de los más importantes que todos los comerciantes deberían cumplir. No obstante, la realidad es que estos son poco conocidos por las pymes costarricenses.

Por último, al contrario que las pymes, los usuarios perciben la existencia de un contrato entre las partes cuando realizan compras digitales. Esta situación es positiva, pues les permite estar más atentos al cumplimiento de los deberes de los comerciantes.

En otro orden de ideas, los expertos coinciden en que en Costa Rica no existe sobrerregulación ni barreras legales que impidan la implementación del *e-commerce*, lo cual podría facilitar el camino; sin embargo, es evidente que hay ausencia de reglas claras, lo que contribuye a la desinformación generalizada sobre la materia.

Por su parte, todos los expertos consideran que el comercio electrónico es una estrategia para la continuidad de los negocios, especialmente durante la pandemia por la COVID-19. No obstante, mencionan que la transformación digital debería haber ocurrido tiempo atrás y no como consecuencia de la pandemia. Ahora bien, la licenciada María del Mar Herrera, abogada experta en derecho comercial y nuevas tecnologías, explica que para hacer dicha migración es imprescindible una estrategia planeada por profesionales multidisciplinarios con credenciales debidas, por ejemplo: abogados; estrategias digitales; y expertos en tecnologías de información, ciberseguridad, impuestos, aduanas, comercio exterior, etc.

Explican los profesionales que las limitaciones mayormente enfrentadas por las pymes al implementar el *e-commerce* son la falta de conocimiento, la mala asesoría, el bajo presupuesto, la inexistencia de un marco regulatorio adecuado y la desinformación sobre el ya vigente, y el manejo inadecuado de la información de los consumidores.

A la vez, destacan los principales beneficios obtenidos de dicha implementación. Por ejemplo, el posicionamiento de marca, aumento de competitividad, expansión de mercados,

supervivencia, incremento en ventas, agilidad en transacciones comerciales, satisfacción del consumidor y adaptación al entorno. El licenciado Mauricio París, abogado experto en protección de datos, hace énfasis en la posibilidad que brinda el comercio electrónico para desarrollar nuevos negocios y atraer inversión extranjera; no obstante, esto requiere legislación efectiva que genere seguridad jurídica. A la vez, señala la máster Ileana Rodríguez, experta en *marketing* digital, que las ventajas son mayores para las empresas preparadas, lo cual inicia con una valoración del entorno, la adaptación de la estructura organizacional y la capacitación del talento. La licenciada Deborah Batista, abogada experta en derecho del consumidor, señala que, de cierto modo, la poca zonificación del país atenta contra la seguridad jurídica en las compras electrónicas, pues existe mayor probabilidad de errores en la entrega de productos.

En cuanto al marco regulatorio que rige el *e-commerce*, los entrevistados ponen de manifiesto que no existe una legislación especial; sin embargo, son aplicables las normas generales del comercio tradicional. Igualmente, existen leyes especiales que se ajustan al *e-commerce*. La licenciada Herrera señala que, aunque la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor hace un esfuerzo en cuanto al comercio electrónico, se centra en la regulación entre empresas y consumidores, pero deja de lado otros tipos existentes. Por su parte, la licenciada Batista señala que, además de la regulación previamente mencionada, los comerciantes deben revisar legislación específica aplicable al producto que comercializan en línea.

Todos los expertos coinciden en que, sin lugar a duda, el país requiere una normativa especial que regule el *e-commerce*, la cual debe ser amplia; sin embargo, debe evitar sobreregulación, exceso de trámites y burocracia. El licenciado París explica que actualmente existe una dupla legislativa compuesta por la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales; sin embargo, hace falta la legislación de comercio electrónico para formar una triada efectiva. El licenciado Andrés Mora, experto en tecnologías de información y ciberseguridad, hace énfasis en que una nueva legislación específica sobre comercio electrónico debe contemplar la obligación de los comerciantes de proteger los datos de los consumidores, para lo cual es necesario llevar a cabo pruebas de seguridad constantes en sitios web de comercio electrónico. La licenciada Herrera revela que se ha conformado un grupo de trabajo entre el sector público y el privado, el cual se encuentra trabajando en el desarrollo de una legislación especial para el comercio electrónico. Esto es una noticia positiva para el país.

Sobre los derechos de los consumidores, los expertos explican que son aplicables los establecidos por el marco normativo previamente mencionado. Adicionalmente, el Licenciado París recalca la importancia del derecho de retracto, es decir, el poder dejar sin efecto la compra. Así mismo, señala la necesidad de que existan mecanismos para la resolución de controversias al instante en la plataforma. Por su parte, el licenciado Mora destaca el derecho de los consumidores de ser informados sobre los datos personales que son almacenados por la plataforma y los que son compartidos con terceros. También, menciona el derecho a ser notificado sobre robos de información.

Señalan los profesionales que previo a dar énfasis a las obligaciones de los comerciantes en el comercio electrónico, es necesario cumplir con responsabilidades comerciales, laborales y tributarias tradicionales. Por ejemplo, la constitución legal de la compañía y su inscripción, el pago de tributos y contribuciones a la Caja Costarricense del Seguro Social, las obligaciones laborales, la tramitación de patentes, etc. Ahora bien, en *e-commerce* es imprescindible la existencia de una política de términos y condiciones individualizada y aplicable al negocio, una política de devoluciones y retracto, una política de garantías, y una política de privacidad y seguridad de la información. Igualmente, los comerciantes deben brindar información cierta, clara y detallada, así como evitar el envío de comunicaciones no deseadas. La licenciada Herrera recalca que los incumplimientos son subestimados; sin embargo, implican multas de alta cuantía.

Las transacciones comerciales electrónicas no están exentas de conflictos entre partes. Los expertos señalan que la mejor forma de dirimirlos es la negociación con el cliente; para ello, la existencia de políticas de servicio al cliente es muy útil, ya que las disputas legales poseen altos costos y, además de generar pérdida de clientes, atentan contra la reputación de las marcas. En caso de que el conflicto no pueda solucionarse, es recomendable acudir a la Comisión del Consumidor y, posteriormente, a la vía judicial.

Finalmente, se les solicitó a los expertos brindar recomendaciones para incursionar exitosamente en el *e-commerce*. Ellos concuerdan en que primero se debe valorar la necesidad para la empresa y estudiar el entorno. Para ello, es sugerible llevar a cabo estudios de factibilidad previo a incurrir en gastos que arriesguen la inversión. Una vez que se ha determinado que es requerido, se deben buscar iniciativas para capacitarse en el tema. Así mismo, la generación de una estrategia es indispensable, la cual debe desarrollarse de la mano de expertos con credenciales. Menciona el licenciado Mora que una buena práctica es someter el sitio web a pruebas de aseguramiento previo a ser difundido, así como implementar métodos de

desarrollo de código de programación seguro. De este modo, se denota la importancia de contar con políticas claras y proteger la información personal de los consumidores.

Conclusiones y recomendaciones

El *e-commerce* consiste en la venta de productos y servicios en línea mediante plataformas electrónicas, de modo que los canales tradicionales de venta se diversifican. Para comprender su regulación, primeramente, se debe recurrir a la Constitución Política. La carta magna expone el derecho a la comercialización de productos, y a la protección de la seguridad e intereses económicos de los consumidores. Todas son obligaciones que los comerciantes deben asegurar en el *e-commerce*.

La pertenencia de Costa Rica a organismos internacionales, así como la firma y ratificación de tratados internacionales les facilitan a las empresas la realización de actos de comercio. Los comerciantes costarricenses deben ser minuciosos en la utilización de marcas y signos distintivos, así como en la exposición y venta de productos y servicios, pues estos pueden estar sujetos a protección nacional e internacional derivada de los derechos de propiedad intelectual.

La CNUDMI ha desarrollado una Ley Modelo sobre Comercio Electrónico, que aunque no es vinculante, sí les ha facilitado a los Estados la incursión en esta práctica. No obstante, Costa Rica no cuenta con una normativa específica. Sin embargo, aunque no existe una legislación específica, los actos que se ejecuten bajo esta modalidad se encuentran sujetos a la normativa general vigente en el país, como el Código de Comercio y el Código Civil. Así mismo, son aplicables la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor y su Reglamento; la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus datos personales; la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos; la Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos; la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual; y la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos. Durante la pandemia por la COVID-19, las pymes costarricenses han recurrido a la implementación del comercio electrónico para mantener sostenibles sus negocios, pero la mayor parte de ellas desconocen la legislación aplicable y sus obligaciones ineludibles. Por ende, la información que proporcionan a usuarios es poca. Esta situación es negativa, pues conflictos legales pueden derivar de estos incumplimientos. La mayor parte de las pymes costarricenses no han inscrito el nombre comercial y marca utilizados en el comercio

electrónico; tampoco han verificado que estos no pertenezcan a terceros y, es común que no operen bajo figuras legales. Nuevamente, esto atenta contra la rentabilidad de los negocios en el tiempo y podría ocasionar la apertura de procesos judiciales.

Para los usuarios de comercio electrónico costarricenses, los principales retos experimentados son la falta de información en la plataforma digital y su usabilidad, así como el desconocimiento de la legislación costarricense que rige la materia. Este desconocimiento tiene un vínculo directo con la poca comprensión de los derechos del consumidor inherentes a esta actividad económica.

Para los expertos en comercio electrónico, esta actividad es una estrategia para la continuidad de los negocios durante la pandemia por la COVID-19, pues genera beneficios que se traducen en la obtención de ingresos económicos; no obstante, requiere una debida planificación y el uso de tecnologías seguras y adecuadas. Así mismo, es necesario hacer énfasis en el derecho de retracto, la claridad en la información proporcionada, y la protección y privacidad del usuario, los cuales deben ser asegurados por los comerciantes.

En términos generales, el avance del país es poco. Se evidencia la necesidad de una legislación especial, amplia y clara, que regule el comercio electrónico y todas sus modalidades existentes. Cabe destacar que esta normativa no debe generar exceso de trámites y burocracia. La existencia de una normativa específica desarrollada llegaría a brindar seguridad jurídica para los consumidores y comerciantes en el país. Incluso, sería capaz de atraer inversión extranjera, lo cual contribuye al crecimiento económico.

Al tomar como base los aspectos mencionados, se les sugiere a las empresas considerar el *e-commerce* como una estrategia de comercialización, especialmente durante la pandemia por la COVID-19. No obstante, previo a ello se recomienda estudiar la viabilidad del negocio digital. Ahora bien, en la implementación es recomendable el conocimiento de las obligaciones legales de los comerciantes, así como de los derechos de los consumidores. Para ello, se debe analizar el ordenamiento jurídico costarricense, lo cual incluye tratados internacionales relacionados a la materia. Previo a la implementación, se debe cumplir con las obligaciones esenciales de los comerciantes, que incluyen el registro de la sociedad y marcas por emplear. Se recomienda a los comerciantes y usuarios costarricenses entender que una transacción de venta en línea se convierte en un contrato electrónico con el comprador. Aunque no tradicional, este genera derechos y obligaciones para ambas partes. Parte de estos derechos es la protección de la información; por ende, se recomienda optar por plataformas seguras

evaluadas periódicamente por expertos. Por estos motivos, la sugerencia para las empresas es contar con variedad de políticas claras y accesibles para los usuarios.

También, es sugerible a la Asamblea Legislativa costarricense la promulgación de una ley especial sobre comercio electrónico. Para ello, se puede recurrir al análisis del derecho comparado e incluso tomar como base la Ley Modelo sobre Comercio Electrónico de la CNUDMI. Esta norma debe incluir todos los tipos de comercio electrónico existentes. De igual forma, se les recomienda a entidades como el MEIC, realizar esfuerzos para informar a la población costarricense sobre el comercio electrónico.

Finalmente, la figura 18 sintetiza recomendaciones dirigidas a los comerciantes en una guía para la implementación del e-commerce.

Figura 18
Guía para la implementación del e-commerce.



Fuente: Elaboración propia.

Referencias

- Amat, F. (2011). *Usando la web 2.0 para informarse e informar. Una experiencia en educación superior*.
<https://revistas.usal.es/index.php/eks/article/view/7827>
- Asamblea Nacional Constituyente de la República de Costa Rica. (1949). *Constitución Política de Costa Rica*. https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=871
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1888). *Código Civil. Ley N.º 63*. <http://www.asamblea.go.cr/sd/SiteAssets/Lists/Consultas%20Biblioteca/EditForm/C%C3%B3digo%20Civil%201888.pdf>
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1995). *Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor. N.º 7472*. <http://reventazon.meic.go.cr/informacion/legislacion/consumidor/7472.pdf>
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2011). *Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales. Ley N.º 8968*. http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=70975&nValor3=85989&strTipM=TC
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2017). *Reforma Reglamento a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor N.º 7472 N.º 40703-MEIC*. http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=85162&nValor3=110031&strTipM=TC
- Baudrit, D. (2016). *Teoría general del contrato*. Editorial Juricentro.
- Calatayud, V. (2018). *Curso de obligaciones*. ULACIT.

- Cámara de Comercio de Costa Rica. (2012). *Costa Rica: Número De Empresas (Pymes)*. http://camara-comercio.com/camara2/wpcontent/uploads/2015/11/17_docestadisticasempresas.pdf
- CCInsight. (2020). *About COVID-19 Commerce Insight*. <https://ccinsight.org/about/>
- Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, CNUDMI. (1996). *Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico con la Guía para su Incorporación al Derecho Interno*. https://www.uncitral.org/pdf/spanish/texts/electcom/05-89453_S_Ebook.pdf
- Comisión Nacional del Consumidor. (2016). *Voto 525-16*. https://www.consumo.go.cr/comision_nacional_consumidor/jurisprudencia/voto_525-16.pdf
- Cordero, C. (2018, 5 de julio). Pymes, comercios y consumidores dieron el salto al e-commerce. *El Financiero*. <https://www.elfinancierocr.com/tecnologia/pymes-comercios-y-consumidores-dieron-el-salto-al/HOLEN63LOJDSBETTUBOFRI6CGE/story/>
- Cordero, E. (2009). Los principios y reglas que estructuran el ordenamiento jurídico chileno. *Revista ius et praxis*, 15(2), 11-49. https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-00122009000200002&script=sci_arttext
- Corte Suprema de Justicia. (2013). *Sala Primera. Resolución 01582-2013*. <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-622173>
- Deloitte. (2019). *Comercio electrónico*. <https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/ec/Documents/consumer-business/Comercio-Electronico.pdf>
- Fernández, A., Escobedo, M. C., Jiménez H. V. y Hernández, R. (2015). La importancia de la innovación en el comercio electrónico. *Revista Universia Business Review*, 1(47), 106-125. <https://www.redalyc.org/pdf/433/43341001006.pdf>
- Griffin, R. W. y Ebert, R. J. (2005). *Negocios*. Pearson Educación.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C. y Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación*. McGrawHill.

Kotler, P. y Armstrong, G. (2012). *Marketing*. Pearson Educación.

Monge, I. (2014). *Curso de derecho comercial*. Investigaciones Jurídicas.

Organización Mundial del Comercio, OMC. (2020). *Los principios del sistema de comercio*. https://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/fact2_s.htm

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (2020). *Tratados administrados por la OMPI*. <https://www.wipo.int/treaties/es/>

WARC Data Points. (2020). *E-commerce shopping more frequent because of COVID-19*. Recuperado de https://www.warc.com/content/paywall/article/WARC-DATAPOINTS/Ecommerce_shopping_more_frequent_because_of_COVID19/132077

Implicaciones del derecho laboral en el desarrollo turístico, posterior a la crisis de la COVID-19

Implications of labor law in tourism development after the Covid-19 crisis

Dafne Paola Rodríguez Ledezma¹

Resumen

El sector turístico es considerado una figura significativa, no solo para Costa Rica, sino a nivel mundial. Es un fenómeno de influencia con respecto a la generación de divisas, y con características específicas por la complejidad y dificultad para concebir esa delimitación debido a su propia naturaleza. Debido a esto, ha habido un desconocimiento parcial sobre el proceder ante el impacto que tiene sobre esta industria la crisis sobrevenida por la declaratoria de Emergencia por la COVID-19, Decreto Ejecutivo N.º 42227, y esto ha llegado a despertar el interés de la práctica total del derecho laboral, debido al eco que surge de este mismo problema en el afán de establecer un marco general que contribuya a una respuesta a la realidad de la labor turística.

Palabras clave

Relación laboral, sector turístico, potestades patronales, orden laboral, jornadas laborales, crisis, COVID-19.

Abstract

Considering the tourism as a significant figure with respect to its global phenomenon, of an extraordinary nature due to its complexity and difficulty in conceiving that delimitation

¹ Bachiller en Derecho, optante a la Licenciatura en Derecho de la Universidad Latinoamericana de la Ciencia y Tecnología (ULACIT) San José, Costa Rica. Correo electrónico: dafne97-r@outlook.es

due to its own nature. The foregoing being the essential basis of this partial ignorance about the procedure to adequately address the impact that the crisis caused by the declaration of Emergency by Covid-19, Executive Decree no. 42227. This has come to arouse interest in the total practice of labor law, due to the echo that arises from this same problem in the quest to establish a general framework that contributes to a response to the reality of tourism work.

Keywords

Employment relationship, tourism sector, employer powers, working hours, labor order, crisis, COVID-19.

Introducción

En el país, el desplazamiento hacia el sector turístico es cada vez más importante como principal ingreso económico en la mayoría de las comunidades de Costa Rica. Esto ha creado la necesidad de una eventual adaptación de la normativa enfocada en el cumplimiento regulatorio de todas las cargas laborales asignadas a los patronos que se desarrollan bajo las características propias de la atención turística, tal como lo menciona Benavides (2020), en su trabajo sobre el aporte del turismo a la economía costarricense.

El pasado 18 de marzo de 2020 se dio el cierre total de las fronteras como consecuencia de la Declaratoria de Emergencia Nacional (Poder Ejecutivo, 2020), por la COVID-19. En este escenario, podría plantearse la hipótesis de que el país no era capaz de dimensionar la cantidad de personas que dependen económicamente del turismo y las afectaciones que conlleva la inexistencia de una normativa diferenciada que pudiera ajustarse a la complicada situación a la que se sometían los patronos para poder cubrir las cargas sociales y salariales cuando la visitación a sus negocios quedó en cero, es decir, la reconocida “temporada cero” tal y como lo plantea el Instituto Costarricense de Turismo (ICT) (2020). De manera que, el problema central es la imposibilidad del país, para ajustar la realidad de las relaciones laborales que surgen de la fuente principal de su economía: el turismo.

El abordaje de las relaciones laborales en el sector turismo involucra temas de ajustes de las jornadas laborales (que llegan a ser extensas por su naturaleza) y de contrataciones plenamente relacionadas con la estacionalidad conforme a la visitación, propuesta que hace Camacho (2013), quien determina finalmente el hecho de que el turismo es aún un tema no reconocido por la normativa laboral costarricense y que, pese a la existencia de algunas reformas, estas no concretan un ajuste real.

La llegada de las medidas restrictivas propias de la declaratoria de emergencia dejó al descubierto que figuras como la reducción de jornada y la permuta de tiempo son supuestos que no deberían desaparecer, puesto que el establecimiento de estas opciones para el patrono únicamente se da mientras se mantenga la declaratoria de emergencia; sin embargo, una vez que se reanuden las labores, la situación tiende a la inestabilidad, en el supuesto de que esta reactivación se concrete en la estación de visitación baja (Meneses, 2019). Esta es una de las principales contrariedades de aplicación de la normativa, como anteriormente se expuso, por lo que existe la necesidad de una legislación, sea esta particular o reformada, de manera que pueda entender las necesidades de un sector que es el principal generador de ingresos para Costa Rica.

Podría considerarse la integración de figuras laborales que coincidan con las necesidades patronales a nivel turístico, para poder mantener una verdadera estabilidad en las contrataciones que puedan ajustarse a la disminución en los ingresos que se dan en las conocidas “temporadas bajas”, tal y como lo plantea el ICT (2017); así como un ajuste real entre horarios y jornadas laborales que se deban aplicar cuando se trata de poner en práctica los servicios a nivel de hospedaje —que incluso no son los únicos tipos de trabajo que están relacionados al turismo, pues se deben mencionar guías turísticos, choferes, agencias de viajes y demás procesos ligados al sector por medio de encadenamientos productivos—.

Las contingencias en la normativa laboral con respecto a las necesidades turísticas llevan a considerar cuán ineludible puede llegar a ser el concretar el ajuste de una normativa total, es decir una ley laboral turística, tal y como queda establecido en el objetivo del proyecto de Ley General de Turismo N.º 17.163 (Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 2008), que comprenda un funcionamiento interno de esta actividad que dista bastante de la realidad que imaginaron en el momento de la creación de la norma actual, siendo esto ahora un dilema que surge en el sentido del establecimiento de estas opciones diferenciadas para el patrono turístico.

La realidad de un país que podría mantener sus fronteras cerradas por un tiempo prolongado hace necesario un reajuste para el sector turístico, no solo en la forma de concretar el ingreso económico para las personas que están involucradas directamente, sino replantear completamente el manejo de las regulaciones laborales que hacen que su rigidez lleve a los despidos masivos y al cierre de gran parte del sector hotelero y servicios de restaurantes en los destinos turísticos, aspecto que surge del razonamiento expuesto por Guzmán (2020), quien propone la implementación de una nueva legislación que puntualmente pueda percibir las necesidades de ese sector en particular (sector turismo) y que pueda revocar la irregularidad, a fin de brindarles la claridad que merecen tanto los patronos como los trabajadores que se desarrollan en este negocio.

Aspectos generales del turismo en Costa Rica

Para la Organización Mundial de Turismo (OMT) (1999), Costa Rica ha sido el principal destino turístico de Centro América desde 1997, por lo que se puede detallar que, para ese mismo año, de los 2,7 millones de viajeros que recibió la región centroamericana, Costa Rica hospedó el 29 % de los extranjeros, es decir un equivalente a 811 mil personas. En 1998, el

país registró un aumento del 16 % en la cantidad de turistas con respecto a años anteriores, para un total 942,778 visitantes, que hicieron un aporte de USD 829, 000,000 (ochocientos veintinueve millones de dólares estadounidenses) (OMT, 2000). Según el ICT (2002), Costa Rica superó la entrada de un millón de turistas internacionales para el año 1999, dejando en evidencia el crecimiento sobre una base marginal, así como un permanente crecimiento por encima propiamente del reportado mundialmente por la OMT.

El Instituto Costarricense de Turismo (2015) considera como un indicador principal del desarrollo turístico, la cantidad de arribos de turistas internaciones al suelo costarricense, cuya relevancia está no solo por su efecto directo en la generación de divisas, sino también por otras variables, como lo son la generación de empleos y diversas actividades económicas encadenadas a la propia actividad turística.

Benavides (2020) refiere que el vertiginoso crecimiento que ha habido en el sector turístico dentro de la economía costarricense lo ha convertido desde la década de los 90 en el principal generador de divisas del país, sobrepasando todas aquellas actividades consideradas tradicionales, como lo fue en su momento el cultivo del café y el banano. El ICT (2019) señala que, hasta la actualidad, si se llegaran a comparar los ingresos por turismo en relación con otras fuentes de ingreso de divisas para Costa Rica, se puede constatar que el sector turismo se mantiene como líder por encima de las exportaciones de productos agrícolas, productos farmacéuticos y productos no tradicionales, es decir que el comercio de exportaciones llega actualmente a representar solo el 7.4 5 del producto interno bruto del país (PIB) mientras que el sector turístico representa el 8,2 %.

Para Pratt (2002), en Costa Rica, lejos de seguir esquemas tradicionales, el turismo ha progresado de manera particular, ya que su crecimiento ha llegado a la mayoría de los cantones de todo el país, lo que ha permitido satisfacer múltiples expectativas de los turistas visitantes. Tal y como coinciden López *et al.* (2006), dentro de los aspectos del turismo, deben mencionarse los focos principales del crecimiento turístico costarricense relacionados con áreas específicas, como lo son Guanacaste Norte, Pacífico Central (Manuel Antonio y Jacó), La Fortuna de Alajuela (Arenal) y Monteverde, sin que se deje de lado que existen desarrollos turísticos a lo largo de todo el país que constituyen las bases esenciales del crecimiento económico de cada comunidad en particular y del país en general.

Según Morales (2010), la actividad turística ha procurado que las políticas públicas impulsen todos los procesos de diversificación económica, de manera que se puedan crear vínculos

entre las empresas transnacionales y empresas propiamente costarricenses. Hace referencia el autor a las cadenas hoteleras con acuerdos con las empresas de actividades turísticas (*tours*, compañías de transporte por mar y tierra, agencias de viaje, entre otros) propiamente costarricenses. Se potencia, además, el desarrollo vertical, horizontal y paralelo de la mayor cantidad de micro, pequeñas y medianas empresas (mipymes), que son hoy base esencial del servicio al visitante tanto extranjero como costarricense.

De acuerdo con Brenes (2006), las grandes cadenas de hoteles son un sector que robustece las oportunidades turísticas laborales, como por ejemplo en la provincia de Guanacaste. Además, se pueden determinar las muchas microempresas que han contribuido en el desarrollo del turismo y la generación de empleo de manera heterogénea en volumen y características, como en Monteverde y la Fortuna, donde la gran parte de servicios turísticos son auténticos del lugar y son propiedad de los mismos habitantes de la zona, lo que hace que el crecimiento y los ingresos que se perciben sean principalmente comunitarios y nacionales.

No obstante, Benavides (2020) señala que si bien es cierto el turismo es la base principal de ingresos en Costa Rica y la actividad primaria generadora de empleo, toda institución tanto pública como privada deben considerar las variaciones que pueden llegar a presentarse en esta demanda en particular, ya que corresponde entender las actividades que se desarrollan turísticamente como un sector con naturaleza distinta y que varía incluso en el lugar donde se desarrolla. Así lo contempla la Organización de Estados Americanos (2010) al señalar que, si bien el servicio turístico implica atender las necesidades de los visitantes en su totalidad, de manera que la experiencia de estos sea exclusiva y pueda caracterizar al país por su servicio al cliente, existen tipos de turismo y junto con esto una manera específica para su desarrollo y atención.

La distribución de las actividades turísticas costarricenses es analizada por el ICT (2018), así referido por la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Turístico, Unidad de Administración de la Información para el año 2017-2021, de acuerdo con la siguiente clasificación: sol y playa 73,7 %, ecoturismo 64,1 %, aventura 58,1 %, bienestar 37,2 %, deportes 22,5 % y cultural 44,1 % (datos referidos según el desarrollo de cada actividad y el tiempo de las labores). Como expone Chen (2013), el turismo de playa representa un servicio de 24 horas y 7 días a la semana, por su enfoque diurno y nocturno, lo que implica la necesidad de mantener servicios hasta altas horas de la madrugada; mientras que el desarrollo del ecoturismo se enfoca en actividades que inician incluso en la madrugada. Por lo anterior, estas variaciones buscan establecer las necesidades no solo de los visitantes, sino de los establecimientos, los trabajadores y los pobladores de la zona en general.

Para el Compendio Económico de la República de Costa Rica (Ministerio de Hacienda, 2018), el turismo en Costa Rica ha enfocado al país como un sector competitivo y estable en cuanto a ingresos y desarrollo económico para su población. Para Báez (2017), en la actualidad, Costa Rica tiene una posición privilegiada en el mundo como destino turístico, lo cual ha traído un crecimiento empresarial vertiginoso que ha beneficiado la inversión extranjera y nacional; además, se han desarrollado zonas consideradas rurales, procurando una estabilidad en el estilo y calidad de vida de los habitantes de estos pueblos, que se han visto inmersos de manera directa o indirecta en el desarrollo turístico.

Aspectos generales del derecho laboral

Para comprender las consideraciones que engloban el derecho laboral, debe acudir a las disposiciones del Código de Trabajo vigente (Congreso Constitucional de la República de Costa Rica, 1943), sobre los elementos que regulan el inicio de una relación jurídica de naturaleza laboral. La vinculación entre un trabajador y su patrono está resguardada por el contrato laboral, como principal elemento de la constitución de dicha relación, definido en el artículo 18 del Código de Trabajo, al disponer lo siguiente:

Contrato individual de trabajo, sea cual fuere su denominación, es todo aquél en que una persona se obliga a prestar a otra sus servicios o a ejecutarle una obra, bajo la dependencia permanente y dirección inmediata o delegada de ésta, y por una remuneración de cualquier clase o forma. Se presume la existencia de este contrato entre el trabajador que presta sus servicios y la persona que los recibe.

Como consecuencia de lo anterior, la presunción de la existencia de un vínculo laboral es aplicable cuando se presentan elementos como la prestación personal de un servicio, remuneración y subordinación, entendiéndose lo anterior como un estado de dependencia real, surgido del derecho general del patrono de dirigir y dar órdenes (referido en el artículo 18 del Código de Trabajo). Se hace referencia a la distinción realizada por Carro y Espinoza (2013), que indican que todo contrato de trabajo en Costa Rica se debe al ordenamiento jurídico, a los lineamientos constitucionales referentes a la protección a la libertad de la

empresa y a esa potestad de dirección y control que se le confiere al patrono, así como de aquellos derechos tanto fundamentales como laborales de la parte trabajadora.

El establecer una relación laboral digna para todo costarricense es un derecho reconocido por la Constitución Política (Asamblea Nacional Constituyente de la República de Costa Rica, 1949), que además lo establece con categoría de derecho fundamental de los seres humanos en su artículo 56, comprendiendo que el trabajo es un derecho del individuo y una obligación para la sociedad. Se interpreta también el deber del Estado en procurar que todos tengan ocupación honesta y útil, que sea consecuentemente remunerada, además de impedir que por causa de ella se establezcan condiciones que en alguna forma menoscaben la libertad o la dignidad del sujeto o degraden su trabajo a la condición de simple mercancía; así se intuye que el Estado garantiza el derecho de libre elección de trabajo.

En referencia a esos principios del derecho laboral costarricense, Arias (2012) establece, en virtud de la existencia del Código de Trabajo, un cumplimiento de al menos tres funciones consideradas básicas, mencionando el autor la informadora, la normativa y la interpretativa, que finalmente no busca la igualdad de las partes como su esencia principal, sino en la idea de nivelar las desigualdades existentes entre ellas. Para Bogante y Marceth (2006), es bien sabido que el derecho del trabajo se caracteriza por ser protector del trabajador, quien es señalado incluso como la parte débil de la relación laboral. Mantienen la idea los autores de que sin detrimento de la tutela que pueda llegar a tener el patrono, no se llegue a arrojar un estado de indefensión para el trabajador, siendo entonces su verdadero fin equiparar los poderes entre las partes que conforman el contrato laboral.

Refiere Calderón (2015) que la legislación laboral es la protección a la parte más débil de las relaciones de empleo, y representa la función de la tutela y salvaguardia de todos los derechos del trabajador, que también refiere a los derechos fundamentales como sujeto de derecho reconocido. Continúa diciendo el autor, que esa tutela se convierte en un impedimento para que se puedan llegar a cubrir a cabalidad las necesidades, según sea la naturaleza empresarial, comprendiendo que el patrono no obra por mala fe, sino que se limita a solicitar lo necesario para el buen desarrollo del negocio. Por su parte, Pla (como se citó en Cascante 1999) afirma que el principio protector que establece el derecho laboral va en contra de los principios fundamentales del derecho civil, específicamente, la igualdad. En el derecho común, la preocupación primordial es la paridad de las partes, para el derecho laboral su interés se centra en la protección de una de las partes: el trabajador, por lo que, al crearse una desigualdad, se logra una paridad sustantiva entre las partes.

Para De la Cruz (2020), la regulación laboral costarricense es resultado de la lucha por las garantías sociales de 1943, es decir, el Código de Trabajo es una expresión de la búsqueda por una estabilidad social de una década completamente distinta a la actual, que no buscaba una certera ruta en el desarrollo económico mixto y diversificado, tal y como se advierte hoy, donde la inversión extranjera en negocios, hotelería y producción, entre otras, fortalece el sector privado, que ha establecido labores que plenamente se ven relacionados a las posibilidades tecnológicas de la actualidad. Surgen así nuevas formas de trabajo, que distan de la regulación que se maneja actualmente desde que el Código de Trabajo, claro ejemplo de consideraciones sociales y económicas que ya no existen.

El desarrollo de las diferentes formas de comunicación y la introducción de nuevas modalidades sobre las prestaciones de servicios por parte de un individuo bajo dirección de quien figure como su patrono suponen, según Moragues (2006), una forma distinta en la gestión de las relaciones laborales, en comparación con las épocas precedentes que versaban en el trabajo de la manufactura, la Revolución Industrial y la Revolución Científica. Sanguinetti (2012) sostiene que, en la actualidad, los cambios y avances llevaron a la sociedad moderna a ubicarse dentro de nuevas formas de emplear la creatividad, y como resultado se da un fortalecimiento a nivel turístico para la aplicación en el ámbito laboral y social.

Costa Rica ha intentado someterse a un proceso de ajustes estructurales impulsado por la actualización que repercute directamente en el ámbito laboral, tanto en el mercado de la contratación de personal, como en los procesos de trabajo (Solano, 2017). Sin embargo, Céspedes (2019) resalta que, existe un vacío en relación con la transformación que se ha intentado poner en práctica y se denota una inexistencia con respecto a la comprensión de la realidad sobre relaciones laborales, según la necesidad social, conforme a la estabilidad y constitución de artículos, reformas o normativa renovada que pueda explicar la situación empresarial según sus formas de comprender las relaciones laborales, considerando que el intento de reformas no objetivaba ese impulso al perfeccionamiento de la materia laboral.

En relación con la situación de los trabajadores y la estabilidad debida, Coghi (2003) contempla que desde la promulgación de la legislación laboral en nuestro país, siempre ha sido una prioridad la estabilidad laboral; sin embargo, considera que existe una laguna de derecho en cuanto al reconocimiento de la estabilidad laboral, ya que según la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia (1996), como consecuencia de un derecho fundamental, bien puede extenderse, a través de las convenciones colectivas, a otras áreas del sector laboral, como mejoras de la situación de los trabajadores, en armonía con los principios proteccionistas que inspiran el respectivo título constitucional.

Según Céspedes y Fallas (2010), la principal complejidad que enfrenta el derecho laboral en Costa Rica radica en el ajuste de las relaciones laborales, con respecto a la naturaleza de la empresa contratante, por establecerse dentro de una legislación demasiado rígida, siendo necesario incluso recurrir a las disposiciones emitidas por el Departamento de Asesoría Externa del Ministerio de Trabajo, que determina una disparidad entre la legislación laboral y la aplicación de esto en la práctica. Supone Corrales (2015) que la ley laboral costarricense se redactó y ajustó en tiempos de la Costa Rica labriega, por lo que el crecimiento exponencial que ha sufrido el país puso sobre la mesa las relaciones laborales que han dejado a la deriva las disposiciones tanto de patronos como de trabajadores, y que genera contratiempos sobre la forma de responder a la institución de figuras que son necesarias y de uso frecuente en la actualidad.

La Organización Mundial para el Turismo y Organización Internacional del Trabajo

El presidente de la cadena de hoteles Enjoy Groups y exministro de Turismo², Rubén Pacheco Lutz, se refirió en la revista Economía Hoy (2019), sobre falta de claridad entre los límites y la forma de desarrollo de la actividad turística como un factor principal que limita el potencial del sector. Para Campodónico y Chalar (2013), la realidad social del turismo se manifiesta como un fenómeno complejo, de carácter heterogéneo, en el que intervienen una cantidad considerable de agentes, así como temas circunstanciales que rodean este tipo de actividad, de la que los desplazamientos internacionales forman parte y donde las prestaciones de los servicios van a generarse en todo aquel sector explotado turísticamente. Esas prestaciones han servido para llamar la atención de estamentos internacionales a distintos niveles y además en el ámbito de las relaciones laborales.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) (2017) trata de establecer una clasificación, en referencia a la creación de su Comisión de Industria para el sector de la Hotelería, la Restauración (servicio de restaurante) y el Turismo, agrupado en un mismo criterio; sin embargo, se puede entender que incluso dentro de una clasificación existe una diversificación debido a su desarrollo sectorial que deja en evidencia el carácter heterogéneo del turismo.

La OIT (2017) usa el término 'turismo' como un sinónimo especialmente de la actividad hotelera y de restaurantes, convirtiendo el concepto de turismo en insuficiente, pues la

2 Rubén Pacheco Lutz, ministro de Turismo de la Administración del Dr. Abel Pacheco de la Espriella, del año 2002 al 2003.

referencia se procura en el margen de lo obvio, aspectos como alojamiento y servicios de alimentación siempre estarán incorporados en dicho sector. Sin embargo, bajo esa premisa, se concretó la incorporación de hoteles y restaurantes (OIT, 1991) por parte del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo.

El Convenio sobre las Condiciones de Trabajo Hoteles y Restaurantes C172 (OIT, 1991) se centra en las condiciones de trabajo en sentido estricto. Mediante el citado convenio, junto con el Código de Trabajo costarricense y la Constitución Política, se procura la razonabilidad de la no exclusión de los trabajadores del sector turístico con respecto a los derechos que se han fundamentado a todo trabajador, incluidas las normas de seguridad social, donde la relatividad de las reglas es puramente del tiempo de trabajo y el régimen salarial, siendo temas que aquí interesan para entender las implicaciones entre las necesidades laborales que genera el servicio turístico.

En cuanto a la referencia que se hace en el anterior Convenio con respecto al reconocimiento del tiempo de trabajo en el artículo 4, se refiere a la potestad que emana de la legislación o la práctica nacionales; la expresión 'horas de trabajo' se refiere al tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del empleador y refiere al disfrute de una jornada de trabajo razonable, como asimismo de disposiciones razonables relativas a las horas extraordinarias, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales, así como el deber de proporcionar a los trabajadores interesados un período mínimo razonable de descanso diario y semanal.

Todas las menciones anteriores son circunstanciales con respecto a la jornada, a las horas extraordinarias, descanso diario y semanal o derecho de información sobre los horarios de trabajo, según establece la Procuraduría General de la República (2010), pues pareciera que se encuentran plenamente cubiertos por nuestro ordenamiento de forma suficiente; sin embargo, manejando un patrón de razonabilidad, lo que podría decirse es que hasta la actualidad nada se aporta según las necesidades inmediatas de poder cubrir los servicios turísticos a nivel laboral.

Con respecto al trabajo efectivo durante las vacaciones, días festivos y todo lo referente a las compensaciones, el artículo 5 del repetido Convenio C172 establece que los días festivos merecerán compensación adecuada, en tiempo libre o en remuneración, determinada por la negociación colectiva o de conformidad con la legislación nacional y la práctica. Los trabajadores deberán tener derecho a vacaciones anuales pagadas, cuya duración habrá de determinarse mediante la legislación o la práctica nacionales. Cuando el contrato termina

o el periodo de servicio continuo no es suficiente para causar derecho a la totalidad de las vacaciones anuales, los trabajadores interesados deberán tener derecho a vacaciones proporcionales al tiempo de servicio o al pago de salarios sustitutivos, según se determine en la negociación colectiva o de conformidad con la legislación o la práctica nacionales, lo anterior principalmente aplicado dentro del Código de Trabajo, en la sección II.

Los caracteres generales que se establecen ya dentro de la legislación laboral costarricense, que no llegan en su totalidad a ser aspectos que se relacionan con las inconsistencias propias del tiempo de trabajo que al final repercute también sobre las contrataciones que terminan resolviéndose en la eventualidad, viene propuestos también dentro del repetido Convenio. El pronunciamiento resulta de la puesta en ejercicio del Código Ético Mundial para el Turismo (OMT, 1999), aprobado en la Asamblea General en Santiago de Chile el 1 de octubre de 1999, en cuyo artículo 4 de la compilación legal se establece el turismo como actividad beneficiosa para los países y las comunidades de destino.

Por último, el artículo 9 del Convenio C172 hace referencia a la virtud del derecho del trabajo y la inversión empresarial en el sector turístico. Hace especial alusión a la supervisión de las administraciones de sus Estados de origen y de los países de destino, se que se deben garantizar especialmente los derechos fundamentales de los trabajadores asalariados y autónomos del sector turístico y de las actividades conexas, habida cuenta de las limitaciones específicas vinculadas a la estacionalidad de su actividad, a la dimensión global de su sector y a la flexibilidad que suele imponer la naturaleza de su trabajo.

El mercado laboral turístico, frente a la crisis por la COVID-19

La situación actual —año 2020— frente a la COVID-19³ se coloca en el presente como una preocupación ciudadana, al respecto Méndez (2020) señala que, con respecto al desempleo y los costos de vida, si bien se entienden como una problemática existente desde años anteriores, esta situación se agudiza por la crisis. Según analiza Rubín (2020), si bien una de las principales industrias en constante cambio en los últimos años ha sido el turismo, en toda su historia nunca se había sometido a una transformación tan abrupta como la que está por suceder y que desde ya se pueden percibir impactos como resultado de las restricciones y el miedo colectivo.

3 COVID-19 es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente.

Ante la situación con la llegada de la COVID-19 al territorio costarricense, Pomareda (2020) hace referencia al impacto directo de las medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno a partir de la declaratoria de emergencia del 16 de marzo del 2020, lo que ha significado una afectación sobre los servicios turísticos con el cierre de bares y una apertura parcial de hoteles, restaurantes y recientemente de los tours operadores que sobreviven exiguamente. Para Fontana (2020), las restricciones a la entrada de extranjeros representan un impacto directo sobre los servicios de alojamiento y agencias de viaje, las cuales en conjunto son más del 15 % de la producción turística del país y de otros sectores que venden insumos al sector turístico. Meneses (2019) también menciona que más de una cuarta parte del gasto en servicios de alojamiento se destina a la compra de insumos como energía eléctrica, gas, comercio y actividades especialidades de construcción.

El Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) emitió la última Encuesta Continua de Empleo (2020), donde se refleja un total de desempleados de treientos catorce mil, ciento cincuenta y tres (314,153), es decir, un 12,5 % de personas desempleadas, con datos recolectados de enero a marzo del año 2020, lo que quiere decir que esto tan solo refleja dos semanas desde el inicio de la emergencia nacional. Como afirma Madriz (2020), los efectos de la pandemia para Costa Rica son todavía inestimables, entendiéndose que diez días desde la promulgación de la encuesta por el INEC, solo representan diez días desde que se dio a conocer el primer caso en el territorio costarricense.

Con respecto a las condiciones laborales actuales frente a la COVID-19, concretamente sobre las medidas establecidas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, aplicables al sector turismo y contempladas en las figuras como la Ley de Autorización de Reducción de Jornadas, Ley N.º 9832 (Asamblea Legislativa, 2020), Reglamento para el procedimiento de suspensión temporal de contratos de trabajo en casos relacionados con los incisos a) y b) del artículo 74 del Código de Trabajo ante la declaratoria de emergencia N.º 42248 (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 2020), Permuta por Tiempo No Laborado, artículo 11 de la Ley N.º 9832 (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 2020), los cuales surgen para el resguardo de los trabajadores y que se procure una flexibilidad para los patronos, de manera que se puedan conservar las planillas íntegras mientras se sostenga el Decreto de Emergencia Nacional.

La exministra de Turismo, María Amalia Revelo Raventós (2020), en una carta abierta dirigida al sector turismo, destacó los esfuerzos que procura el país sobre el Fondo de Desarrollo de la MIPYMES del Banco Popular para Pymes beneficiarias de la Ley N.º 8262, para poder cubrir costos de planilla, gastos operativos, cuentas por pagar a proveedores e inventarios

y plazos para saldar créditos de hasta 240 meses con una tasa básica pasiva, de manera que las empresas puedan continuar su funcionamiento, y el resguardo de los empleos de las personas en planilla. Revelo hace referencia también a la moratoria en el pago del Impuesto al Valor Agregado, a arrendamientos comerciales y dispensa de pagos parciales del impuesto a las utilidades.

Sobre los esfuerzos realizados, también se resalta la modificación de la Ley N.º 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas (Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 2018), específicamente sobre el Transitorio IX, en el que se establece que todo servicio turístico prestado por quienes se encuentren debidamente inscritos ante el ICT se encontrará exento del impuesto sobre el valor agregado durante el primer año de vigencia de la presente ley. La modificación de la Ley N.º 9635 decreta que los servicios turísticos estarán sujetos a una tarifa reducida del 4 % durante el segundo año de vigencia desde la modificación de la ley y una tarifa reducida del 8 % durante el tercer año de vigencia de esta ley, contemplando que para el cuarto año desde la promulgación de esta ley estarán sujetos a la tarifa general del impuesto.

Con respecto a las disposiciones que se han impulsado como alternativas para evitar la ruptura definitiva de los contratos de trabajo durante el tiempo que se mantenga el Decreto de Emergencia Nacional, el Ministerio de Trabajo (2020) ha informado que con la aplicación de las medidas de protección del empleo, se ha intentado contener la destrucción de al menos 200 mil empleos, ya que las figuras de reducción de jornadas y la suspensión temporal de contratos de trabajo han sido aplicadas de manera respectiva por los diferentes sectores principales para la economía costarricense, entre ellos el sector turismo. Sin embargo, el Observatorio del Mercado Laboral del MTSS ha externado su preocupación por las medidas sanitarias impuestas por los Gobiernos exteriores, que han tenido efectos no solamente en la demanda interna, sino que también ha significado una reducción del comercio local y de la venta de servicios a personas y empresas en el extranjero.

Entre las medidas aplicadas por el Estado costarricense, buscando la protección del mercado laboral, se incluyeron las emitidas por la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), mediante el oficio GF-1877-2020 (Junta Directiva de la Caja Costarricense del Seguro Social de Costa Rica, 2020), en el que se estipula la autorización de la Caja Costarricense de Seguro Social para que se realice una condonación de los cobros por multas, sanciones e intereses generados por adeudar cuotas a la CCSS a los patronos, trabajadores independientes y asegurados voluntarios, en el caso de estos últimos incluso el principal, además de la aprobación de la reducción de hasta en un 75 % la Base Mínima Contributiva (BMC), es decir aquel salario base por el cual todo patrono y trabajador debe cotizar sobre los seguros de salud y pensiones.

Para Camacho (2020), ante la situación económica que agobia el país, la llegada de la pandemia será solo el inicio del azote a las finanzas públicas, y el análisis debe basarse en un enfoque de remediación. Así continúa la idea el autor, refiriéndose a la importancia de mantener las excepciones en los casos de fuerza mayor, exclusivamente aplicados a los cuerpos del Ministerio de Salud y al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en cuanto no solo se refiere a la atención de la situación con el desempleo, sino con respecto a la aplicación de figuras que puedan proteger la conservación de estos.

La situación delicada de Costa Rica es referida directamente por la OIT (2020), la cual hace una referencia directa sobre esa diferenciación que se percibe de la crisis económica mundial de 2008-2009, que fue precedida de años de relativa bonanza económica y ahora Costa Rica recibe la pandemia de la COVID-19 en un contexto económico frágil, caracterizado por una desaceleración en el crecimiento de la economía en años recientes.

Cabe mencionar la filosofía que se sobrepuso a la crisis económica mundial del 2008-2009; tal como lo refiere Calderón (2009), las acciones durante la crisis financiera global de aquel momento no tuvieron la providencia debida de emitir un orden temporal para la depresión financiera, que, como todas, tiene un inicio y un final. Esa percepción es aplicada también por Camacho (2020), quien señala que, sobre la creación de soluciones para sobrellevar la situación de crisis de este 2020, por ejemplo, con la situación de empleo se deben aplicar etapas dependientes del tiempo de ejecución, pero se han quedado en la creación de soluciones atribuibles a asuntos circunstanciales, sin que representen una dirección cierta del porvenir una vez se dé la cesación del estado de emergencia nacional, cuando se cumplan las fases de la emergencia.

La OIT (2020) procura un análisis sobre los desafíos de Costa Rica que están directamente relacionados con los impactos de la pandemia de la COVID-19, donde se refiere a la economía informal, particularmente vulnerable y sensible a los impactos de las crisis. Mantiene su análisis la OIT sobre el empleo informal que ha venido creciendo en tamaño respecto al total de la ocupación formal, caracterizada por estar cubierta por la seguridad social considerando el acceso al seguro de salud y riesgos profesionales. Así entonces, considera por último la OIT que el mercado laboral costarricense se verá afectado en un rango importante, por lo que puede preverse que el impacto de la crisis no se reflejará únicamente en el incremento del desempleo y la informalidad, sino igualmente en los ingresos laborales.

Establece Serrano (2020) que, si bien la legislación laboral costarricense regula los derechos y obligaciones tanto de los trabajadores como de los patronos, sus principios surgen de

la justicia social, lo que compromete al Estado a la búsqueda de opciones que permitan la conservación del empleo sobre cualquier amenaza latente. Para Prendas (2020) esta “nueva realidad” no puede circunstanciarse únicamente desde el punto de vista de la salud. Continúa el autor mencionando la relevancia de un abordaje plenamente integral frente a las áreas sociales, a cargo de los actores sociales, entre los que cabe mencionar el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, el ICT, y las cámaras y asociaciones de turismo.

Previo a la llegada de la pandemia, de acuerdo con Fernando Madrigal Anderson (2020) —presidente de la Cámara Nacional de Ecoturismo y Turismo Sostenible de Costa Rica, CANAECO—, en Costa Rica, aproximadamente quinientos cincuenta mil empleos se encuentran relacionados directa o indirectamente con el turismo, y esa misma relación es proporcional a la rentabilidad financiera de las empresas y como resultado de esto el crecimiento comunitario y la generación de empleos. Señala Madrigal la reestructuración que merece la industria turística en su desarrollo interno empresarial y laboral, que requiere una anticipación, reajuste y adaptación al turismo especializado en pequeños grupos, reforzando los protocolos de seguridad.

Finalmente, respecto al nuevo orden laboral que se hace notar en el sector turismo con la llegada de crisis por la COVID-19, Aguerrevere *et al.* (2020) aseguran que la existencia de una transformación sin precedentes no atañe únicamente las oportunidades laborales, sino también los perfiles de quienes son postulantes para ofertas de empleo. Frente a un futuro laboral incierto, el principal enfoque debe estar en la adaptación, actualización y la formación de las habilidades transversales.

En el mismo sentido sobre la adaptación del trabajador, Vega (2008) contempla la importancia de un cumplimiento ético en el contenido del contrato, donde debe siempre ser esencial la equidad, el uso y la costumbre en referencia a lo que expresamente se obliga en la premisa. Los deberes contractuales deben siempre destacarse en la dignidad, el respeto, la previsión y la diligencia, pero sobre todo la colaboración, la lealtad y la confianza. Coincide en esto Ramírez (2000), quien asegura que la necesidad de que los trabajadores puedan desarrollar una formación y un perfil multifuncional es imprescindible, más allá de lo que se limita a establecer el contrato laboral, de manera que se puedan enriquecer las tareas de los trabajadores a nivel no solo de comunicación, sino de los procesos en el interior de la empresa en virtud del deber de la colaboración. Señala la autora, que es necesario que el trabajador tenga la capacidad de responder a los nuevos retos a los que se pueda enfrentar la empresa.

Para la OIT, tal y como ha sido referida anteriormente, el lograr la contención del mercado laboral se debe principalmente a un dialogo social tripartito, es decir, tanto las organizaciones de los trabajadores, como las organizaciones de empleadores deben presentar propuestas y medidas que puedan funcionar como alternas, para no solo atender la emergencia de la pandemia, sino la recuperación misma de empleos y la protección de estos.

Sobre lo referido sobre la puesta en marcha de la reactivación turística, Rubén Acón, presidente de CANATUR 2020-2022 (como se citó en Umaña, 2020) comenta que no se trata simplemente de la apertura de la operación turística y hotelera, sino que la puesta en marcha de las empresas relacionadas directamente con el turismo representa también una dificultad, considerando que los operadores turísticos y hoteleros iniciaran con déficits y los primeros meses incluso podrían representar pérdidas. Continúa diciendo Acón, que si bien en muchos casos se les han otorgado prórrogas para la cancelación de deudas a los servicios turístico, de igual forma se debe hacer frente al reabastecimiento de insumos para la atención de los clientes y el pago de servicios básicos, que si no media asistencia económica es difícil poder reactivar los servicios, considerando que el turismo local representa solo un 15 % de la visitación anual en Costa Rica.

Conclusiones

La legislación laboral costarricense data de hace más de siete décadas y desde entonces ha tenido un comportamiento reactivo ante los fenómenos que afectan la relación entre los trabajadores y los patronos. La llegada de la crisis como resultado de la pandemia por la COVID-19 deja de manifiesto que las corrientes ideológicas que provocan interpretaciones de la legislación laboral podrían no ser las más adecuadas para la continuidad de la empresa turística, y propician la inclinación de la balanza dejando el peso de la responsabilidad al patrono en cuanto a corregir los procedimientos erróneos dentro la gestión empresarial, y que son medidas subjetivas y particulares a las que han debido acudir las empresas para mitigar la falta de dirección a nivel de normativa laboral.

En los últimos cuatro meses, el Ministerio de Trabajo dejó ver el faltante de recursos jurídicos para responder ante situaciones, no solo durante la declaración de emergencia como la que ha suscitado, sino sobre el núcleo de la alejada realidad perceptiva del sistema legal laboral, siendo este un tema de relevancia en cuanto a su definición a nivel del sector turismo. Costa Rica se acoge a los convenios internacionales, en la búsqueda de un progreso sobre

la legislación laboral; sin embargo, son simples desfases de las condiciones de trabajo tratados en preceptos inciertos y su concreción conforme a la práctica que debe incluso ser versátil para las pequeñas y medianas empresas que dependen de una cantidad menor de empleados y que de igual forma intentan competir por dar un servicio completo a nivel turístico. Es necesario que se proceda entonces de manera racional en la práctica y no solo a nivel doctrinal, para después aplicar la legislación en los regímenes jurídicos positivos internacionales y de manera concurrente los costarricenses.

Una de las conclusiones principales radica en las medidas tomadas por el Gobierno de Costa Rica a nivel laboral, y en el sector turístico, que se presentan en una tensión de la crisis en el corto plazo, precedidas en el alivio, protección, reparación y medidas de recuperación. No obstante, estas últimas que se han quedado en la incertidumbre de la temporalidad y la dirección, aunque implican un importante esfuerzo fiscal, dado que la pandemia de la COVID-19 encuentra las finanzas públicas de Costa Rica en una situación delicada. Se agrava así la capacidad de intervención gubernamental con la rapidez y magnitud que requiere una emergencia como la que actualmente —año 2020— transcurre.

La dependencia que existe en un alto grado de la economía costarricense sobre la integración comercial y financiera resultante de la estabilidad económica internacional es una realidad, por lo que el país se expone directamente a los efectos globales del coronavirus. Esto hace que la crisis que se avecina sea considerada como un acto cierto y concreto sobre la repercusión adversa en el mundo laboral desde tres dimensiones distintas que se proyectan en la cantidad del trabajo, en la calidad del trabajo y en los efectos sobre los perfiles laborales frente a las consecuencias negativas en el mercado laboral.

La calidad laboral relativa a la informalidad es una realidad que afecta al sector turismo mucho antes de la llegada de la pandemia, debido a la temporalidad de su naturaleza, siendo una respuesta a la falta de figuras jurídicas que se pudieran ajustar a las necesidades del comercio turístico. Por lo que se puede inferir que supuestos como reducción de jornadas o permuta de tiempo no laborado no deberían entenderse como leyes excepcionales y de ámbito temporal, sino que deben establecerse como estatutos legales de aplicación oportuna, según pueda justificar el patrono del sector turismo y la situación de la empresa durante la estacionalidad de visitación baja, y que se pueda recurrir a ese beneficio de manera bilateral, donde se proteja el mercado laboral y la existencia de empresas que puedan mantener las oportunidades de contratación.

El perfil laboral del trabajador que asuma un puesto en una empresa turística no se debe limitar al cumplimiento únicamente de las obligaciones emanadas del contrato laboral, sino que debe haber versatilidad en cuanto a las destrezas del propio trabajador, que puedan ser aplicadas en los diferentes departamentos que integran la empresa permitiéndose un mayor alcance con su planilla y un resguardo laboral que de manera sinalagmático se beneficia y compromete a las dos partes.

La ausencia de una legislación laboral que pueda ser aplicada en la variabilidad del sector turismo, hace que sea conflictivo para el patrono, poder proteger su empresa y mantener una planilla integra, especialmente ante una crisis, donde no se concreta la dirección por seguir una vez cesado el decreto de emergencia en Costa Rica. El efecto de la crisis económica recae sobre el sector turismo de manera directa, contemplando que al existir una “temporada cero” la mayoría del comercio turístico cuenta con menor capacidad de resistir periodos con límites de flujos de caja y poco acceso al financiamiento. Lo anterior conlleva a que las medidas específicas por seguir durante el tiempo que se mantenga la crisis (más allá del estado de emergencia) deben establecerse pronto, de manera que se pueda contener en gran parte el cierre de las empresas vinculadas directamente al servicio turístico.

Referencias

- Aguerreverre, G., Amaral, N., Bentata C. y Rucci G. (2020). *Desarrollo de habilidades para el mercado laboral en el contexto de la COVID-19*. <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Desarrollo-de-habilidades-para-el-mercado-laboral-en-el-contexto-de-la-COVID-19.pdf>
- Arias, L. (2012). Principales principios del derecho laboral individual. *Revista Judicial, Costa Rica*, 105. https://escuelajudicialpj.poder-judicial.go.cr/Archivos/documentos/revs_juds/revista%20105/revista%20105%20formato%20htm/pdf/07_principales.pdf
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2008). *Proyecto de Ley General de Turismo N.º 17.163*. http://www.elfinancierocr.com/ef_archivo/2010/septiembre/12/_MMedia/0000010512.pdf
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2018). *Fortalecimiento de las Finanzas Públicas. Ley N.º 9635*. http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=87720&nValor3=0&strTipM=TC
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2020). *Autorización de Reducción de Jornadas de Trabajo ante la Declaratoria de Emergencia Nacional. Ley N.º 9832*. http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=90789&nValor3=119736&strTipM=TC
- Asamblea Nacional Constituyente de la República de Costa Rica. (1949). *Constitución Política*. https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=871
- Báez, A. (2017). *Sistema Nacional de Áreas de Conservación Sistematización de las experiencias de ecoturismo / turismo sostenible y su contribución a la conservación de la biodiversidad de Costa Rica*

/ MINAE, SINAC y JICA. <http://www.sinac.go.cr/ES/partciudygober/Documents/MAP-COBIO/Sistematizacion%20de%20Experiencias%20de%20Ecoturismo-Turismo%20Sostenible.pdf>

Benavides, S. (2020, enero-junio). El aporte del turismo a la economía costarricense: más de una década después. *Economía y Sociedad*, 25(57). www.revistas.una.ac.cr/index.php/economia

Bogante, G. y Marceth, M. (2006). *La pérdida de confianza como causal de despido en el régimen jurídico laboral costarricense: Análisis doctrinario y jurisprudencial*. [Tesis de maestría inédita]. Universidad Estatal a Distancia. <https://repositorio.uned.ac.cr/bitstream/handle/120809/1429/La%20perdida%20de%20confianza%20como%20causal%20de%20despido.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Brenes, G. (2006). *Importancia y competitividad del sector pequeños hoteles*. [Tesis de licenciatura]. Universidad Estatal a Distancia. <http://repositorio.uned.ac.cr/reuned/bitstream/120809/819/1/Importancia%20y%20competitividad%20de%20los%20pequeños%20hoteles.pdf>

Calderón, A. (2015). Derechos fundamentales y relaciones de empleo. *Revista Espiga*, 14(30). <https://revistas.uned.ac.cr/index.php/espiga/article/view/928/1161>

Calderón, R. (2009, 26 de febrero). El plan escudo del presidente Arias. *La República*. <https://www.larepublica.net/noticia/el-plan-escudo-del-presidente-arias>.

Camacho, A. (2013, 18 de febrero). INCAE revela flaquezas en la estrategia turística de Costa Rica. *El Financiero*. <https://www.elfinancierocr.com/negocios/incae-revela-flaquezas-en-la-estrategia-turistica-de-costa-rica/3GYQMBGRJZGFZL43MJXXFJK2RY/story/>

Camacho, C. (2020, 28 de julio). Lo que si podemos y debemos hacer ya. *La República*. https://www.larepublica.net/noticia/lo-que-si-podemos-y-debemos-hacer-ya?fbclid=IwAR2gifrjCQAG0qvxnyrK2Qxl8WLyx_24RF10zS-jw6GiY4hK-vTr3_iIGI

- Campodónico, R. y Chalar, L. (2013). El turismo como construcción social: un enfoque epistemo-metodológico. *Tourism as a social construction: episte-methodological approach. Anuario Turismo y Sociedad, XIV*, 47-63. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/tursoc/article/view/3714/4065>
- Carro, M. y Espinoza, G. (2013). Equilibrio entre la privacidad del trabajador y los poderes empresariales. *Poder Judicial, Costa Rica, N.º 108*, 26-45. https://escuelajudicialpj.poderjudicial.go.cr/Archivos/documentos/revs_juds/revista%20108/PDFs/03-equilibrio.pdf
- Cascante, G. E. (1999). *Teorías generales del derecho de trabajo*. Editorial Investigaciones Jurídicas.
- Céspedes, C. (2019). El derecho a la imagen de la persona servidora pública. *Revista Judicial, Poder Judicial de Costa Rica*, 126. <https://pjenlinea3.poder-judicial.go.cr/biblioteca/uploads/Archivos/Articulo/HINES%20CESPEDES.pdf>
- Céspedes, M. y Fallas, H. (2010). *La función del diálogo social en la evolución del derecho laboral costarricense*. [Tesis de licenciatura inédita]. Universidad de Costa Rica. <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/La-Funci%C3%B3n-del-Di%C3%A1logo-Social-en-al-Evoluci%C3%B3n-del-Derecho-Laboral-Costarricense.pdf>
- Coghi, A. (2003). *Principios constitucionales del empleo público: los procesos de reestructuración del estado costarricense y la jurisprudencia de la sala constitucional*. [Tesis de maestría]. Universidad Estatal a Distancia. <https://repositorio.uned.ac.cr/reuned/bitstream/handle/120809/1134/Empleopublico.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Congreso Constitucional de la República de Costa Rica. (1943). *Código de Trabajo. Ley N.º 2*. http://www.mtss.go.cr/elministerio/marco-legal/documentos/Codigo_Trabajo_RPL.pdf
- Corrales, W. (2015). La nueva realidad del derecho del trabajo y del trabajador en la era de la globalización: los institutos de la flexibilidad y des-regulación. *Revista del Poder Judicial*, 117, 198-211. https://escuelajudicialpj.poder-judicial.go.cr/Archivos/documentos/revs_juds/revista_117/pdf/12.pdf

- Corte Suprema de Justicia. (1996). *Sala Segunda. RES: 402-1996*. https://salasegunda.poder-judicial.go.cr/revista/Revista_N4/contenido/PDFs/16.pdf
- Chen, S. (2013). *Desarrollo del turismo en el Pacífico costarricense: análisis comparativo por zonas y por tipo de servicios turísticos*. <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:jY2klZxreV8J:https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4796235.pdf+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=cr>
- De la Cruz, V. (2020, 22 de abril). Del Pacto Social y Político de 1943 al Pacto Social y Político del Bicentenario, 2020. *La República*. <https://www.larepublica.net/noticia/del-pacto-social-y-politico-de-1943-al-pacto-social-y-politico-del-bicentenario-2020>
- Economía Hoy. (2020, 14 de mayo). *El sector turismo y los factores críticos de éxito 2-2* [Video]. <https://www.youtube.com/watch?v=n6B8PvJ9-hQ>
- Fontana, P. (2020). *Turismo en Costa Rica: un afectado más por la pandemia Covid-19*. <https://estacionacion.or.cr/turismo-en-costa-rica-un-afectado-mas-por-la-pandemia-covid-19/>
- Guzmán, T. (2020). *El turismo durante y después del COVID-19*. <https://www.tec.ac.cr/hoyeneltec/2020/05/20/turismo-despues-covid-19>
- Instituto Costarricense de Turismo, ICT. (2002). *Plan Nacional de Desarrollo Turístico de Costa Rica 2002-2012*. <https://www.ict.go.cr/es/documentos-institucionales/plan-nacional-y-planes-generales/plan-nacional-de-desarrollo/plan-nacional-de-desarrollo-turistico-sostenible-actualizacion-2006/31-i-parte/file.html>
- Instituto Costarricense de Turismo, ICT. (2015). *Ponencia "Impulso al crecimiento y desarrollo turístico en Costa Rica"*. <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:auxwn-2CoEB8J:repositorio.conare.ac.cr:8080/rest/bitstreams/bee0dc67-c53a-41cd-a3d4-9e2ea4ed7c8d/retrieve+&cd=12&hl=es&ct=clnk&gl=cr>
- Instituto Costarricense de Turismo, ICT. (2017). *Plan Nacional de Desarrollo Turístico de Costa Rica*. <https://www.ict.go.cr/en/documents/plan-nacional-y-planes-generales/plan-nacional-de-desarrollo/1071-plan-nacional-de-desarrollo-turistico-2017-2021/file.html>

- Instituto Costarricense de Turismo, ICT. (2018). *Principales actividades realizadas por los turistas*. <https://www.ict.go.cr/es/documentos-institucionales/estad%C3%ADsticas/cifras-tur%C3%ADsticas/actividadesrealizadas/1404-principales-actividades/file.html>
- Instituto Costarricense de Turismo, ICT. (2019). *Anuario ICT- Sección Balanza de Pagos del Banco Central de Costa Rica, Área de Estadísticas del Instituto Costarricense de Turismo*. <https://www.ict.go.cr/es/documentos-institucionales/estad%C3%ADsticas/informes-estad%C3%ADsticos/anuarios/2005-2015/1583-2019-1/file.html>
- Instituto Costarricense de Turismo, ICT. (2020). *Sector turismo se encuentra en situación de emergencia total y estado de calamidad*. <https://www.ict.go.cr/es/noticias-destacadas-2/1683-sector-turismo-se-encuentra-en-situacion-de-emergencia-total-y-estado-de-calamidad.html>
- Instituto Nacional de Estadística y Censos, INEC. (2020). *Encuesta Continua de Empleo: Dinámica del mercado laboral costarricense*. <https://www.inec.cr/sites/default/files/documentos-biblioteca-virtual/receit2020.pdf>
- Junta Directiva de la Caja Costarricense del Seguro Social de Costa Rica. (2020). *GF-1877-2020*. <https://www.ccss.sa.cr/arc/actas/2020/03/9088.zip>
- López, L., Gamboa, K. y Parrales, J. (2006). *El turismo en Costa Rica, análisis de tendencias y desempeño empresarial con énfasis en la Fortuna (PYMES, desarrollo local y finanzas*. [Tesis de licenciatura inédita]. Universidad de Costa Rica. <https://repositoriotec.tec.ac.cr/bitstream/handle/2238/2773/El%20turismo%20en%20Costa%20Rica%2C%20an%C3%A1lisis%20de%20tendencias%20y%20desempe%C3%B1o%20empresarial%20con%20%C3%A9nfasis%20en%20la%20Fortuna%20%28PYMES%2C%20desarrollo%20local%20y%20finanzas.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Madrigal, F. (2020). *El ecoturismo y sus desafíos por pandemia COVID-19*. <https://www.canaeco.org/index.php/es/centro-de-informacion/blog/492-huelga>

- Madriz, A. (2020). *Desempleo alcanza el 12.5% en Costa Rica, encuesta del INEC no abarca efectos totales del COVID-19*. <https://elperiodicocr.com/desempleo-alcanza-el-12-5-en-costa-rica-encuesta-del-inec-no-abarca-efectos-totales-del-covid-19/>
- Méndez, A. (2020). *Desempleo y reducción de ingresos agobian a costarricenses durante la crisis del COVID-19*. <https://www.ucr.ac.cr/noticias/2020/04/28/desempleo-y-reduccion-de-ingresos-agobian-a-costarricenses-durante-la-crisis-del-covid-19.html>
- Meneses, K. (2019) *Aporte del sector turístico como eje estratégico de encadenamientos productivos. Ponencia preparada para el Informe Estado de la Nación 2019*. <http://repositorio.conare.ac.cr/handle/20.500.12337/7809?show=full>
- Ministerio de Hacienda. (2018). *Compendio Económico*. https://www.hacienda.go.cr/docs/5a905917ec3f1_Compendio%20Economico%20Republica%20de%20Costa%20Rica%20Enero%202018.pdf
- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Costa Rica. (2020). *Implicaciones laborales ante la llegada del coronavirus(COVID-19) a nuestro país y posibles soluciones*. http://www.mtss.go.cr/elministerio/despacho/covid-19-mtss/archivos/criterio_implicaciones_laborales_COVID-19.pdf
- Moragues, D. (2006). *Turismo, cultura y desarrollo – OEI*. <https://www.oei.es/historico/cultura/turismodmoragues.htm>
- Morales, C. (2010). *Cambios en el estilo nacional de desarrollo y promoción del sector turístico en Costa Rica*. <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:kUbg7jJ5T74J:hhttps://revistas.ucr.ac.cr/index.php/economicas/article/download/7090/6775/+&c-d=1&hl=es&ct=clnk&gl=cr>
- Organización de Estados Americanos, OEA. (2010). *Municipio, turismo y seguridad*. http://www.oas.org/en/sedi/pub/turismo_seguridad_s.pdf

- Organización Internacional del Trabajo. OIT. (1991). *Convenio sobre las Condiciones de Trabajo Hoteles y Restaurantes C172*. https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312317
- Organización Internacional del Trabajo, OIT. (2017). *Directives de l'OIT sur le travail décent et le tourisme socialement responsable*. https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/-ed_dialogue/-sector/documents/normativeinstrument/wcms_546341.pdf
- Organización Internacional del Trabajo, OIT. (2020). *COVID-19 y el mundo del trabajo: punto de partida, respuesta y desafíos en Costa Rica*. http://www.oit.org/wcmsp5/groups/public/-americas/-ro-lima/-sro-san_jose/documents/publication/wcms_747046.pdf
- Organización Mundial del Turismo, OMT. (1999). *Código Ético Mundial para el Turismo*. http://agro.negocios.catie.ac.cr/images/pdf/Codigo_Etico_Mundial_para_el_Turismo.pdf
- Organización Mundial del Turismo, OMT. (2000). *Tendencias de los Mercados Turísticos*. <https://www.e-unwto.org/doi/pdf/10.18111/9789284403561>
- Poder Ejecutivo. (2020). *Decreto ejecutivo N.º 42227, del 16 de marzo del 2020. Declara estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19*. http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=90737
- Pomareda, F. (2020, 6 de mayo). *¿Cuántos empleos eliminará el nuevo coronavirus? Seminario Universidad*. <https://semanariouniversidad.com/pais/cuantos-empleos-eliminar-el-nuevo-coronavirus/>
- Pratt, L. (2002). *Logros y retos del turismo costarricense*. <http://x.incae.edu/EN/clacds/publicaciones/pdf/cen608.pdf>
- Prendas, J. (2020, 10 de agosto). *Pandemia: urge un cambio de estrategia*. *La República*. <https://www.larepublica.net/noticia/pandemia-urge-un-cambio-de-estrategia>

- Procuraduría General de la República de Costa Rica. (2010). *Dictamen: 279 del 23/12/2010*. http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/pronunciamiento/pro_ficha.aspx?param1=PRD¶m6=1&nDictamen=16592&strTipM=T
- Ramírez, C. (2000). *Juventud, pobreza y formación*. Editorial Unibiblos.
- Revelo, M. (2020). *Carta abierta al sector turismo*. <https://www.ict.go.cr/es/documentos-institucionales/material-de-apoyo-coronavirus/declaraciones-del-ict/1651-carta-abierta-al-sector-turismo/file.html>
- Rubín, E. (2020, 15 de julio). La nueva realidad del turismo después del Covid-19. *El Financiero*. <https://www.elfinanciero.com.mx/opinion/ezequiel-rubin/la-nueva-realidad-del-turismo-despues-del-covid-19>
- Sanguinetti, W. (2012). *Las transformaciones del empleador y el futuro del derecho del trabajo*. https://salasegunda.poder-judicial.go.cr/revista/Revista_N10/contenido/PDFs/04-transformaciones_empleador.pdf
- Serrano, G. (2020, 6 de abril). Protejamos el empleo ante el Covid-19. *La República*. <https://www.larepublica.net/noticia/protejamos-el-empleo-ante-el-covid-19>
- Solano, L. (2017, 5 de julio). Entendiendo la reestructuración mercantil. *El mercantil*. <https://elmercantil.com.do/entendiendo-la-reestructuracion-mercantil/>
- Umaña, P. (2020, 24 de mayo). Situación económica agobia a sector hotelero, pese a que pequeños hospedajes ya pueden abrir. *El observador*. <https://observador.cr/noticia/situacion-economica-agobia-a-sector-hotelero-pese-a-que-pequenos-hospedajes-ya-pueden-abrir/>
- Vega, R. (2008). *La violación del contenido ético del contrato laboral, como causal autónoma de despido para el ejercicio de la potestad disciplinaria*. [Tesis de maestría inédita]. Universidad Estatal a Distancia. <http://repositorio.uned.ac.cr/reuned/bitstream/120809/1438/1/La%20violacion%20del%20contenido%20etico.pdf>

Normas de publicación

La revista *Derecho en Sociedad* es una publicación electrónica semestral de la Escuela de Derecho de la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología (ULACIT) de San José, Costa Rica. Puede ser accedida en la página de ULACIT <http://www.ulacit.ac.cr/> o en el enlace <https://goo.gl/GvVNkf>

Los artículos e investigaciones están relacionados con el campo de las ciencias jurídicas, aun buscando, igualmente, un carácter interdisciplinar. En la revista pueden publicar estudiantes, profesores y graduados de ULACIT, así como especialistas en cualquier área del Derecho, aunque no formen parte de esa comunidad universitaria.

Contenido de la revista

La revista prevé la publicación de artículos de fondo que sean resultado de investigaciones realizadas de forma individual o colaborativa en materias relacionadas con el campo de las ciencias jurídicas.

Normas de publicación

1. Los artículos remitidos para su publicación deberán escritos en idioma español y ser originales e inéditos, y que no hayan sido entregados a otros medios con el mismo fin. El envío de un artículo implica que es inédito y que no ha sido publicado, ni que se encuentra en consideración en otra revista o publicación. Excepcionalmente, a criterio del Consejo Editorial y de la Dirección de la revista, se podrán admitir artículos, ponencias o conferencias de otras publicaciones en consideración a su relevancia. En este último caso, deberán indicarse, de modo expreso, los datos de la publicación previa, siempre y cuando el autor releve de toda responsabilidad a ULACIT frente a terceros.
2. El autor cede los derechos de publicación o copia de sus artículos con los efectos y alcances que figuran en la parte de la revista dedicada a la cesión de derechos patrimoniales y otros extremos. A tal fin, deberá suscribir el correspondiente documento de cesión de derecho que le será facilitado antes de la publicación del trabajo.

Si el autor con posterioridad desea publicar su artículo en otro medio, deberá hacerlo indicando en este último, de modo expreso, los datos de su publicación previa en la revista *Derecho en Sociedad* de la Escuela de Derecho, ULACIT.

3. Los contenidos y opiniones que se puedan verter en cada artículo son responsabilidad exclusiva del autor, no de la revista, de su Dirección, de su Consejo Editorial ni de la Escuela de Derecho de la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología.
4. La solicitud, junto con el artículo, han de enviarse al director de la revista, Lic. Vicente Calatayud Ponce de León, correo electrónico vcalatayudp977@ulacit.ed.cr
No se recibirán artículos impresos.
5. En la petición, el autor habrá de consignar los siguientes datos, que serán incluidos a pie de página en la publicación:
 - ✓ nombre y apellidos
 - ✓ actividad profesional
 - ✓ calidades profesionales y académicas
 - ✓ entidad y país en el que labora
6. Además, se deberá indicar la información que figura a continuación respecto de la cual se guardará confidencialidad:
 - ✓ número de documento de identidad con indicación del país
 - ✓ teléfono con prefijo del país
 - ✓ resumen del currículum vitae
 - ✓ dirección de correo electrónico
7. La revista tiene una periodicidad semestral. Cada número aparece en los meses de marzo y setiembre, salvo que la Dirección y el Consejo Editorial dispongan otras fechas.
8. La solicitud de publicación de un artículo para el volumen de marzo debe presentarse antes del 1° de diciembre previo. La solicitud de publicación de un artículo para el volumen de setiembre debe presentarse antes del 1° de julio previo.
9. La selección de los artículos por publicar estará a cargo del Consejo Editorial de la revista y el documento sometido a su consideración deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - ✓ márgenes justificados de 3 cm
 - ✓ tipo letra Times New Roman, tamaño 12
 - ✓ párrafos sin sangría
 - ✓ espaciado sencillo, con un espacio entre párrafos
 - ✓ extensión de los artículos: de 6.500 a 7.000 palabras como máximo
 - ✓ formato APA de referenciación, con carácter obligatorio (no se computa a estos efectos la lista de referencias).

10. Los trabajos comenzarán con título del artículo, además, un título resumido del mismo, en ambos casos con traducción al idioma inglés, nombre y apellidos del autor, indicación a pie de página de los datos personales del autor (o autores), necesarios: afiliación institucional, calidades, ciudad, país y correo electrónico. Seguidamente en el texto se incluirán dos resúmenes del trabajo, uno en español y otro en inglés, los cuales deberán ser un compendio de las ideas esenciales y los resultados del trabajo. La extensión de cada resumen no excederá las 150 palabras y estará constituido por un solo párrafo. Se incluirá un máximo de seis palabras claves (tres en inglés y tres en español), con las que se identifiquen los trabajos. A continuación, iniciará el texto del trabajo de acuerdo con las normas generales de un artículo científico/académico.
11. Si el artículo contiene cuadros, gráficos, mapas o ilustraciones, estos deben estar numerados de forma secuencial y adicionar la fuente de los datos. Estos anexos deben estar en el formato JPG.
12. Las referencias se incluirán al final del trabajo, de acuerdo con los parámetros establecidos por la APA (7ª. edición). No se debe utilizar el estilo APA generado automáticamente por el Word; es obligatorio confeccionar la lista de referencias en forma manual.
13. Las notas se relacionarán numeradas al pie de página. Si dichas notas incluyesen referencias bibliográficas o virtuales, se citarán también según el formato establecido por la APA para estos casos.
14. Los artículos serán enviados a revisión filológica, por lo que los autores deberán aceptar los cambios recomendados por el profesional contratado por ULACIT.
15. El rechazo de los trabajos o cualquier discrepancia sobre ellos se resolverá por el Consejo Editorial sin posibilidad de reclamo contra la decisión de dicho órgano.
16. La entrega de los artículos o investigaciones supone la aceptación de las anteriores normas y de lo previsto en el documento de cesión derechos mencionado en la norma 2, una vez aceptada la obra para su inserción en la revista.
17. La Escuela de Derecho de la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología, en conjunto con la Dirección y el Consejo Editorial de la revista, podrán modificar, parcial o totalmente, las presentes normas cuando lo estimen oportuno.

Consejo Editorial

El Consejo Editorial de la Revista será el encargado de revisar y dictaminar sobre los artículos entregados, así como de velar por la línea editorial de la Revista. El Consejo está compuesto por las siguientes personas:

- Lic. Esp. María José Yglesias Ramos, decana de la Facultad de Derecho y Relaciones Internacionales de ULACIT.
- Lic. Vicente Calatayud Ponce de León, profesor-investigador de la Escuela de Derecho de ULACIT; director-editor de la Revista *Derecho en Sociedad*.
- Dr. Alex Solís Fallas, catedrático; doctor en Derecho Constitucional.
- Dr. Fernando Zamora Castellanos, doctor en Derecho Constitucional.
- M2/M.Sc. Alonso López Jiménez, abogado y profesor universitario.

Cesión derechos de autor

Revista Derecho en Sociedad - Escuela de Derecho de ULACIT

DOCUMENTO DE ACEPTACIÓN DE CONDICIONES Y CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

El envío del documento a la dirección de la revista, con los campos rellenables cumplimentados, es un requisito indispensable para la postulación de los artículos en la revista Derecho en Sociedad y debe ser firmado los/las autores/as del manuscrito postulante. El formato de este documento es PDF con campos rellenables para la incorporación de los datos básicos del manuscrito y los/las autores/as.



Cesión derechos de autor

Revista "Derecho en Sociedad" de la Escuela de Derecho (ISSN: 2215-2490)
Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología (ULACIT) , San José, Costa Rica

Yo _____, en mi calidad de
(estudiante, docente, investigador (a)) _____, de la carrera de
_____ y autor (a) del artículo intitulado

manifiesto que cedo a título gratuito y sin limitación alguna la totalidad de los derechos patrimoniales de autor derivados del artículo de mi autoría, incluyendo los de edición y publicación, a favor de la Revista "Derecho en Sociedad" y de la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología (ULACIT), declarando que el artículo es original y que es de mi creación exclusiva, no existiendo impedimento de ninguna naturaleza para la cesión de derechos que estoy efectuando, respondiendo además por cualquier acción de reivindicación, plagio u otra clase de reclamación que al respecto pudiera sobrevenir, y exonerando de cualquier responsabilidad a las entidades cesionarias.

En virtud de lo anterior, la revista "Derecho en Sociedad" y la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología (ULACIT) adquieren el derecho de reproducción en todas sus modalidades, incluso para inclusión audiovisual, el derecho de transformación o adaptación, traducción, compilación, comunicación pública, distribución y, en general, cualquier tipo de explotación con fines académicos o comerciales por sí, o por terceros que los citados cesionarios designen, pudiendo crear o modificar resúmenes o extractos de la obra, en español u otros idiomas, editándolos y publicándolos en la forma que se describe anteriormente, y licenciar todos los derechos de los cesionarios aquí señalados a terceras partes

Por tanto, como consecuencia de la presente cesión, autorizo expresamente a la revista "Derecho en Sociedad" para copiar, reproducir, distribuir, publicar, comercializar el artículo objeto de la cesión, por cualquier medio digital, electrónico o reprográfico, conservando la obligación de respetar en todo caso los derechos morales de autor contenidos en la vigente legislación aplicable, no pudiendo el cedente divulgar ni reproducir por ningún medio la obra objeto de esta cesión a no ser que cuenta con la previa autorización expresa de los cesionarios.

Firma conforme en San José, Costa Rica, a los _____ días del mes de _____ del 20____

Firma

Número de cédula